

1808/06/20 - 1808/09/14

**ID dokumentua:** 0021133

Azkoitia. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Francisco eta Jose Ignacio Arrieta Urquidi, Motrikoen jaioak.

Auzialdia: Alkate eta Epaile arrunta.

Eskribaua: Iturbe, Jose Joaquin

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0671-015

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 102 or.

Azkoitia. Pleito de hidalguía de Francisco y José Ignacio de Arrieta y Urquidi, naturales de Motrico.

Instancia: Alcalde y Juez ordinario.

Escribano: Iturbe, José Joaquin de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0671-015

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 102 h.

Año de 1808

Antes de filiacion, y Robo  
y entronca miento de Dotalou  
de Fran. y Tph. y onaxio de  
Arrieta, y Urquidi

Contra

El Consejo, Justicia, Re-  
gimiento, y Vecinos de esta  
Villa de Arrieta

Ino  
Joseph Joaquín de  
Heredia  
B

4  
Por esta Carta yo Juan de Anzures natural  
de la Villa de Mexico, y residente en  
presente en esta de Atlixco. Ovído  
que por mi poder cumplido qual de dno  
se requiere, y es necesario a Domingo  
y Jonacio de Lerundi Vecinos de esta  
Villa, especial para que en mi nombre  
y de mi hermano Jph Jonacio de Atlixco  
ta. y legítimo administrador de sus bienes  
Juan Juan. Ovído del matrimonio con  
Isabela de Lizola para que las diligen-  
cias judiciales, y extrajudiciales con-  
ducidas en el pleito de pleación, y enon-  
camiento de Hidalguia que interinamos  
llegar ante la Justicia Ordinaria de  
esta dha Villa, y por termino del pte  
no y para que en conclusión, y lo que de nuevo  
y intento de dho siendo necesario parezca en juicio presente  
Judim. m. tram. contradiciones de probanzas, recusaciones de los  
Ministros pda embargo de lo que se supiere en ofensa, y  
de las informaciones, alegue tachas, pda terminos, oja  
autos, y sentencias, apele de lo perjudicial, y sea las  
tales apelaciones en la debida superioridad haya a pda  
m. y demas diligen. judiciales, y extrajudiciales necesarias  
substituya este poder en quien, y las veces que se parecieren  
con libre franca, y general administración sin limi-  
taciones clausulas convenientes para su validación

cuando aqui no bayan declaradas, y me obligo a  
tener p. bueno, y firme, este dho poder, y todo  
quanto en su verdad se hiciere, y obrare. Y asi  
lo tengo en esta Villa de Arcos en  
a Ocho y seis de Junio de mil  
Ocho y noventa y ocho, siendo testigos  
Jph. de Noya, y Jernin de Larrana  
go Vecinos de ella, y el Orogario  
a quien lo j. fac. consero, no firmo  
por que dho. no sabe, y a su vez  
lo hizo un testigo, y en fee de lo qual  
es el r.

Jose de Noya

José

Juanquin  
Harbel

B

Domingo Ygnacio de Lersundi enrre  
Fran. y Jph Ygn. de Arrieta y Urquidi nra  
de la Villa de Motrico. Parezo ante Vm con  
mas haia lugar endio y digo que dho. Fran.  
y Jph Ygn. mis ptes son hermanos e hijos  
lex. de Manuel Maria de Arrieta nra  
de esta Villa y Ma. Jesus de Urquidi su le  
muger. Nietos por linea Paterna de Fran.  
de Arrieta nra de ella y Ma. de Larrana  
su conorte nra de Motrico y segundos ni  
tos de Antonio de Arrieta y Arpitarte y  
Ma. Ygn. de Olasagarti su lex. ma muger ve  
cinos que fueron de esta dha Villa. Y por la linea  
Materna son nietos con igual legitimidad  
de Jph de Urquidi y Luiza de Truxesumug.  
Vecinos que fueron de dha Villa de Motrico.  
Que el citado Jph Ygn. de Arrieta Urqui  
di mi pte del matrimonio q. contrao con  
Ysabela de Lizaola su lex. ma muger tiene  
p. su hip lex. a Juan Fran. de Arrieta  
y Lizaola el qual p. la linea Materna es  
nieto con la propia legitimidad de Juan Baup.  
Lizaola y Juana de Laca Ver. de la Villa  
de Ondarroa en el Senorio de Vizcaya.  
Y siendo cierto lo relacionado lo es tambien

que el mencionado Ant.º de Arrieta y  
Aspitarte Abuelo de mis pñales en  
Concurso de Yn.º Fran.º Domingo y  
Santiago de Arrieta y Aspitarre sus  
hermanos vezinos de esta dha Villa el  
año pasado de mil seiscientos y  
tres ante la Justicia ordinaria de  
esta dha Villa y testimio de Roque de  
Zeballos Lic.º.º Num.º de ella hizo suplica-  
cion eidalguia y limpieza de sangre como  
descendiente de la Casa Solar de Arrieta  
rita en el lugar de Arrieta en la M. N. y  
M. L. Prov.º de Alaba en Contraditorio  
Juicio con el Consejo Justicia y Regim.º  
y vezinos de esta referida Villa y subin-  
dico Pñor Qual y p.º sent.º dada y pronuncia-  
da con acuerdo de Arreor el día diez y  
siete de Marzo de dho año de mil seiscientos y  
tres se condeno a esta expresada  
Villa aq.º a los enunciados Ant.º de Arrieta  
y sus hermanos admitiere a los oficios  
honorificos de paz y guerra a q.º son  
admitidos los Caballeros hijos Dalgo y dho  
autor deidalguia haviendolos dirigidos a esta  
M. N. y M. L. Prov.º de Guipuzcoa en su  
Junta Qual celebrada en la N. y L. Villa de  
Vergara el mismo año declaro estar legi-

timam.º probada y segun la disposicion  
sus fueros y la aprobacion y confirmacion p.º q.º en  
vid temiendo los millares necesarios fuesen ad-  
mitidos algunos de la vecindad y de todos  
los oficios honorificos de paz y guerra q.º solo  
se confieren a los Nobles hijos Dalgo de sangre  
como todo ello se acredita de los mismos au-  
tor deidalguia, y p.º las razones expuestas  
y p.º las q.º se expondran a su tpo correspondi-  
entes pñes la mismaidalguia p.º rex de  
Calidades sobre dho y de todas lineas Cristia-  
nos viejos limpios de toda mala fama de  
dios Monos Agotes y penitenciados p.º el  
oficio de la Inquisicion y de otra secta no probada  
enduo. Arreor a lo qual a Vm pido y suplico  
condene a esta referida Villa a que admita  
a mis pñes y su hijo a los oficios honorificos  
de paz y guerra de ella a q.º son admitidos los  
Caballeros hijos Dalgo y a q.º sus nñes sean pu-  
estos en el Volde y matricula de los tales ho-  
jos Dalgo pido de dha y presente la partida  
de casamiento de dho Fran.º de Arrieta  
y Maria de Laxanaga

Domingo Yn.º de  
Laxanaga

Lic.º don Josef Ant.º de  
Orbeoro

Donc testigo de esta peticion

al Consejo, y Regimiento de esta  
N. y Villa de Arcovia, y sus  
Vecinos para que dentro de diez  
no dia, digan, y aleguen de su dho  
y Justicia, que si viniere, para  
ciere, y alegaren veler guarda  
no la que rubieron, donde no para  
de dho termino, y no lo haciendo  
en su rebeldia se suotancia la  
Causa con los estrados de esta  
audiencia, y les pasara el perjuicio  
que haia lugar. Comanda al vecino  
D. Juagen Maria de Lerundi  
teniente Alcalde de esta Villa  
de Arcovia a veinte de Junio  
de mil ochocientos y ocho.

Yo, Maria de  
Lerundi  
Joseph Juagen de  
Turbe

En la Sala de Ayuntamiento  
de esta Villa de Arcovia, a  
cinco de Julio de mil ochocien  
tos y ocho, estando juntos, y conve  
nidos en su Ayuntamiento general  
el Consejo Justicia, Regimiento

y Vecinos de ella, como lo tienen  
de uso, y Costumbre, especial, y non  
bradamente los señores D. Jph de  
rio de Lavata Alcalde y Juez or  
dinario, D. Miguel Maria de Abru  
na fiel Sindico Jefe general, D. Pe  
dro Jonaco de Lerondo, y D. Jph de  
Uzin Regidore, D. Jph Vicente de  
Lerovana, y D. Jph de Uria Diputa  
do, y Sindico Perrenero del Comen  
do, y Rafael de Palacios, D. Juagen  
Maria de Lerundi, D. Jph de Arcam  
buri, D. Juan de Torres de Lerundi,  
D. Melchor de Lavatregui, D. Jonaco  
de Lerona, D. Juan de Albaridi, y D.  
Juan Cruz de Lavata vecinos Con  
cejales de esta dha Villa, estando  
asuntos en Jph Juagen de Turber  
del numero de ella, y actual de sus Aun  
tamientos, de parte de parte les hice  
notorio el tenor de la demanda, y decre  
to antecedente para los efectos q. les  
Comprenden porvi, en mi, y represento  
de esta referida Villa, quienes ante  
nador de su tenor, dijeron que lo oia  
y ve daran por no pceder, y q. el dho  
fiel Sindico Jefe general comparece  
a los jueros de esta N. N. Provincia,  
y alab ordenanzas particulares de  
esta Villa confirmadas por el dho  
la Oporacion, y defensa correspondiente  
en consecuencia de ellas, y para ello en  
me, y representacion de esta referida

Villa, davan, y desion el poder  
que de dño para este caso requie  
re con todas las Clavulas, pias  
ras, requisitos, y Circunstancias  
que para su mayor Validacion y  
primera requiescan, y en su virtud  
havia la finalizacion de la causa  
haga todas las diligencias judicia  
les, y otras judiciales que conve  
nieren para la conservacion, y exae  
to cumplimiento de dhas Ordenan  
zas. Esto desion por respuesta, y  
en fee de todo ello firma es el dño

Joseph Joaquín  
Hurbel

En la Villa de Arcoria dho  
dia mes, y año es el <sup>no</sup> hicieros  
dha de manda, su proveido, y dili  
gencia precedentes a d. Miguel  
de Maria de Altuna p. el Sindico  
Prior general, y primer

Hurbel

9  
Certifico yo el infrascripto Vicario Interino de la Iglesia Pa  
rroquial de Santa Maria de la Asuncion de esta villa de Cuotri  
co, que en uno de los Libros Parroquiales de Bautizados, casa  
dos, y confirmados, que tubo su principio el dia diez y siete de  
Julio de mil setecientos, y veinte, y seis, y su fin el dia veinte  
de marzo de mil setecientos, y veinte y ocho a su folio 217, se hal  
la una partida, que es a la letra del tenor siguiente:

En Saragüa de arriba Jurisdiccion de la villa de Cuotri  
co a cinco dias del mes de Diciembre del año de mil  
setecientos, y treinta y cinco en presencia de D. N.  
Antonio de Aquino, que asistió con mi licencia, se ca  
saron Fran. de Anieta vecino de la villa de Arcoria,  
y Maria de Saragüa vecina de esta dha villa de  
Cuotrico, y Parroquiana mia, habiendo precedido  
en ambas Parroquias las tres proclamas, que  
dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias fer  
tivos al tiempo del ofertorio de la misa popular,  
y no resultando impedimento alguno expresa  
don sus consentimientos mutuos, siendo a ello  
presentes por testigos Diego de Aldalu, Rafael  
de Attendecute, Domingo de Loyola, y otros  
muchos = D. N. Antonio de Anieta =

Concuerda esta partida con su respectivo original, que por  
ahora queda bajo de mi deposito, y custodia, y a donde en  
caso necesario me Remito. Y para que conste donde con  
venga doy a la petición de parte a nueve de Junio  
de mil ochocientos, y ocho =

Fray Martin de Norzaf

Domingo Ygnacio de Lersundi en nra de Fran.  
 y Dph Ygn. de Arrieta en el pleyto de filiaz.  
 Nobleza y limpieza de sangre con el Consejo  
 D. y Rqm. de esta Villa y su fiel Indico  
 Qual. Digo q. concluso p. primera term. p. lo  
 necesario. sup. a Vm haia portal por ser  
 de D. que la pido H.

Lersundi  


*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Traslado. Comandado el venox  
D. Jph Maria de Lavala  
Alcalde, y Juez ordinario de  
esta Villa de Arcosilla a  
Jesús de Tuleo de mil ochoz.  
y ocho

Lavala

Juan de Arriaga  
Joseph Joaquín de  
Hurbel

En la Villa de Arcosilla  
dho día mes, y año, yo el no  
notario la petición, y decreto con  
recaudación de Miguel Alvarado  
de Alama, Jefe del Virreinato, notario  
general, y firmas  
Hurbel

Incomunicaríe dice notario  
dho decreto a Domingo Jon.  
de Lerundi, y firmas  
Hurbel

Domingo Jon. de Lerundi en me de Fran.  
y Jph Jon. de Francia en pleito de Dilat. na  
Biera y limpieza de sangre con el Concep. d.  
y Notim. de esta Villa y su Jefe Sindico Prox.  
dual. Digo q. con cluis p. segundo termino  
p. lo necesario. sup. a Vm haya p. tal por  
ser de d. que la pido &

Lerundi

Por concluso. Tomando el  
D. Jph Maria de Sarala  
Alcalde y juez ordinario de  
esta Villa de Arcovia a ocho  
de Julio de mil ochocientos  
y ocho

Laval

Joseph Joaquín  
Humbert

En la Villa de Arcovia  
dho día mes y año no el  
dice notorio la petición y de  
caer antecedente a D.  
Miguel Maria de Arana  
fely Sindico Pion general,  
y firme

Humbert

Incomprinerri rica no  
no dho decreto a D.  
Jon de Leruendi, y firme

Humbert

8  
D. Miguel Maria de Arana Fiel Sindico Pion Gral de  
esta Villa de Arcovia ante vni parecer como haia lugar  
en dho ahora q. semcha notificado un pedim. de Fran. y  
Jph Ygn. de Arriola y Urquidi enq. piden y pretenden sean  
admitidos ala Verindad de esta dha Villa y demas oficios  
honorificos de paz y guerra aq. tan solam. son admitidos  
los Caballeros hijos Dalgo de sangre, su honor supuesto  
y Remitiendome onto necesario adha demanda: Digo que se  
debe Repeler el dho pedim. declarando no haver lugar asu con-  
tinuar. y asi lo pido y se debe hacer p. lo Gral y demas  
borable enq. me afirmo: Porq. los dho Fran. Jph Ygn.  
de Arriola asignan su origen y dependencia a la Casa de  
Arriola en la Prov. de Alaba y p. las filiaz. de los originar-  
ios de dha Prov. de Alaba se debe nombrar p. esta de Guip.  
caballero diligencioso y hasta q. se presente certifi-  
cacion de haverse nombrado nose puede proceder a su instancia  
de la causa conforme ala Ordenanza y fuero de esta dha  
Prov. por cuya razon se debe Repeler el dho pedim. cuya R.  
lari. es incierta y la niego p. q. los dho Fran. y Jph Ygn.  
de Arriola no son de las ptes y calidades q. suponen ni tal  
podria justificar ni tampoco se pueden aprovechar de la  
filiaz. de Ydalguia q. suponen executoriada p. D. P.º San-  
to y Fran. de Arriola y demas consortes p. q. tampoco es  
casa solar de hijos Dalgo ni concurren las calidades ne-  
cesarias p. serlo ni menos se satisfacen ni se da cumplim.  
ala forma dada p. esta dha Prov. y solo puede ser con-  
dica ptes cononarias p. apio y Exemplar de su ptesen-  
sion sing. en ning.ª manera pueda perjudicar al con-  
cepto de esta dha Villa y asi en su nra conq. de todas  
maneras se debe el intento contrario y no se de  
lugar a semejantes pretensiones q. gravem. quedaria

damificada la disposi<sup>o</sup>n de la d<sup>ha</sup> ordenanza en q<sup>e</sup>  
esta prebenida la forma de semejantes filiaciones  
p<sup>o</sup> tanto el v<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> de negando a las  
p<sup>tes</sup> contrarias lo q<sup>e</sup> pretenden probca jurquay  
mande como v<sup>o</sup> pido y en esta peti<sup>o</sup>n se con-  
tiene pues es de d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> la pido con costas &c.

Cuicquid altum  
B

parlado. Comando al v<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Joseph Maria de Zavala  
Alcalde, y juez ordinario de  
esta villa de Arzobispo a r<sup>o</sup> de  
de D<sup>o</sup> Luis de mil ochocientos y  
ochos.

Zavala

Joseph Joaquín de  
Hurtado

En la villa de Arzobispo  
a los diez y seis, y año mil y  
noventa y tres al efecto y de que  
anteriormente es a Domingo de  
de Lersundi, y firmes

Hurtado

Incorporación hecha notario  
D<sup>o</sup> de que el v<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
general, y firmes


Hurtado

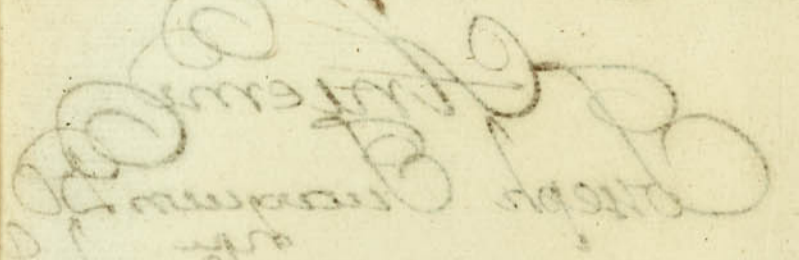
El D<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup> Jon<sup>o</sup> de Lersundi en r<sup>o</sup>  
de sus p<sup>tes</sup> afirmandose en lo que

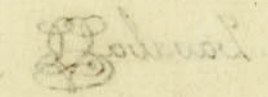
tiene D<sup>o</sup>, inegado y contradiciendo lo alle-  
gado en Cort<sup>o</sup>. Dice q<sup>e</sup> concluia y conluio  
p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> hubiere lugar en d<sup>o</sup> que la pido con-  
tas &c.

Dom<sup>o</sup> Jon<sup>o</sup> de  
Lersundi

Domingo 4<sup>o</sup> de Lexundi en nue de Fran.<sup>co</sup>  
 y Jph 4<sup>o</sup> de Arrieta en pleito de Filiar. No  
 bleza y limpieza de sangre con el Concejo de  
 y N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> de esta Villa y su fiel Sindico Prox  
 qual. Dijo que esta causa se halla concluso,  
 y enerrado de Noibirse apueba, por lo que  
 sup. co. a Vm mandese traiga a la Villa pido  
 P. 4<sup>o</sup>

Lexundi  








Auto. Comandado el señor  
D. Jph Maria de Navala  
Alcalde y juez ordinario de  
esta Villa de Arcevia a  
Once de Julio de mil ochoz.  
y ocho.

Ante mi  
Joseph Joaquín  
Turbe

Visita de se recibe esta causa  
y en ella alor parte a prueba  
con plazo, y término de nueve  
dias comunes, para que dexan  
te alor con citaciones xxi pro  
cas prueben, y justifiquen lo  
que les combenga, y denon de  
quatro dias recevan los v. que  
cubriera que recevan con a por  
civim. de que parador, y no lo  
haciendo no vale admittida  
ninguna. Proxete va auto xxi  
lo mandado, y firmo el señor D.  
Jph Maria de Navala Alcal  
de y juez ordinario de esta  
Villa de Arcevia a Once de  
Julio de mil ochoz. y ocho.

Ante mi  
Joseph Joaquín  
Turbe

En la Villa de Arcevia

14 no  
dho dia mes, y año, io el v. rice  
notorio el auto Antecedente a d.  
Aliguel Maria de Albuera  
Sindico Prox general, y firme  
Turbe

Incoronari a Domingo  
Jonaco de Lovundi, y firme  
Turbe

Domingo Yon<sup>o</sup> de Laxundi en nre de  
 Fran. y Jph Yon<sup>o</sup> de Arrieta y Urquidi en  
 el pleito de filiaz. n. e idalguia con el Concejo  
 a y Moim. de esta Villa y rufiel Sindico  
 Pior qual Digo q. esta Caua se halla Koibido  
 apueba con term. de nuebe dias y p. q. mis  
 ptes necesitan mas p. a sus probanzas sup.  
 a Vm se sirba prorrogar p. treinta dias mas  
 p. ser de q. la fido V.

Domingo Yon<sup>o</sup> de  
 Laxundi

Estando entiendo como lo  
pide. Comandando al vecino  
Dña Maria de Lavala Al  
calde y juez ordinario de es  
ta Villa de Arcovilla a doce  
de Julio de mil ochocientos  
y ocho

Lavala

Antem  
Joseph Joaquín  
Humbert

En la Villa de Arcovilla  
dho día mes, y año en el  
hice notorio la petición, y  
decreto antecedente de N. Illm.  
Dña de Albuera Jefe Sindi  
co Prior Jefe, y Jefe

Humbert

Inconveniente hice notorio  
dho decreto a Don Juan  
de Laxundi, y Jefe  
Humbert

Domingo Jon. de Laxundi en me de Juan  
y Dña Jon. de Arrieta y Urquidí en el pleito  
de filiar. e Valguia con el Concejo de  
N. Illm. de esta Villa y Jefe Sindi  
co Prior Jefe ante Vm. Jefe y Digo q. mis Jefe  
intentan dar su prueba en la Villa de Mo  
rico al tenor del articulado de preguntas  
q. tengo presentado concitar. cont. por lo  
q. sup. a Vm. mande seme expida para  
el efecto la Carta Requiritoria Competente  
para ser de x. q. la pido ha

Domingo Jon. de  
Laxundi

Como lo pide con Citacion  
Contraria. Comandando al  
D<sup>no</sup> Jph Maria de Lavala  
Alcalde y Jure ordinario  
de esta Villa de Arcovicia  
a las 21 de Julio de mil Ocho  
cientos y Ocho

Lavala  
Joseph Joaquín de  
Hurbel

En la Villa de Arcovicia  
dho día mes y año is el  
hice notario la petición y de  
esos antecedentes a D<sup>na</sup> Maria  
de Alzuna fele  
dico por qual y firme  
Hurbel

Y  
conveniente hice notario  
dho decreto a Domingo  
Jonaris de Lerendey  
Hurbel

14  
Por las preguntas sig<sup>tes</sup> sean examinados los test<sup>es</sup>  
q<sup>e</sup> fueren pintados p<sup>r</sup> p<sup>re</sup> de Fran. y Jph Jon. de  
Arrieta y Urquidí en el p<sup>re</sup>to de su filiaz. e Hidal-  
guia con el Concejo y Ver. de esta Villa de Arcovicia  
y su Indico Prox<sup>o</sup> qual

1<sup>a</sup> Primeram<sup>te</sup> por el Conocim<sup>to</sup> de las p<sup>re</sup>s noticias  
de este p<sup>re</sup>to y demas quales de la ley.  
2<sup>a</sup> Y si saben q<sup>e</sup> los Herederos Fran. y Jph Jon. de  
de Arrieta y Urquidí son herm. e hijos lex.  
de Man. Ma<sup>ma</sup> de Arrieta, y Ma<sup>ma</sup> Jesus de  
Urquidí su lex. ma<sup>ma</sup> muger Nietos p<sup>r</sup> la linea  
Paterna de Fran. de Arrieta m<sup>al</sup> de ella  
y Ma<sup>ma</sup> de Larranaga su Consorte de Motrico  
y segundos Nietos de Ant<sup>o</sup> de Arrieta  
y Arzobispo, y Ma<sup>ma</sup> Ignacia de Olazagatti su  
lex. ma<sup>ma</sup> muger m<sup>al</sup> y Ver<sup>o</sup> q<sup>e</sup> fueron de esta dha  
Villa y Nietos con igual legitimidad p<sup>r</sup> la  
linea Materna de Jph de Urquidí y Luisa de  
Yurre su muger Ver<sup>o</sup> de esta Villa de Motri-  
co Digan Ha.

3<sup>a</sup> Y si saben q<sup>e</sup> el expresado Jph Jon. de Arrieta  
y Urquidí de su matrim. con Yabela de  
Lizaso hija lex. ma<sup>ma</sup> de Juan Baup<sup>ta</sup> de Lizas-  
o y Juana de Laca Ver<sup>o</sup> de Ondarroa en  
Vizcaya tiene p<sup>r</sup> su hijo lex. ma<sup>ma</sup> Juan Fran.  
de Arrieta y Lizaso Digan Ha.

4<sup>a</sup> Y si saben q<sup>e</sup> el mencionado Ant<sup>o</sup> de Arrie



ta y Azpitarte, y sus hermanos como  
hijos leg. de Juan de Arrieta y M.<sup>a</sup> de  
Azpitarte y Nietos de otro Juan de  
Arrieta, y de Juan. de Cloza y originar-  
rios y dependientes de la Casa Solar de  
Arrieta de notorios hijos Dalgo sita en  
el lugar de Arrieta en la Provincia de  
Alaba litigaron sobre su filiaz. Limpieza,  
de sangre o Hidalguia con el Conces. y Ver.  
de esta Villa y su Sindico Prox. Qual el  
año pasado de mil seiscientos y noventa y  
tres p.<sup>a</sup> testim. de Roque de Teballos  
C.<sup>no</sup> Num. de ella hav. practicado  
las correspondientes dilig. en dho. lu-  
gar por medio del Caballero diligencie-  
ro nombrado p.<sup>a</sup> esta Prov.<sup>a</sup> y se pronun-  
cio sentencia en diez y siete de Marzo  
del mismo año condenando a esta dha  
Villa a q.<sup>e</sup> admitiere a dho. Ant.<sup>o</sup> de Arrie-  
ta, y Azpitarte y demas consortes a  
los oficios honorificos que se confieren  
a los demas Caballeros hijos Dalgo de  
ella, y se aprubo p.<sup>a</sup> esta M. N. y M. L.  
Prov.<sup>a</sup> de Guip.<sup>a</sup> en la Junta Qual Cele-  
brada en la Villa de Beasara el mis-  
mo año Digan con Remision en lo necesario.  
Y si saben q.<sup>e</sup> los articulantes, y sus hijos

3.<sup>a</sup>

como a segundos y terceros nietos <sup>ve</sup> del men-  
cionado Ant.<sup>o</sup> de Arrieta Azpitarte que  
obtuvo dha. executoria de Hidalguia en Concur-  
so serus herm. y primo legitima, y correspon-  
de a quella, y q.<sup>e</sup> por ambas lineas son hijos  
Dalgo notorios de sangre, y por la de Varon  
dependientes de la referida Casa Solar de  
Arrieta de Notorios hijos Dalgo de san-  
gre, y que estan, y estubieron sus Expre-  
sados ascendientes en su tiempo en posesion  
de tales, en estos veinte, quarenta, seien-  
ta, ciento y mas años, y desde que no hay  
memoria de hombres en contrario sin  
Contradiz.<sup>n</sup> alguna Digan Ha.

6.<sup>a</sup>

Y si saben q.<sup>e</sup> los articulantes, y sus hijos por  
ambas lineas Paterna y Materna son Cui-  
tianos viejos limpios de toda mala raza  
de Judios, Moros, Penitenciados, por el San-  
to oficio de la Inquisicion y de otra  
seca y probada y q.<sup>e</sup> estan en esta buena  
fama y opinion y estubieron sus dhas. ascen-  
dientes sin q.<sup>e</sup> se haia sido ni entendido cosa  
en cont.<sup>o</sup> Digan Ha.

7.<sup>a</sup>


Y de publico, y notorio publica voz, y fama, y  
comun opinion. Digan Ha.

8.<sup>a</sup>

Y si saben q.<sup>e</sup> los fig.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> han de puestas son perso-  
nas decentes fe, y credito Digan Ha.

Liz. do. J. Ph. Ant. de  
Orbeo

Domingo Yon. de Lersundi en nre de Fran. y  
 Jph Yon. de Arrieta y Urquidi en pleito de filia-  
 cion e idalgua con esta N. Villa y subindico Pro-  
 curador Gual ante Vm paxeco y presento este  
 articulado de preguntas. Sup. a Vm haia portal  
 y mande q. en thenor se reciba la prueba que  
 incontinenti ofrezco conotaz. de dho fiel sindi-  
 co Pro. Gual p. rex de D. q. la pido Ha.  
 Arrosi p. maior Comprobar. combiene sacax y  
 compulax varias partidas de Casados y Baus-  
 tizados prebia la misma citaz. y p. a el efecto  
 Sup. a Vm se sirba expedir su Carta Exorta-  
 toria dirigida a los Jues. Curas Parrocos de n.  
 esta Villa y demas q. Corresponda por sextam.  
 de D. q. la pido Ha.

Domingo Yon. de  
 Lersundi  


Por prevenida esta  
pericion con el articulado de  
preguntas que espereva, y con  
se Vista Sembrada que esta  
parte de la prueba que se  
con Citacion del fiel Sindico  
Prior general de Cavalleros  
hijos de la villa, ante  
el poseyente v. y otro qual quie  
ra de v. ill. para lo qual y  
recibir juram. a los testigos  
que se presentaren veda Comi  
sion en forma. Y en quanto al  
otrogi de v. bien sembrada de  
pachar la Carta Comratu  
ria que se pide, para que con  
la misma Citacion se saquen  
y Compulsen las partidas  
de Bapuzados, y de Cavados  
que se señalaren. Comiendo  
al v. v. de N. Esp. Ill. de ha  
vala et al. de y por ordinario  
de esta Villa de **Arcoria**  
a Catorce de Julio de mil  
Ochocientos y Ocho.

Lavaba  
Joseph Joaquín de  
Turbet

En la villa de Arcoria

17  
100  
dho dia mes, y año es el v. de **Arcoria**  
de parte de en forma de **Arcoria**  
Maria de **Arcoria** fel. Sindico  
Prior general de esta para que v. l.  
Vista Comratu acuda a la Carta  
Concejal de esta dha Villa de  
las nueve horas de la mañana del  
dia **Veinte** del **Comente** en adelante  
re al v. jurar, y conocer los testigos  
que se presentaren por parte de  
Domingo **Comente** de **Arcoria**  
Prior de esta Carta para la pue  
ba que incende dar al tenor de su  
Articulado que en adelante se  
tenor de lo que se daba por escrito, de  
que dar fe, y firme

Joseph Joaquín de  
Turbet

En la sala Concejal de esta Villa de **Arcoria**  
**Arcoria** dada las nueve horas de la  
mañana de oy dia veinte de Julio de mil  
ochocientos y ocho día puesto y hora asignados  
en la citat. antecedente Domingo **Comente**  
de **Arcoria** como Prior de **Arcoria** **Arcoria**  
**Arcoria** su hermano Ante mi el infra  
escrito **Comente** para la prueba que tiene ope  
cida al tenor del articulado que antede

presente por los a Juan Co de Sdrupe  
Miguel de Careche Jph de Vria Jph  
de Anxiera Juan Co de Albeniz y  
Juan Co de Zubizarreta Ver. desta Dha V.  
de los quales yo el Dho C. en vna de las  
Comision conferida Verbi Juram. p. Dios  
nro S. sobre una senal de la Sta Cruz  
conforme a Dios y ellos han abuelto se-  
gun se Requiere prometieron decir la  
Verdad enq. supieron y fueren pregun-  
tados y en se oello y deq. no parecia la  
pre citada ni otra persona en su nre  
firme yo el C.

Joseph Joaquín  
Ayudante

En la misma sala a veinte y siete  
de Julio de mil ochoc. y ocho el Vicorda-  
do Lersundi p. la prueba de abano de  
los presentes portales a Juan Yon. de  
Abaroa Pedro Yon. de Elizonda y  
Juan Co. Xavier de Lersundi Vecinos  
de esta Dha Villa de quienes yo el C.  
en vna de mi Comision Verbi Juram.  
conforma debida de Dios y ellos habiendo  
lo hecho como se Requiere ofrecieron decir  
la Verdad y en su fe y deq. tampoco pa-  
recio la pre citada ni otra persona en  
su nre firme yo el C.

Joseph Joaquín  
Ayudante

El Dho Juan Co de Sdrupe testigo presentado  
y Jurado siendo examinado al tenor de las  
preguntas del articulado q. se ha p. principio  
Depuso lo sig.

1.ª y qualis Esta primera pregunta y quales de la ley  
Dha q. conoce a las ptes litigantes y tiene no-  
ticias de este pleito p. ser de trata. que es  
de edad de sesenta y ochovantos poco mas o me-  
nos y q. por parentesco ni en otra manera  
note comprenden las preguntas quales de la  
ley q. se han sido hechas y responde

2.ª Esta segunda pregunta Dho que sabe por ser  
cierto y notorio que Juan Co. Ant. y Jph Yon.  
de Anxiera y Urquidi articulantel natura-  
les y Vecinos de la Villa de Motrico en su  
Valle de Mondaxo son hermanos e hijos de  
quitos de Manuel Maria de Anxiera  
y Maria Jesus de Urquidi su lex. muger  
Vecinos de la misma, Nietos por la linea  
Paterna de Juan Co. de Anxiera y Maria  
Ignacia de Sarranaga a quienes concio  
y trato el tpo y segundos Nietos de An-  
tonio de Anxiera y Maria Ignacia de  
Sarranaga Vecinos que fueron de esta  
Dha Villa y por no haverles conocido a sus  
Abuelos Maternos Josef de Urquidi  
y Luisa de Yurre para maior seguridad  
se Remite a las partidas Parroquiales

desu Tazon y Respõde  
3<sup>a</sup> Ala tercera d'lo que tambien se h'mi  
se alas partidas de Bauprismos y  
Casamientos y demas Documentos  
desu Tazon y Respõde

4<sup>a</sup> Ala quarta d'lo que por haver visto  
y leído asu satisfaccion sabe y se cont  
se al testigo que el referido Ant.  
de Arrieta segundo Abuelo de d'hos  
articulantes en concurso desu her  
manos Ignacio Domingo Fran.  
Santiago e hijos lex. de Juan de  
Arrieta y Maria de Aspizarte  
y nietos de d'ho Juan de Arrieta  
y de Fran. de Oliza y en concurso  
tam. desu primo Pedro de Arrieta  
como oriundos y descendientes de la  
casa solar de Arrieta de notorios  
hijos d'algo sita en el lugar de Arrie  
ta en la Prov. de Alaba litigaron  
y executoriaron su p'rito de filia  
cion limpieza de sangre e Hidalguia  
con Concep. y Vecinos de esta Villa  
y su Sindico Pro. qual el año pasa  
do de mil seis<sup>tos</sup> y noventa y tres  
por testimonio de Roque de Tebar  
Vot. Cr. Numeral scella hav  
practicado las Competentes d'lo.

19  
en d'ho lugar por medio del caballero d'ho  
Genicero Nombrado por esta M. D. Prov.  
y se pronuncio sentencia definitiva en diez  
y siete de Marzo del mismo año condenan  
do a esta d'ha Villa a que admitiese alottado  
Antonio de Arrieta y Aspizarte y de  
mas consortes a los d'chos honorificos que  
se confieren a los demas Cavalleros hijos  
de esta que aprobo por la misma Prov. en  
Junta qual celebrada en la Villa de Vexoa  
en el mismo año y con la Permision nece  
saria adha Hidalguia Original Respõde

5<sup>a</sup> Ala quinta d'lo que por lo expuesto en  
contestacion ala pregunta antecedente  
y ser cierto y notorio se corra al testigo  
que adhos articulantes y asu hijo les toca  
y corresponde d'ha Hidalguia Executoriada  
y que p. ambas lineas se han sido y  
son tenidos y reputados por Nobles hijos  
de algo notorios de sangre como descend.  
entes por la Nota de Baxen y d'ha casa  
solar de Arrieta la qual es de las an  
tiznas y primeras pobladoras de d'ha Prov.  
de Alaba y a los descendientes y depen  
dientes scella se han obreobado

y guardado todas las honras franque  
zas Exenciones y libertades que se  
acostumbraron guardar a los hijos dal  
go notorios de sangre y en esta po  
reion Velquasi han errado y erran  
dho articulo y su hijo y demas  
ante pasados y descendientes de dha  
Casa sin contradiccion alguna en estos  
veinte tres años y mas  
años y de tanto tpo a esta parte q  
no hai memoria de hombre encon  
trado lo qual abito el tertio sex y  
pasax ari en un tpo y lo mismo se  
decia a un difunto Padre Manuel de  
Sobripe que fallecio a hora treinta y  
dos años teniendo entonces sesenta  
y tres seedad y a otras muchas per  
sonas ancianas de esta Villa de ente  
rate y credito (que no los especifica  
por escusa prohibida) que decian  
lo mismo que lo q. N. dea de puesto el  
tpo y que ellos oyeron decir a sus  
Padres y maiores y mas ancianos  
viendo como fueron todos ellos por  
sonas de buena fama opinion y  
Credito y responde  
6.ª Alla sexta dho que tambien sabe y

24 1  
20  
reconoce q. los citados articulantes  
y su hijo por ambas lineas Paterna y ma  
terna son Christianos Viejos limpios de toda  
mala Vera de Judios Mauros Moricos Pita  
res Negros penitenciados por el Santo ofi  
cio de la Inquisicion y de toda otra secta  
No probada en dho encua buena fama  
Reputaz. y opinion estan y estubieron  
sus expresados ascendientes sin que  
se haia visto sido mentendido cosa en  
contrario y responde  
7.ª Alla septima y ultima dho que quanto  
Vida dho y de puesto es publico y notorio  
publica voz y fama comun opinion  
y la Verdad para el Juram. prestado  
y haviendosele leído en su deposizion  
en ella se afirma tambien y firmo y  
enfe de ello yo el etc.  
Joseph Guayun  
Hernandez  
Necando Miguel de Coache Vecino de  
esta Villa tengo presentado y jurado

1.ª y 2.ª

siendo examinados al tenor de las pre-  
guntas dicho articuladas depuso lo sig.º  
Ella primera y quales de la ley d.º  
que conocen las tres litigantes y tiene  
noticia de esta causa por vez retrata.  
Que es de edad de setenta y ocho años  
y que no le comprenden las preguntas  
quales de la ley que le han sido echas  
y responde

2.ª

Ella segunda dijo sabe y le consta q.º  
Antonio de Arrieta y M.ª Yon.  
de Casagasti marido y muger duran  
de su matrimonio hubieron y procriaron  
por su hijo lex.º a Fran.º de Arrieta  
el qual de su casamiento con Maria  
Yonacia de Larranaga tubo por su  
hijo a Man.º M.ª de Arrieta el  
qual se casó con M.ª Jesus de Unqu  
di.º Fran.º Ant.º y Jph. Yon. de Arrie  
ta articulantel a quienes conoce con  
y suaro el too aung. no a Jph. de  
Unquid y Juia de Yone por lo q.º se le  
puede dar partidas Parroquiales y de  
mas documentos q.º hubiere para  
maior seguridad y responde

3.ª

Ella tercera dijo que en su favor na.  
da sabe ni puede decir y con igual  
omision apartidas y documentos

Responde

1.ª

Ella quarta dijo que por hallarse ente  
rado en satisfaccion sabe y le consta el  
too que el mencionado Antonio de  
Arrieta y Aspitarte segund Abuelo  
de los citados articulantel en concuso  
de sus hermanos Jph.º Domingo Fran.º y  
Santiago hijos lex.º de Juan de Arrie  
ta y M.ª de Aspitarte y Victor de esta  
Juan de Arrieta y Fran.º de Llorza a  
una con Pedro de Arrieta primo de ellos  
descendientes y dependientes de la casa  
de esta de Arrieta de no serios hijos de algo  
existente en el lugar de Arrieta en la  
Pov.ª de Maba litigaron y executaron  
con suplico de litigacion limpieza de san  
gre o Valoni con el Concep.º y Ver.º de esta  
Dha Villa y su sindaco Pedro Qual el año  
pasado de mil seisc.º noventa y tres  
en el lugar de Roque de Soballos C.º. Nu.  
meral de ella pruebas las correspondientes  
diligencias en el referido lugar por medio  
del cavallero diligenciero nombrado por esta  
Pov.ª y se promocio sentencia definitiva  
en diez y siete de Mayo del mismo año  
condenando a esta Dha Villa a que admi  
nistrase al citado Antonio de Arrieta

y Aspitante y demas consortes a los  
oficios honorificos que se confieren  
a los demas Caballeros hijos de ella  
que se aprobo por la misma Prov. en  
su Junta q<sup>ta</sup> celebrada en la Villa  
de Vera el mismo año y con la  
omision necesaria a<sup>ta</sup> Ydalguia  
Original Responde

5a. A la quinta d<sup>to</sup>. que por lo expuesto  
en contestacion a la pregunta ante-  
cedente y sexcierto y notario le con-  
ta al testigo que a<sup>ta</sup> articularantes  
y a<sup>ta</sup> hijo les toca y corresponde a<sup>ta</sup>  
Ydalguia Executoriada y que por  
ambas lineas siempre han sido y son  
tenidos y reputados por nobles hijos  
dalgo notorios de sangre como descen-  
dientes por la Rectoria de Baron de  
Sta. Casa Solar de Anxieto la qual  
es de las antiguas y primeras pobla-  
doras de Sta. Prov. de Alaba y a los  
descendientes y dependientes de ella  
siempre se han observado y guarda-  
do todas las honrras franquozas  
exenciones y libertades que se acost-  
umbran guardar a los hijos dalgo

3 notorios de sangre y en esta posesion  
velquasi han estado y estan d<sup>to</sup> art<sup>o</sup>  
culantes y su hijo y demas antepasados  
y descendientes de Sta. Casa sin contra-  
diccion alguna en estos veinte y cinco  
sesenta ciento y mas años y detante  
tiempo desta parte que no hai memoria  
de hombres en contrario lo qual abirto  
el testigo sex y palax a<sup>ta</sup> en su tpo y lo  
mismo oio decir a su Padre Manuel de  
Caneche q<sup>e</sup> murio ahora quarenta y cinco  
años viniendo el tpo de veinte cumplidos  
y a<sup>ta</sup> muchas personas ancianas  
de esta Villa de entera fe y credito (queno  
los especifica por excusar prolixidad) que  
decian lo mismo que lo que d<sup>to</sup> de pue-  
to el testigo y que ellos oieron decir a sus  
Padres y mayores y mas ancianos sien-  
do como fueron todos ellos personas de  
buena fama opinion y credito y Responde

6a. A la sexta d<sup>to</sup>. que tambien sabe y le  
consta q<sup>e</sup> los citados articularantes y  
su hijo por ambas lineas Paterna y  
Materna son Christianos Viejos lim-  
pios de sangre de toda mala Para de



Judios Moros Moriscos Gitanos  
Apocres Penitenciados por el Santo  
Oficio de la Inquisicion y de toda  
otra secta Reprobada en dho encaua  
buena fama Reputas. y opinion  
están y estubieron sus expues-  
ta ascendientes sin que se haia  
visto sido ni entendido cosa en  
contrario y Responde

1a Alla Septima y ultima dho que  
quanto Ueba dho y de puelto espu-  
blico y notorio publica voz y fama  
comun opinion y la Verdad para  
el duxam. prestado y haviendo  
sele leído esta su deposicion en  
ella se afirmo Ratifico y firmo  
y enfe. se ello yo et dho.

Miguel de Canche  
Joseph Cuquendo  
Juan de Turbez

El dho Jph de Uria Vecino de  
esta Villa Ferrigo presentado y  
dixado. siendo examinado al  
tenor de las preguntas de dho

articulado Depuso lo sig.  
1a y 2a En la primera y qual de la ley dho que cono-  
ce a las ptes litigantes y tiene noticial  
este pleito por ver se trata. que el  
de edad de setenta años poco mas o me-  
nos y que por parentesco ni en otra  
manera no le comprenden las pregun-  
tas quales que le han sido hechas y  
Responde

2a Alla segunda preguntada dho se constata  
Fran. Ant. y Jph Jgn. de Anxietas  
y Unquidi articulante son hermanos  
e hijos leg. de Manuel Ma. de Anxie-  
ta y Maria Jesus de Unquidi su leg. mu-  
der. Nietos p. la linea Paterna de  
Fran. de Anxietas y Ma. Jgn. de  
Laxianaga y segundos nietos de Ant.  
de Anxietas y Azpizarte y Maria  
Ignacia de Olavagasti Vecinos que pe-  
non de esta Villa y no les cono-  
cio a Jph de Unquidi y Luisa de Tur-  
beles Maternos de dho articulan-  
tes y para maior seguridad y comproba-  
cion se remite a las partidas Parra-

quiales y demas Documentos  
que hubiere para maior seguri-  
dad y Rsponde

3<sup>a</sup> Ella tercera dho que sobre su contel-  
to se remite alas partidas de Baup<sup>tos</sup>  
mos y Casam<sup>tos</sup> y demas docum<sup>tos</sup>  
desu Tazon y Rsponde

4<sup>a</sup> Ella quarta dho que tiene v<sup>to</sup> y  
leido asu satisfaccion la Ydalquia  
que expresa la pregunta por lo q<sup>e</sup>  
sabe y le consta que el enunciado  
Antonio de Arrieta y Arpitax-  
te segundo Abuelo de dho arti-  
culantes en concurso desu herma-  
nos Ignacio Domingo Fran. y San-  
tiago y desu primo Pedro de Arrie-  
ta originarios y descendientes de  
la casa solar de Arrieta de nos<sup>ros</sup>  
rios hijos Dalgo sita en el Lugar  
de Arrieta en la Prov. de Alaba  
la litigaron y executaron  
encontraditorio Juicio con el Con-  
cep. y Vecinos de esta referida  
Villa y au Sindico Pro<sup>cur</sup> Qual el año  
pasado de mil seisc<sup>tos</sup> noventa y  
tres por testimonio de Proque  
de Teballos L<sup>os</sup> Numer<sup>os</sup>al de  
ella hav<sup>do</sup> precedido las conducen-

tes diligencias en dho Lugar de Arrie-  
ta por medio del Caballero Diligencioso  
nombrado por esta Prov. y se pronun-  
cio sentencia definitiva en diez y siete  
de Marzo del mismo año condenando  
a esta expresada Villa a que admitiese  
al enunciado Antonio de Arrieta y  
Arpitaxte y demas expresos a los ofi-  
cios honorificos que se confieren a los  
demas Caballeros Nobles hijos Dalgo de  
ella, que se aprubo por la misma Prov.  
en su Junta g<sup>ral</sup> celebrada en la Villa  
de Vergara dho año y con Remision ala  
citada Ydalquia Rsponde

4<sup>a</sup> Ella quarta dho que parte que lleva  
expuesto y ex cierto y notorio le  
consta al testigo que alor menciona  
dos articulantes y asu hijo les per-  
tenece dha Ydalquia, y que por ambas  
lineas Paterna y Materna sp<sup>re</sup> han sido  
son Rputados por Nobles hijos Dalgo no-  
torios de sangre como Ocurridos p<sup>er</sup> la  
Nota de Baron de dha Casa solar de  
Arrieta la qual es de las antiguas  
y primitivas pobladoras de dha Prov. de  
Alaba y a los descendientes de ella sp<sup>re</sup>

se han obrado y guardado todas  
las honras franquicias Exemp.  
y libertades que se acordaron  
guardar a los hijos Nobles Dalgo no-  
torios de sangre y en esta posesion  
del qual han estado y estan otros  
Articulantes y su hijo y demas  
ante pasados y descendientes de dha  
Casa sin contradiccion alguna en  
estos veinte e treinta e siete años  
y mas años y de tanto tpo a esta  
parte que no hai memoria de  
hombres en contrario lo qual  
abito el testigo sex y pasara a non  
su tpo y lo mismo oio decir a su  
Padre Juan de Uria que murio  
ahora treinta y ocho años tenien-  
do al tpo de su vida y quatro cumplidos  
y otras muchas personas an-  
ciañas de esta Villa de enterafe  
y credito (que no los especifican  
por pensar en probidad) que decian  
lo mismo que lo que heba depuesto  
el testigo y que ellos oieron decir  
a sus Padres y mayores y mas  
ancianos siendo como fueron todos

ellos personas de buena fama<sup>25</sup> opinion  
y credito y responde

6a Ella sexta dho que tambien sabe y  
le consta que los citados articulantes  
y su hijo por ambas lineas Paterna y  
Materna son Christianos Viesos lim-  
pios de sangre de toda mala raza de  
Indias Moros Moriscos Gitanos Alca-  
tes Penitenciados por el tpo officio  
de la Inquisizion y de toda otra secta  
reprobada en dha encina buena fama  
reputacion y opinion estan y estubie-  
ron sus expresados ascendientes sin  
que se haya visto oido ni entendido co-  
sa en contrario y responde

7a Ella septima y ultima dho que quanto  
heba dho y depuesto es publico y not.  
publica voz y fama comun opinion  
y la verdad p. el Juram. prestado y  
haviendosele leído esta su deposizion  
con ella se afirma ratifica y firmo y  
ense ocello yo el dho  
Jose de Uria

Joseph Jaquin  
y  
Arzobispo

33

El Vno Jph de Arrieta vezino de  
esta Villa q<sup>do</sup> presentado y Jurado sien  
do Examinado al tenor de las preguntas  
el articulo q<sup>do</sup> ha por principio de pa  
so lo sig<sup>te</sup>

1<sup>a</sup> y qual. Alla primera pregunta y d<sup>ta</sup> de la ley  
dijo que conoce a las partes litigantes  
y tiene noticia de esta causa por dex  
se trata que es de edad de setenta y  
dos años y que es pariente de las arti  
culantes aunque engado muy remoto  
y sin embargo no faltara a la Religion  
del Juxam. y que no le comprenden  
las demas preguntas q<sup>do</sup> de la ley  
Responde

2<sup>a</sup> Alla segunda dijo sabe y le consta  
por ser cierto y notorio que Fran.  
Antonio y Jph Yon. de Arrieta y  
Urquidi articulares son hijos leg.  
de Manuel M. de Arrieta y M.  
Juana de Urquidi su leg. muger  
nietos p. la linea paterna de Fran.  
de Arrieta y M. Yon. de Laxana  
ga vezinos de esta Villa a quienes  
trata conosco el t<sup>to</sup> y segundos Nie-

26  
tos de Antonio de Arrieta y Maria  
Ignacia de Olasagasti vezinos que fueron  
señala y nietos con la propia legitimidad  
por la linea materna de Jph de Urquidi  
y Juana de Yurre su muger vezinos  
que fueron de notorios a quienes igualm.  
conoce y Responde

3<sup>a</sup> Alla tercera dijo que tambien sabe que  
Dho Jph Ignacio articular de su ma  
trimonio con Yabela de Lizaola hija  
leg. de Juan Baup. de Lizaola y  
Juana de Laca vezinos de Ondarrosa  
tiene por su hijo leg. a Juan Fran. de  
Arrieta y Lizaola y Responde

4<sup>a</sup> Alla quarta dijo sabe que el referido An  
tonio de Arrieta segundo Abuelo de  
las articulares en concurso de Fran.  
de Arrieta Abuelo del t<sup>to</sup> y de Ignacio  
Domingo y Santiago sus hermanos y de  
su primo Pedro de Arrieta descend.  
en la Casa Solar de Arrieta sita  
en el Lugar de Arrieta en la Prov.  
de Alaba de notorios hijos de los litiga

canon y Executoriaxon supleto de  
Filiacion e Hidalguia ante Roque de  
Zeballos C.º. Numeral que fue de  
esta dha Villa el año pasado semil  
seis<sup>tos</sup> setenta y tres haviendo prac-  
ticado las diligencias correspondien-  
tes en dho Lugar de Arrieta por me-  
dio del Caballero diligenciero nombrado  
por esta Prov. y se pronuncio sent.  
definitiva condenando a esta dha Vi-  
lla a que admitiese al Expre-  
sado Ant.º sus hermanos y primo  
alor dho honorificos que se confie-  
ren alor de mas Caballeros Nobles  
hijos dalgos que fue aprobada por la  
misma Prov. y con la Remision nece-  
saria a dha Ydalguia. *Responde*

5.ª Alla quinta dho que por lo expuesto  
y ser oíento le contra al tpo que  
a dho articulares les pertenece  
la misma Ydalguia y q. p. ambas  
lineas Paterna y Materna. *Se pre*

han sido y son temidos y <sup>27</sup>Reputados por  
Nobles hijos dalgos notorios de sangre  
como descendientes por la Nota de  
Baron de dha Casa Solar de Arrieta  
la qual es de las antiguas y primeras  
pobladoras de dha Prov. de Alaba y alor  
descendientes y dependientes de ella  
siempre se han observado y guardado  
todas las honras franquetas exen-  
ciones y libertades que se acostumbra-  
van a los hijos dalgos notorios de san-  
gre y en esta posesion velquasi han es-  
tado y estan dho articulares y su hijo  
y demás ante pasados y descendientes  
de dha Casa sin contradizion alguna  
en estos veinte treinta sesenta ciento  
y mas años y de tanto tpo desta pre-  
que no hai memoria de hombres en  
contrario lo qual abito el testigo  
sex y pasar así en su tiempo y lo mis-  
mo oí decir a su difunto Padre Fran-  
co de Arrieta que murió ahora treinta  
y dos años teniendo setenta y tres

Cumplidos y otros muchas personas  
ancianas desta Villa de enxada y  
Credos (que no los especifica por escusa y  
prolijidad) que decian lo mismo que lo  
que lleba depuesto el testigo y que  
ellos oieron a sus Padres y mayores y  
mas ancianos siendo como fueron  
todos ellos personas de buena fama  
opinion y Credito y responde

6a. Alla sexta dho que tambien sabe y  
le consta que los citados articulantes  
y su hijo por ambas lineas Paterna  
y Materna son Christianos Viejos  
limpios de sangre de toda mala raza  
de Indios Mexicanos Mexicanos  
agotes Penitenciados por el Santo Ofi-  
cio de la Inquisicion y de toda otra  
secta y probada en dho envidia buena  
fama y reputacion y opinio. estan y  
estubieron sus cooperadores ascendientes  
sin que se haia visto sido ni entendido  
Cosa en cont. y responde

7a. Alla septima y ultima dho que quan-  
do lleba dho y de puesto es publico y  
notorio publica voz y fama comun

28  
opinion y la Verdad para el Juramento  
prestado y haviendosele leído estatuto  
Deposicion en ella se afirma Ratifico  
y no firmo por que dho no saben y en fe  
se llevo yo el Escr.

Ante mi  
Joseph Juanquin  
Huerbel

Dho Fran. de Albeniz Vecino de  
esta Villa testigo presentado y Jurado  
siendo examinado al tenor de las pregun-  
tas de dho articulado depuso lo sig. y  
1a. y 2a. Alla primera pregunta y oxales de la ley dho  
que conoce a las partes litigantes y tiene  
noticias de este pleito por verse trata-  
do que es de edad de setenta años poco mas  
o menos y que por parentesco ni en otra  
manera no le comprenden las preguntas  
oxales de la ley y responde

2a. Alla segunda dho sabe y le consta que An-  
tonio de Arrieta y Aspitarte Vecino  
que fue desta Villa de su matrimonio  
con Ma. Ynacia de Olazagasti tubo  
por su hijo leg. a Fran. de Arrieta

y Olasagatti y este del que contrafo con  
Maria de Larrañaga nra de Motrico  
a Manuel M<sup>a</sup> de Arrieta y Larra-  
naga y este del suio con Ma. Jesus  
de Urquidi a Juan Ant<sup>o</sup> y Jph son.  
de Arrieta articulant<sup>es</sup> a quienes  
conoce el testigo los quales por la  
linea Materna son nietos con igual  
legitimidad de Jph de Urquidi y Luisa  
de Yruze su muger Voz. de Motrico  
y responde

3<sup>a</sup> Alla tercera dijo que sobre su con-  
to se remite alas partidas de Ban-  
timos y Casam<sup>tos</sup> y de mas docum.  
que hubiere en su razon y responde

4<sup>a</sup> Alla quarta dijo que por hallarse en  
tenado a su satisfacion sabe y le consta  
al testigo que el mencionado Ant<sup>o</sup>  
de Arrieta y Arpitarte segundo  
Abuelo de los citados articulant<sup>es</sup>  
en concurso de sus hermanos J<sup>on</sup>.  
Domingo Juan<sup>co</sup> y Santiago hijos lex.  
de Juan de Arrieta y Maria de  
Arpitarte y nietos de otro Juan  
de Arrieta y Juan<sup>ca</sup> de Dorza  
a una con Pedro de Arrieta primo

de ellos descendientes y dependientes <sup>29</sup>  
de la Casa Solar de Arrieta de notorio hi-  
jos dalgos existente en el Lugar de Arrie-  
ta en la Prov<sup>a</sup> de Alaba. otiganon y lpe-  
cutoriaron proptero de filiacion limpien-  
de sangre e honrra con el Concejo y Voz  
de esta dha Villa y su Sindico Prox qual  
el año pasado de mil seis cientos noventa  
y tres en fiada de Roque de Teballo  
L<sup>es</sup>. Numeral de esta prebia las Corres-  
pondientes diligencias en el referido lugar  
por medio de los Cavalleros diligenciers nom-  
brado por esta Prov<sup>a</sup> y se pronuncio sent.  
diferencia en diez y siete de Marzo del  
mismo año condenando a esta dha Villa  
aque admitiese al citado Antonio de  
Arrieta y arpitarte y de mas conso-  
tes a los oficios honorificos que se con-  
sieren a los de mas Cavalleros hijos  
de ella que se aprubo por la misma Prov.  
en su Junta qual celebrada en la Villa  
de Vergara el mismo año y con la  
remision necesaria a dha Ydalguia  
original responde

5<sup>a</sup> Alla quinta dijo que por lo expuesto

en contestacion a la pregunta ante-  
cedente y por cierto y notorio le con-  
tra al testigo que adho articulantef  
y a su hijo le toca y corresponde dha  
Ydalgua Executoriada y que por  
ambas lineas tiene herido y son  
tenidos y reputados por Nobles hijos  
dalgo notorios de sangre como descen-  
dientes para Vista de Baron de  
dha Casa Solar de Mexico lo qual  
es de las antiguas y primeras pobla-  
doras de dha Prov. de Alaba y a los  
descendientes y dependientes de ella  
que se han observado y guardado todas  
las honrras franquenzas Exençiones y  
libertades que se acostumbraban guardar  
a los hijos dalgo le contra que los citados  
articulantes y su hijo por ambas li-  
neas Paterna y Materna son Chris-  
tianos Viejos limpios de sangre de  
toda mala raza de Judios Moros  
Mexicos Gitanos Agotes Peniten-  
ciados por el Santo Oficio de la Inqui-  
sizion y de toda otra secta y proba-  
da endio encua buena fama y repu-

30  
tazion y opinion estan y estubieron sus  
Expresados ascendientes sin que se haia  
nada ni entendido cosa en cont. y responde  
A la Septima y Ultima dho que quanto  
Vista dho y depuesto es publica y notorio  
publica voz y fama comun opinion y la  
Verdad p. el juram. prestado y havien-  
dole visto esta su declarazion en ella se  
afirma Vatico y firmo y ante ocello yo  
el dho

Ante  
Fran. Albert. Joseph Juerguin de  
hija de  
Juan de

El dho Fran. Co. de Zubizarreta Vecino de  
esta Villa testigo presentado y jurado sien-  
do examinado al tenor del citado articu-  
lado Depuso lo sig. te  
A la primera pregunta y dñales de la ley  
dijo que conoce a las pres. testigantes y tiene  
noticias de esta causa por haber estado  
quasi de edad de setenta y ocho años poco  
mas o menos y que por parentesco ni en  
otra manera no le comprenden las pregun-  
tas dñales que le han sido hechas y responde



2<sup>a</sup> Alla segunda pregunta dijo que es  
positivo q<sup>e</sup> Fran<sup>co</sup> Ant<sup>o</sup> y Jph Ygn.  
de Arrieta y Urquid articulares  
son hermanos e hijos leg<sup>it</sup> de Ma-  
nuel Maria de Arrieta y Maria  
Jesus de Urquid su muger y nie-  
tos así bien leg<sup>it</sup> por la linea Patern-  
na de Fran<sup>co</sup> de Arrieta y Ma<sup>ria</sup> Ygn.  
de Sarranaga y segundos nietos de  
Antonio de Arrieta y Arbitante  
y Maria Ygn<sup>a</sup> de Salazar su mu-  
ger vecinos q<sup>e</sup> fueron de esta dha  
Villa y de oydas publicas sabe tam<sup>bi</sup>  
q<sup>e</sup> dhos articulares son nietos  
de la linea Materna de Jph de Urquid  
y Ma<sup>ria</sup> Luisa de Ygn<sup>a</sup> su consorte  
vez<sup>o</sup> de Morisco y responde con re-  
mision a las partidas Parroquiales  
y demas docum<sup>tos</sup> respectivos

3<sup>a</sup> Alla tercera dijo q<sup>e</sup> se remite a los  
partidas parroquiales de su tazon  
y responde

4<sup>a</sup> Alla quarta dijo que tiene noticias  
positivas de que el mencionado Fran-

3<sup>o</sup>  
canso de Arrieta y Arbitante tienen  
especificada su Dotalia como diuinos  
de la casa de Arrieta de notorio  
hijos dago sea en el lugar de Arrieta  
en la Prov. de Alaba y para maior segu-  
ridad remite a los autos de su tazon  
y responde

5<sup>a</sup> Alla quinta dijo que es cierto y constante,  
que a los expresados Fran<sup>co</sup> Antonio  
y Jph Ygn<sup>a</sup> de Arrieta articulares  
y adho Jph legitimo del ultimo sp<sup>o</sup>  
se les ha tenido y tiene por ambas line-  
as Paterna y Materna por Nobles hijos  
de dago notorios de sangre y en esta quie-  
ta y pacifica posesion se hallan y estubie-  
ron todos los dhos sus ascendientes por  
ambas lineas, en estos dhas veinte qua-  
renta y siete ochenta y mas  
años y de tanto tpo aca, que memoria  
de hombre, no alcanza y sabe el tpo  
por haverlo visto ser y pasar así en todo  
su tpo y de haver oido a su Padre Jph de  
Tubizaneta que murio ahora trece  
y cinco años teniendo setenta y seis

y mas ancianos, y entre ellos a Juan  
de Churruca su Abuelo que fallecio  
a los Cinq<sup>ta</sup> años poco mas o menos  
teniendo entonces ochenta de edad  
y que ellos vieron lo mismo a otros  
sus mayores sin que los unos ni los  
otros hubiesen visto oido, ni enten-  
dido cosa ninguna en contrario y  
Responde

6<sup>a</sup> Alla sexta dijo que asi bien sabe, y  
le consta que dho articulado y  
su hijo por ambas lineas Paterna  
y Materna son christianos Viejos  
limpios de sangre y de toda mala  
Yaca de Judios Moros Mexicanos  
Gitanos, Apatos Penitenciados  
por el Santo Oficio de la Inquisi<sup>o</sup>n  
y de toda otra secta Reprobada en  
cuya buena fama, Reputacion y opi-  
nion, esta y estubieron sus dho ascen-  
dentes sin que se haya visto, oido ni en-  
tendido cosa en contrario y Responde

7<sup>a</sup> Alla ultima dijo que quanto Uebado  
y Depuesto es publico y notorio publico

32  
Voz y fama comun opinion y la Ver-  
dad para el Juramento hecho y ha-  
viendosele leído esta su Deposition  
en ella se afirmo Ratifico y no firmo  
por q<sup>e</sup> dho no sabe y enfo dello yo el  
L<sup>o</sup>

Joseph Juan de  
Huesca  
y  
Huesca  
33

Prueba de abono de los dho

Dho Juan Toracio de Huesca  
presentado y Jurado siendo Examinado  
al tenor de la primera y octava pregun-  
tas del articulado q<sup>e</sup> va por principio de  
esto lo sigue

1<sup>a</sup> Alla pregunta dijo q<sup>e</sup> conoce a las pres  
que siguen este pleito tiene noticias de  
el que es de edad de treinta y seis años  
y q<sup>e</sup> por parentesco ni en otra manera  
no le comprenden las demas preguntas d<sup>o</sup>ales  
de la ley R<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le han sido hechas y  
Responde

8<sup>a</sup> Alla octava del p<sup>o</sup> de enterado q<sup>e</sup> los

Los que han depuesto en la prueba  
antecedente son Juan de Sotodipe  
Miguel de Careche Jph de Uria Jph  
de Arrieta Juan de Albeniz y  
Juan de Zubizarreta Ver. desta  
dha Villa. Dijo q. conoce a todos ellos  
de vista trato y comunicacion  
y sabe y le consta que son buenos  
Christianos temerosos de Dios y  
de sus Conciencias fidedignos y tales  
que a sus Jhos y deposiciones se  
sele hadado y da entera fe y credi-  
to en Juicio y fuera del sincera  
encontraria. Y que lo depuesto es  
publico y notorio publica voz y  
fama y la Verdad p. el Juram.  
hecho en q. leido lo se afirmo Ratifico  
y lo firmo en q. yo el Sr. Doy fe

Juan Varas de  
Abasco  
Joseph Turquem  
Huzbe

El dho Pedro Jgn. de Elizondo Vecino  
de esta Villa q. presentado Jurado co-  
mo el antecedente depuso lo sig. te  
La primera pregunta y qual es de la ley  
dijo que conoce a las ptes litigantes y  
tiene noticia de este delito q. es de  
edad de Cinq. y ocho años poco mas o me-  
nos y q. no es pariente ni le compen-

33  
de las demas preguntas quales de la ley  
que se hanido hechas y responde  
8a. Alla estaba haviendosele dado a entender q.  
los que han depuesto en la prueba q.  
antecede son Juan de Sotodipe Miguel de  
Careche Jph de Uria Jph de Arrieta Juan  
de Albeniz y Juan de Zubizarreta Ver.  
de esta dha Villa. Dijo que los conoce de vista  
trato y comunicacion y sabe que todos  
y cada uno de ellos son fidedignos y deente  
rarse y credito como buenos Christianos teme-  
rosos de Dios y de sus Conciencias y tales  
que a sus Jhos y deposiciones se sele  
hadado y da entera fe y credito, en Juicio  
y fuera del sincera en contrario. Y lo  
depuesto es la Verdad p. el Juram. hecho  
en que le idarele se afirmo Ratifico  
y lo firmo y en su fe yo el Sr.  
Pedro Jgn. de Elizondo

Francisco  
Joseph Turquem  
Huzbe

El dho Francisco Javier de  
Lopez de Vera presentado y  
Villa de esta Villa presentado y  
Jurado siendo examinado como los  
de los antecedentes depuso lo sig. te

Na

En la primera pregunta dize q. conoce  
a las ptes, q. siguen este pleito, tiene  
noticias de qual que es de edad de sesenta  
años mas o menos y q. no es pariente  
entre ni se tocan las demas preguntas  
quales de la ley 3.ª y q. le han sido li-  
plicadas con toda distincion y responde

8.ª

En la octava ha sido inteligenciado  
segun los testigos que han depuesto  
en la prueba que antecede son Juan  
de Juan de Sodupe Miguel de  
Carrasco Jph de Uria Jph de Arrieta  
Juan de Albeniz y Juan de  
Lubiraxeta Ver. de esta expresada  
da Villa dize q. conoce muy bien a todos  
ellos y sabe q. son buenos Christianos  
temerosos de Dios, y de su concien-  
cia, fidedignos y de buena fama y opi-  
nion y por lo mismo a sus Jhos y  
deposiciones spre se les ha dado y da  
entrate de credito asi en juicio como  
fuera del. Y que lo depuesto es publi-  
co y not. publica voz y fama vsp. del  
Juramto hecho en q. leidosele reafirmo  
vafifico y firmo y en fe de todo ello  
yo el Sr. no

Juan de Sodupe  
Lorenzo de  
Lorenzo de

Juan de Uria  
Juan de Arrieta  
Juan de Albeniz  
Juan de Lubiraxeta

Domingo Jn. de Serrundi en nra de Juan.  
Arrieta y Jph Jn. de Arrieta y Urquidí en el  
pleito con esta Noble Villa y su Sindico Prox  
Qual en tu nra ante Vm parezco y presento  
estas probanzas recibidas con citaz. Cont. en  
esta Villa y sup. a Vm haia p. presentadas  
y probeer como tengo pedido D. N.

Dom. Jn. de Serrundi

Turnente a los autos. Loran.  
el vñer d. Jph Maria de Navala  
Alcalde, y juez ordinario de esta  
Villa de Arcovia a cargo de sep  
de mil ochocientos y ochu

Navala

Joseph Traguin B  
Hurbel

En la villa de Arcovia de  
de a me, y años, yo el d. Nicome  
tores la petición, y decreto ante  
codem d. d. Miguel Man  
de Alina su síndico pro  
general, y primo  
Hurbel

Incominenci hicenotario dho  
decreto a Domingo Jonaco  
de Lexundi, y primo  
Hurbel

Domingo Jon. de Lexundi en nre de  
Fran. y Jph Jon. de Arrieta y Urquid en  
el pleito de filiaz. e idalgua con el Concep  
Justicia y Nomin. de esta Villa y su fiel sin  
dico Prox Qual ante un pareco y digo q. al  
dño de mis ptes combiene q. concitazion  
Corra. se saquen y compulsen de la idalgua  
original q. Ant. de Arrieta y Arpitarte  
y sus hermanos litigaron y executoriaron  
encontraditorio juicio con esta expresada  
Villa y su síndico Prox Qual por testimonio  
de Roque de Teballot. Num. q. fue  
de ella el año pasado de mil setec. Noventa  
y tres la demanda fol. 3 y demas docum.  
que señalase p. ser de d. q. la pido Ha.

Domingo Jon. de  
Lexundiff

Proveade a esta parte de  
las Compulsas que solicite  
previa citacion Contraria. Com.  
el conde don Jph Maria de Sa-  
vala Alcalde, y juez ordinario  
de esta Villa de Arcoitia  
Cavalle de Julio de mil Ocho  
y ocho

Travala

Creome  
Joseph Turquendo  
y  
Herbel

En la Villa de Arcoitia  
dho dia mes, y año, yo el nro. conde  
forma a don Jph Maria de Sa-  
vala Alcalde, y juez ordinario  
de ella el oficio de mi oficio, y nuevas  
oras de la mañana del día veinte  
y tres del Corriente en adelante  
para las Compulsas que se me vo  
exercicio, quien yo dio por creado de  
que don Jph, y Jome

Altuna

Herbel

En cumplimiento de lo que se me manda pre-  
sente mente yo el infrascripto. Escribano de l. m.  
y del número de esta Villa de Arcoitia dadas  
las nuevas oras de la mañana diez y tres  
de Julio de mil ochocientos y ocho de la Hidal-  
guia original que Antonio de Arcoitia Apicarte  
sus hermanos y primo litigaron ante la Justicia

Demanda.

36  
ordinaria de esta Villa y por testimonio de don  
de Lebalde Escribano que fue del mismo número hizo  
compulsar, y compulsó lo siguiente:—  
Antonio de Arcoitia en nombre de Jona-  
-cio, Domingo, Santiago, Antonio, y Francisco  
de Arcoitia residentes en esta Villa de  
Arcoitia, y dicho Domingo en el Valle Real  
de Lema de esta M. N. y L. Provincia  
de Guipuzcoa en la mejor forma que ha  
-gar de derecho parecio ante un ydigo que  
mis partes para acudir a esta Villa  
y el referido Valle Real de Lema, y gozar  
de los honores franquicias, y libertades que los  
-cipan, como de guerra  
segun los buenos usos y costumbres de esta  
Provincia y formada en la Ordenanza de Ces-  
-tona, y sus declaraciones, pidieron en la Junta  
ultima que se celebró en la Villa de Lumaya  
por el mes de Mayo del presente año Cava-  
llo de Lema, y se les nombro con que deban  
mis partes, y pretenden justificar su Hidal-

quía en este Tribunal, para que confirmada  
en otra Junta sean admitidos à las vecindades  
de esta dicha Villa y valle Real de Leniz, y para  
provar su genealogía dicen los dichos Ignacio,  
Domingo, Santiago, Antonio, y Francisco  
de Arrieta que son hijos legitimos de Juan  
de Arrieta y Maria de Argitarte su legiti-  
ma mujer residentes en esta dicha Villa y nietos  
legitimos de Paterna Pedro Juan de Arrieta  
que à esta dicha Villa vino desde el Lugar de  
Arrieta de la Provincia de Alaba, y se casò con  
Francisca de Clara natural de esta dicha Villa  
ambos difuntos, y de la Materna nietos de  
Francisco de Argitarte, y Maria de Triondo  
ambos difuntos, y siendo capaces de contraer ma-  
trimonio hubieron por su hija natural à la  
dicha Maria de Argitarte et adn le dña  
de mis parres = El dicho Pedro de Arrieta  
así bien hijo legitimo de Ignacio de Arrieta  
hermano de dicho Juan de Arrieta Padre de los  
cinco hermanos referidos, y Maria de Albeni

37  
su mujer residentes en esta dicha Villa, y nietos  
tambien legitimos de Paterna de los dichos  
Juan de Arrieta, y Francisca de Clara su  
mujer, y de la Materna de Domingo de Al-  
beni, y Maria Lopez de Otaola su mujer  
difunta, los quales por linea recta de Varon  
por su Padre, et quales y demas antepasados  
son notorios Hijos Dalgo, y por ser así verdad;  
otro Juan Garza de Arrieta Viragueto de mis  
parres fue vecino del Lugar de Arrieta, y en el  
de la Junta de los Cavalleros Hijos Dalgo de la  
Hermanidad de Navarra de la Provincia de  
Alaba, y estuvo en posesion y elquiri de la dña  
Junta gozando de los honores de los demas Ca-  
valleros Hijos Dalgo de esta dicha Hermanidad  
sin que hubiese pechado, pecho, ni tributonal,  
nigerional que contribuyen y pechan los bee-  
nos hombres pecheros en dicha Provincia de  
Alaba, y demas de la calidad referida de Hi-  
dalguia mis parres por si sus padres, sus  
Abuelos Paternos, y maternos, y demas  
antepasados son Christianos viejos limpios

de toda mala raza de Judios, Moros, reuier-  
combertidos, y de otra secta reprobada y casti-  
-gador y penitenciador por el Santo Espis de la In-  
-quincion: Aun lo qual, y lo demas favo-  
-rable a Vn suplico que hauido esta relacion  
por nos en la parte que bane por su enemica  
que en tal caso lugar tenga conde al Consejo  
delos Cavalleros Hijosdalgo de esta dicha Villa  
aque admitan a mis partes au Vcuidad, y  
gozem de las referidas franquicias y libertades  
poniendolos en su matricula y Rolde, y que en  
la posesion que asi tomaren ninguna persona  
los inquiete, ni perturbe solas penas que se les  
impusiere y que este pedimento selea en Re-  
-gimiento abierto de los dichos Vecinos y hecho  
lo referido se lede traslado al Sindico Proe ge-  
-neral del dicho Consejo para que con el se  
-sustancien los autos, pido Justicia y Cortas  
y Jurisdic.

Otrovia Vn suplico mande despa-  
-char su Carta suplicatoria y Prequisitoria

para las Justicias ordinarias de esta dicha  
-Provincia y que el Secretario de Junta de ella  
mede un tanto fehaciente con citacion del dicho  
-Sindico de la ordenancia de Cestona y su de-  
-raciones, como tambien Cartas exortatorias para  
-los Curas de esta dicha Villa, y el referido Lugar  
de Arrieta para que con la misma Citacion  
se saquen las fier de Bauptismos que por mi  
-partes se les pidieren, pido Justicia ut supra  
Antonio de Orabiaga. Lic. D. Joaquin de  
-Loquin.

Decreto

Por presentado expediente de Hidalguia  
en quanto ha lugar de derecho, y con vista de la  
-relacion de su contexto se manda dar traslado  
al Consejo delos Cavalleros Hijosdalgo de  
esta Villa de Arroytia, y au Sindico Proe ge-  
-neral para que dentro del termino de la Ley  
-responda su derecho, y Justicia con aserui-  
-miento de exortados, y por quanto esta M. N.  
-y M. L. Provincia de Guipuzcoa tiene ordenado  
-que semejantes pedimentos de lo que pretendie-  
-ren averindar en las Villas, Ciudades, y Lugares  
de ella selean en Ayuntamiento general



para que venga a noticia de todos, y ninguno  
no pretenda ignorancia: Atribuirse se mandada  
se cumpla con lo fecho ante todas cosas; y para  
que en esta causa se proceda segun la dicha or-  
denanza Provincial disponga en este Pleito un  
truhado fecho de esta, y se despache la Carta  
Requisitoria y replica conia que se pide por el  
otroso del referido pedimento con citacion del  
dicho Sindico Procurador general: Eni mismo  
se mandado espachar, y que se despachen las  
Cartas Excoptatorias que se pide en forma para  
los efectos que previene. Aci lo proveyo, man-  
do y firmo el señor D. Antonio de Portu  
y Tarate Cavallero del orden de Santiago  
Alcaide ordinario desta Noble Villa de  
Acoyria en esta a nuebedias del mes de  
Octubre de mil y seisientos y noventa y dos  
años: D. Antonio de Portu y Tarate  
Antemi: Proque de Ceballos: ~

Notificar  
al Ayuntamiento.

En los Petidos desta Noble Villa de  
Acoyria a diez dias del mes de Octubre de  
mil y seisientos y noventa y dos años

yo el Escrivano estando juntos en Ayunta-  
miento general segun uso, y costumbre los señores  
D. Antonio de Portu y Tarate Cavallero de la  
orden de Santiago, Alcaide ordinario  
de la dicha Villa, Gabriel de Turbe, y Anto-  
nio de Amurategui Sindicos fides, y Procura-  
res generales del Conesjo de la dicha Villa, Ma-  
theo de Aguiar, Antonio de Urobiaga, y Ben-  
cis de Ineta Regidores vella, D. Manuel  
Orrente de Anuondo, D. Antonio de Urobiaga,  
D. Antonio Francisco Ulla de Urobiaga, y  
Aludana Cavallero de la dicha orden de  
Santiago, D. Francisco de Urobiaga, Domingo  
de Lencundi, Martin de Urobiaga, Fran-  
co de Astegui, Mathias de Urobiaga, Ignacio  
de Hermigueta, S. Juan de Gorrizaran, y  
Ignacio de Juarriz vecinos de la dicha Villa  
que representan a ella hizo notorio el con-  
texto del pedimento de las dos ofas ante don-  
tes, y lo del proveyo, y todos summa de  
haviendo comprendido dijeron que lo oyaron  
y que dicho Antonio de Amurategui

Sindico Procurador General haga las diligen-  
cias que convengan por parte del Consejo de  
ladicha Villa en el pleyto de ladicha Hidalguia  
para lo qual desde luego le haian parte for-  
mal en nombre de ladicha Villa, y siendo nec-  
sario le dan la mano poder y facultad que se  
requiere, esto respondieron, y en fe dello firme  
yo el dicho Escrivano = Proque de Ceballos =

Notifican.  
al Sindico

En ladicha Villa de Arcoyria el dia m y  
año antes dichos yo el Escrivano notifiqué  
el pedimento de Hidalguia de los ofiçales ancedentes  
y su proveimiento, y la lectura de sus ydentes  
otra parte a Antonio de Amunategui Sin-  
dico Procurador general del Consejo de ladicha  
Villa, el qual dixo que se le entreguen los  
autos para alegar del derecho del dicho Consejo,  
esto respondio de que doy fe, y firme = Proque  
de Ceballos =

Petition?

Antonio de Amunategui Sindico Procurador  
general del Consejo de los Cavalleros Hijosdalgo  
de esta Noble y Real Villa de Arcoyria

como mejor pudo parecer ante Vn iud  
atribuirle mas jurisdiccion que la que por  
derecho se permite, y aquella declinable agora  
que a mi noticia ha venido una Demanda de  
Ignacio de Arce y Ferrer ruidosa en  
esta dicha Villa en que pretende ser admitido  
a la veindad, honora, franquicias y libertades  
que tan claramente gozan, y gozaron por anti-  
guo tiempo de par como de Guara los dichos Cava-  
llos de Arce Dalgo de ella, superior supuesto, y  
refiriendome a la dicha demanda en lo necesario,  
Digo que Vn se ha de servir de abstenerse  
del conocimiento desta Causa, y remitir  
a los Señores Prudente, y Alcaide de la Sala  
de Arce Dalgo de la Real Chancilleria de  
Valladolid sobre que formo articulo condevido  
pronunciamiento, y sin apartarme de el para  
en todo caso se le debe engar la admision  
a la dicha Veindad condenandoles en costas  
y perpetuo silencio; lo qual assi lo pido y  
se debe haer por los defectos ordinarios de  
parte y contra parte, y de relacion ciata que

carce la dicha demanda que la niego en todo  
y por todo conexasandola siendo digna de conde-  
tacion: Porque la dicha remision es innega-  
ble pretendiendose por los contrarios exponerlos  
en la materia y Prode de Hijo Dalgo cuyo  
conocimiento privativamente con inhibicion  
a las demas Justicias ordinarias de estos  
Reynos toca y pertenece a los dichos Señores  
Presidentes, y Alcaldes de Hijo Dalgo de la  
dicha Real Chancilleria de Valladolid, y Gra-  
nada: Porque no obsta contra lo referido la  
Ordenanza de Cortes conmutacion en  
que las partes contrarias fundan supresion  
respecto de que este Privilegio no fue concedido  
a esta Provincia de Guipuzcoa conderogacion  
expresa de las Leyes Reales, que en razon de  
las Indalgnias se formaron: Porque en todo  
caso siendo ellos descendientes por linea recta  
devaron como suponen de la Primicia  
de Alaba a donde hay de forma de Estados

119  
por ser en perjuicio del Patrimonio Real  
deben justificar en dicha Sala supresion con  
el fin de S. M. = Porque aun para lo que  
en este Tribunal pueden intentar no son los refe-  
ridos originarios de esta dicha Provincia, y canu-  
endo de esta qualidad la dicha Ordenanza solo  
concede la admision a las Vecindades de sus  
Republicas solamente aqui no son tales ori-  
ginarios, y no a otro alguno: Porque de qual-  
quiera manera que se considere en los contrarios  
no conuieren las calidades que se requieren  
para la admision de dicha Vecindad, y deve  
ser abuelto, y dado por libre el Conceso desta  
dicha Villa del intento de ellos, condenandolos  
en costas, y perpetuo silencio: A lo qual pido  
y suplico a V. M. lo mande, y haga en todo como  
en esta peticion y cada Capitulo de ella se dice  
y contiene, pido Justicia y Costas y para  
ello V. M. Antonio de Amurategui: \_\_\_\_\_

Decreto  
Dase traslado de esta peticion a la otra parte  
A lo qual mando el señor Alcalde D. Antonio

de Portu y Tarate en la Villa de Atcoyria  
a catorce dias del mes de Octubre de mil y  
seiscientos y noventa y dos años. D. Antonio  
de Portu y Tarate = Antonio Roque &  
Ceballos =

Compulsa. En las cosas de la heritacion y morada del Señor  
D. Ignacio de Gartua Vicario de la Parroquia  
de esta Villa de Atcoyria que son en la Calle  
publica de ella a veinte y dos dias del mes de Dii-  
embre de mil y seiscientos y noventa y dos años  
dadas las tres horas de la tarde, yo el Escriuano de  
pedimento de la parte hereñero el conseruado  
de la Carta exortatoria de la ofa antes desta  
al dicho Señor Vicario, quien comprendido acep-  
to, y en cumplimiento de su oficio ante mi el  
dicho Escriuano los libros de los Baxos de  
en la dicha Iglesia Parroquial y de ellos  
consuavencia compulsa las partidas si-  
guientes =

Juan. En el libro que empieza en diez de Septiembre

de mil y seiscientos y veinte y un años a folio  
veintay quatro se halla en esta forma la partida  
siguiente =

En dos de Mayo de mil y seiscientos y veinte y  
siete Baxos D. Miguel de Traristi a  
Juan, hijo de Juan de Arrieta, y Francisca  
de Dorra, al pie de la forma se halla = El Vicario  
D. Miguel de Traristi =

Antonio. En seis de Agosto de mil y seiscientos y sesenta  
Baxos a Antonio hijo legitimo de Juan  
de Arrieta, y Maria de Argitane, Padrina suora  
D. Antonio, y D. Josef de Aladara = D.  
Feliciano de Olaverriaga =

Los quales dichas partidas conuerdan con sus  
originales que hize sacar y saque con auerien-  
cia del Señor Vicario, en uio poder para  
los dichos libros, y lo firmo, y en fe de todo  
lo suodicho yo el dicho Escriuano = D. Igna-  
cio de Gartua. Antonio Roque &  
Ceballos =

Auto de  
Pueba. Vista D. Seruice esta causa a prueba con

termino de veintidias comunes a las partes  
para que dentro de el hagan sus provarnas  
con las citaciones reciprocas. Acri lo proveyo  
mando y firmo el Enor D. Antonio de Portu  
y Tarate Cavallero del orden de Santiago Al-  
calde ordinario desta Villa de Arcovia con  
acuerdo de Arceor, siendo testigos Francisco  
de Azpiaran, y Paulo de Amuchastegui,  
vecinos de esta dicha Villa de Arcovia en ella  
a trece dias del mes de Enero de mil y seiscien-  
tos y noventa y tres años. D. Antonio de  
Portu y Tarate. Viz. Juan de Landera Agui-  
re. Juan de Bara. Antemio Proque de Ceballos.

Diligencias  
del Cavallero  
Diligenciero

La N. y L. Provincia de Guipuzcoa  
congregada en Junta General en esta Noble  
y Real Villa de Zumaya a los diez y seis de Mayo  
de mil seiscientos y noventa y dos años en conuesso  
de los señores Procuradores Junteros Cavalleros  
Hidalgos de las Republicas de nuevo distrito  
con asistencia del señor D. Juan Antonio de  
Foras del Consejo de S. M. su oydor en la  
Real Chancilleria de Valladolid y Correo

Jedor de esta dicha Provincia, y por provision  
de D. Leon de Aguirre y Luis Sertario de  
S. M. y de nuevas Juntas y Diputaciones. Ha-  
mos saber a D. Francisco Jose de Vicuña y  
Cleyalde vecino de la Villa de Arcovia que por  
parte de Ignacio de Arrieta y sus hermanos  
naturales de la Villa de Arcovia ha sido pre-  
sentada en esta Junta una peticion del tenor  
siguiente: —

N. y L. Provincia de Guipuzcoa.  
Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio, y Fran-  
cisco de Arrieta naturales de la N. y L.  
Villa de Arcovia, y el dicho Domingo residente  
en la N. y L. Villa de Escoriaza del Valle  
Real de Leniz: Diunque conforme los fueros  
buenos usos, y costumbres de N. y L. y la Or-  
denançade D. N. que tiene con sus declaracio-  
nes quiron hacer su Filiacion, e Hidalguia  
ante la Justicia ordinaria de la dicha Villa  
de Escoriaza para ser admitidos a los oficios  
honorarios de las Veindades de N. y L. que  
tan solamente se admitian los Cavalleros

Co  
n.  
on  
L  
to  
a  
no

Hijosdalgo nobles, así ena tiempo de paz, como de  
guerra, para lo qual avienen que son hijos le-  
gítimos de Juan Garcia de Arrieta y Mariana  
de Tapirarte su legitima mujer natural de  
ladicha Villa de Arcoitia, y de parte Paterna  
nietos le años de otro Juan Garcia de Arrieta  
y Francisca de Elorza su legitima mujer,  
y de la Materna así bien nietos legitimos  
de Francisco de Tapirarte, y Mariana de Friondo  
su legitima mujer difuntos naturales que fueron  
de ladicha Villa de Arcoitia, y el dicho Juan Gar-  
cia de Arrieta siendo muchacho de edad de ocho  
años vino a ladicha Villa, del Lugar de Arrieta  
de la C. N. y M. S. Provincia de Alaba y re-  
cibió en ella con ladicha Francisca de Elorza  
Abuelos pretendientes. De forma que la  
línea recta de la Varonia de ellos es en ladicha  
Provincia de Alaba y las otras tres son del di-  
trito de O. S. y sus orifinarios, y el dicho Juan  
Garcia Abuelo de ellos fué también hijo  
legítimo de otro Juan Garcia de Arrieta  
y Mariana Mariana de Arrieta su

441  
mujer vieiros que fueron de dicho Lugar  
de Arrieta, y Noble Hijo dalgo de Sangre  
y que en el fue de la Junta de los Cavalleros  
Hijos dalgo de la Hermandad de Navarra cuya  
admisión no les ha conferido, ni se les con-  
fiere sino es a los que son tales Hijos dalgo  
sin concurso que vengan de buenos hombres  
pecheros en ella, y de mas de la referida cali-  
dad por sí, sus Padres, Abuelos Paternos como  
Maternos, y de mas antepasados sin cosa  
en contrario lo dichos pretendientes son Chris-  
tianos viejos, limpios de toda mala raza  
de Judios, Moros, recién combatidos, y  
de otra rera reprobada, y castigados por el Santo  
oficio de la Inquisición, y aun que todo lo re-  
ferido es así verdad, publico, y notorio por no  
verer los dichos pretendientes, y sus Padres, y  
Abuelos medios suficientes, ni millares para  
ser admitidos a la referida veundader de sa-  
ron de haur su filiación, e Hidalguia, y  
agora lo quieron con que O. S. se sirva de  
nombrarles su Cavallero Diligente para el

dicho Lugar de Arrieta, y se informara  
Hidalguia y noblera, y la calidad que tienen  
por su Paronia de la dicha Provincia de Alaba  
segun llevan referido en los grades propuestos.  
A. S. suplican sea servida de nombrarles  
el dicho Cavallero Diligente, y para el efecto  
presentan con juramento, y en forma de  
Memorial, y nomina de testigos de quienes  
se valdrian en el dicho Lugar de Arrieta para  
la justificacion de su intento, y esperan reci-  
vir de la grandesa de A. S. este favor H. S. D.

D. Ignacio de Soquin.

Memorial de los testigos que Ignacio, Do-  
mingo, Santiago, Antonio, y Francisco Gar-  
cia de Arrieta naturales de la Villa de  
Arrieta se han de valer en el Lugar de Arrie-  
ta de la Provincia de Alaba son los sigui-  
entes.

Francisco Fernandez de Izquierdochea.

Miguel Lopez de Heturra.

Thomas Lopez de Lucando.

Juan Lopez de Aberasturi.

Todos vecinos del dicho Lugar de Arrieta.

45  
Licenciado D. Ignacio de Soquin.

Con vista como para caso de tanta  
importancia le nombramos, y elegimos por  
nuestro Cavallero Diligente al dicho D. Fran-  
cisco de Vicuña y Cleza de para verificar  
la Noblera, e Hidalguia, calidad, y limpieza  
de sangre del dicho Ignacio de Arrieta, y  
Comarca, y para ello mustas articulado por nos  
consultado y dispuesto es del tenor siguiente.

1.º

Primamente se ordena y manda al dicho  
Diligente ponga y aiente solemne juramento  
de que no es pariente con el pretendiente dentro  
de quarto grado de consanguinidad, o afi-  
nidad de la mujer del pretendiente, ni la del  
mismo Diligente con el pretendiente, ni la  
suya, y que si acaso lo fuere el Diligente  
escuse de ir a la tal Diligencia, y de cuenta  
en la primera Junta general, y que el Dili-  
gente que omitiere este juramento, y fun-  
tamente el de obrar, y proceder en la tal Dili-  
gencia bien, fiel, y legalmente no sea ad-  
mitida la que tiene, y se vuelva a hacer

2.<sup>o</sup>

otra a su costa =  
Iten vaya a la Villa, o Lugar que señalare  
de su natural sea el pretendiente y que con todo  
secreto y disimulacion inquiere y pregunte  
y se informe de hombres viejos y ancianos, si co-  
nocen al pretendiente su Padre y Abuelo, y si  
es verdad que fueron vecinos y naturales de la  
dicha Villa, o Lugar, y si tubieron su habitacion  
y morada.

3.<sup>o</sup>

It. se ha de informar si la Casa que dice sea  
de morada y dependencia es solar conocido de  
Hijosdalgo, y si el mismo, o su Padre, o Abuelo  
fueron hijos, o nietos de los dichos naturales, y  
procreados de la dicha Casa, y no conociendo ha  
de inquirir si la familia ha sido reputada  
y tenida por de Hijosdalgo, y todos los de ella  
han vivido y estan en reputacion fama y opi-  
nion comun y publica de Hijosdalgo, o si  
por el contrario la Casa es pechera, y no se  
nada en la estimacion comun por solar, y si  
los Padres y Abuelos del litigante, o ellos mis-  
mos fueron y son hombres buenos pecheros

quedaban, o han pagado y pagan pecho perso-  
nal, o real, y traer los nombres de los testigos que  
los dijeron.

4.<sup>o</sup>

It. se ha de inquirir, e informarse si en la dicha  
Villa hay pecheros Hijosdalgo, y si entre los  
unos y los otros hay distincion de estados averi-  
guando la diferencia y distincion que ha habido  
y si hay Padrones de Hijosdalgo, y pecheros  
y hauidos pedir que la persona que los en-  
viere le muestre y si hallare con ellos con nom-  
bre de los pretendientes, su Padre, o Abuelo, o  
de otros de sus sobrenombres, y linaje puestas  
en Padron de Pecheros requirir un tanto signa-  
do y en publica forma y lo mismo aun que  
se hallen en el de Hijosdalgo.

5.<sup>o</sup>

It. se pregunte y se informe que personas  
y de que calidad son los testigos que se presen-  
taren, y si son de buen trato fama y opinion  
buenos Christianos temerosos de Dios y de sus  
conciencias y reales que en dichos y deposicio-  
nes sobre juramento merecan toda fe y cre-  
dito, y si padieren y se les pueden poner tachas



- de calidad que basten para que no se pueda dar crédito á lo que ellos dixeran.
- 6<sup>o</sup> Item se informe si los pretendientes, sus Padres, Abuelos, y demas antepasados demas de reales Hijos, de algo notorios han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala rraza de Judios y Moros, y de otra secta reprobada, y de penitenciados por el Santo Oficio y en que forma.
- 7<sup>o</sup> It. ha de procurar hallar papeles, e Instrumentos y Escrituras de testamentos. Los actos positivos que han tenido el Pretendiente, sus Padres, Abuelos, y Bisabuelos de haver sido Cargo havienido para que con estos papeles se averigüe mejor su calidad, y Genealogia del Pretendiente.
- 8<sup>o</sup> It. ha de ir precisa y necesariamente á las naturalcezas de los pretendientes, y de los demas que dio en su Genealogia por si solo, sin que conuiva á una con la persona que por el Consejo en que se litigare fuere nombrada, ni con el Escriuano que para las diligencias Judiciales fuere designado.
- 9<sup>o</sup> Item que los Cavalleros diligenciados solo lleven de salario por cada uno de los dias que

- 47
- ocuparen en ida, estada, y buelta á rrazones quatro pesos demas de las costas y gastos de compulsar papeles reconocimientos de Archivos, Libros, Padrones, y otros Instrumentos y que al fin de las diligencias ponga expresado juramento de los dias que le diximamente hubiere ocupado en ida, estada y buelta y de los gastos que hubiere hecho el Diligenciado y se cumpla juramento.
- 10<sup>o</sup> Item que hechas las diligencias cerradas, y selladas el Diligenciado las entregue en la Diputacion y que en ella plena, y no otra manera se corren los Plos, y reconociendo bien las corrientes sin tropiezos, ni reparo alguna la Diputacion las remita, y de buelta al Alcalde ante quien estubieren pendiente el pleito, y no cuando corrientes, ó teniendo algun tropiezo, ó reparo la Diputacion remita en si las tales diligencias en buena custodia y secreto hasta la primera Junta Gral, en que se de cuenta de ellas.

Enviada vista y al tenor de este Articulado  
verificara y justificara dicho D. Francisco  
Jose de Viana y Senal de nuestro Cavallero  
diferenciero por nos nombrado para la Hidal-  
guia, calidad, y limpieza de Sangre de Igna-  
cio, Domingo, Santiago, Antonio, y Fran-  
cisco Garcia de Arrieta, y mandamos a nuestro  
Secretario responda este Despacho con el sello  
menor de nuestras Armas que es de su oficio.  
Dada en la dicha nuestra Junta general  
de la Villa de Tlaximaya a los sobredichos  
dia mes y año: Por mandado de la Junta:  
D. Leon de Aguirre y Luao  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-  
coa. Señor. En cumplimiento de la orden  
que V. S. fue servido de darme en su Junta  
General que se celebró en la N. y L. Villa de  
Tlaximaya a los diez y seis de Mayo año  
proximo pasado de mil y seiscientos y no-  
venta y dos para la verificacion de la No-  
bleza, Hidalguia, limpieza, y calidad de  
Sangre de Ignacio, Domingo, Santiago,

Antonio y Francisco Garcia de Arrieta 48  
naturales de la N. y L. Villa de Escoriaza,  
y dicho Domingo residente en la N. y L. Villa  
de Escoriaza del Valle Real de Lerma en la  
forma que parece por la Comision que por  
mandado de V. S. fue despachada el mismo  
dia mes y año con insercion de los Capítulos  
de Inmencion que en ella estan insertos  
reprehendida por D. Leon de Aguirre y Luao  
su Secretario que es la que va por principio  
de esta diligencia; Lo primero de jurame-  
nto que hago por Dios nuestro Señor, y  
sobre la señal de la Cruz endeida forma de  
claro no soy pariente dentro del quarto  
grado de afinidad, ni consanguinidad de  
parte que sepa de los dichos Ignacio, Do-  
mingo, Santiago, Antonio, y Francisco  
Garcia de Arrieta, ni de ningunos de ellos,  
ni de sus mujeres, ni me corre otro alguno  
interes, por lo qual firmo de mi nombre  
en Arrieta a doce de Enero de mil y

seiscientos y noventa y tres - D.<sup>o</sup> Francisco José  
de Vicuña y Elizalde.  
Con lo qual salí desta N. y S. Villa de Azcoytia  
patria oy día Lunes que se cuentan doce meses  
del mes del año de mil y seiscientos y noventa  
y tres y llegué a la N. y S. Villa de Azcoytia  
para la verificación de la naturaleza de los dichos  
pretendientes, y con todo cuidado y secreto me  
informe de hombres y vecinos mas antiguos  
y notorios de ella del conocimiento de los dichos  
pretendientes y sus Padres y Abuelos y en par-  
ticular me informe de Juan Perez de Eiza-  
guirre que dijo ser de edad de sesenta años;  
de José de Urueta de edad de sesenta y ocho  
años cumplidos, y de Pedro de Tabaleta de  
cincuenta y ocho años todos vecinos de la mis-  
ma Villa de Azcoytia, habiendo examinado  
todos tres, y cada uno de ellos de por sí; dise-  
ron de vago de sus conciencias que conocían a los  
dichos Ignacio, Domingo, Santiago, Anto-  
nio, y Francisco García de Arrieta presen-

49  
dientes, y sabían que con hijos legítimos de  
Juan García de Arrieta, y María de Azpi-  
tarte su legítima mujer todos ellos vecinos y  
naturales que son y fueron de la dicha Villa de  
Azcoytia, y de parte Paterna nietos legítimos de  
otro Juan García de Arrieta, y Francisca de  
Closa su legítima mujer, y de la Materna  
así bien nietos legítimos de Francisco de Azpitarte  
y María de Prieto su legítima mujer de hijos  
naturales que fueron de la dicha Villa de Azcoi-  
tia y que demas de ser esto así verdad y publico  
y notorio sin cosa en contrario los dichos Juan  
Perez de Eizaguirre, y José de Urueta añadieron  
que conocieron al dicho Juan Perez de Arrieta  
Aguelo de los pretendientes viviendo en la dicha  
Villa de Azcoytia, y así ellos como el dicho  
Pedro de Tabaleta concubio así mismo al otro  
Juan García de Arrieta, y María de Azpi-  
tarte su mujer Padres legítimos de los Pre-  
tendientes que están casados legítimamente,  
y hacen vida masidable en la dicha Villa de  
Azcoytia de donde son Vecinos y naturales  
y hubieron y procrearon por sus hijos legi-  
timos

-timos a los dichos cinco pretendientes, y como  
tales los vieron haver sido por ellos Criados  
y alimentados habidos y tenidos y comunmente  
reputados sin cosa en contrario; y saben tam-  
-bien por haver oyo decir por publico en la  
dicha Villa de Acocoytia que dicho Juan Garcia  
de Arrieta Aguelo Paterno de los dichos  
pretendientes era venido de la Provincia de  
Alaba a la dicha Villa de Acocoytia y se casó  
en ella con Francisca de Clorra vecina y na-  
tural de la misma Villa Aguela de los pre-  
-tendientes y de la misma manera saben que  
los dichos pretendientes por la parte ma-  
terna son nietos legítimos de Francisco de  
Aspitarte y Maria de Triondo su legítima  
mujer difuntos naturales que fueron de la  
dicha Villa de Acocoytia, a quienes y a dicha  
Maria de Aspitarre conosciéron tambien  
los testigos; y saben que los dichos preten-  
-dientes por medios de la dicha Maria  
de Aspitarre su madre, y Francisca de

Clorra su Aguela Paterna, y de Francisco de So  
Aspitarte, y Maria de Triondo su muger  
Aguelos maternos tienen posesion de las Casas  
solares de Aspitarre, Clorra, y Triondo que  
son sitas en esta M. N. y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa notorias y conosciudas y Nobles  
de Hijos dalgo notorias de Sangre, Chirria-  
-nos viejos limpios de toda mala raza de Judios  
Moros, y penitenciados por el Santo oficio  
de la Inquisicion, y los originarios y depen-  
-dientes de las dichas Casas solares han visto  
que siempre han gozado, y gozan los oficios  
honoríficos de Paz, y Guerra que gozaban los  
de mas Hijos dalgo de esta Provincia y tienen  
y han tenido siempre por ellas mismas  
buenas partes y calidades a los dichos Juan  
Garcia de Arrieta Padre y Aguelo de los  
pretendientes, y han oyo decir siempre  
en todo el tiempo de su acordancia, que  
ellos, y sus antepasados han sido, y son

Nobles Hijosdalgo limpios de toda mala  
sangre, y descendientes del Lugar  
de Arrieta que es en la Provincia de Alaba y no  
hain visto, oydo, ni entendido cosa en contrario.  
Yo el dia catorce del mes de Mayo para  
la noche lleque al Lugar de Arrieta que es  
en la dicha Provincia de Alaba, y los dias quince,  
diecy seis, diecy siete y diecy ocho siguientes  
contodo recien y <sup>me</sup> informado de los Veci-  
nos mas ancianos del dicho Lugar del consui-  
-miento de los pretendientes y de su Padre y Aquel  
Padrino y Casas de su origen y demas que contiene  
la Intencion, y en particular me informe de D.  
Juan Lopez de Arriola Presvitero Cura de la  
Iglesia Parroquial del dicho Lugar de Arrieta  
de edad de quaranta y quatro años, y de Juan  
Martinez de Alegria de edad de sesenta y ocho  
años cumplidos, y de Juan Lopez de Luzuria-  
-ga de edad de cinquenta y quatro años, de  
Juan Lopez de Cruz de quarenta y quatro  
años, y de Francisco Fernandez de Ale-  
-gria de cinquenta y dos años por omnia,

54  
menor todos Vecinos del dicho Lugar de  
Arrieta que es de la Hermandad de Navarra  
de la dicha Provincia de Alaba, y todos y a  
cada uno de ellos habiendo examinado de  
por si con toda atencion de vago de sus con-  
-iencias dijeron que no son parientes de los pre-  
-tendientes y que de ellos van solamente conuen-  
al dicho Domingo de Arrieta de vinta, habla  
y comunicacion y por haver oydo a este di-  
ferentes veces que ha llegado al dicho Lugar  
y a otros Vecinos de la dicha Villa de Acoitia  
saben que tambien tiene otros quatro her-  
-manos llamados Ignacio, Santiago, An-  
-tonio y Francisco Garcia de Arrieta y que  
son naturales de la dicha Villa hizo se  
-guros de Juan Garcia de Arrieta, y  
María de Aspizarte su legitima mujer  
nietos legitimos por la parte Paterna  
de otro Juan Garcia de Arrieta, y Fran-  
de Clara su legitima mujer, y de la

Mateana nietos legitimos de Francisco  
de Aspitate, y Maria de Trionfo su legítima  
mujer difuntos vecinos, y naturales que  
fueron de la dicha Villa de Arcoyria y que  
tuvieron sus habitaciones en ella, y que á sus  
Padres y maiores, y mas ancianos havian oído  
decir por publico que un Juan Garcia de  
Arcoyria natural del referido Lugar de Ar-  
coyria hijo legitimo de otro Juan Garcia de  
Arcoyria, y Maria Martina de Arcoyria  
vecinos que fueron del dicho Lugar visaque  
los de los pretendientes, cuyo asiento del Bap-  
tismo del dicho Juan Garcia visaque de ellos  
se hallara en el Libro de Bautizados en  
la dicha Parroquia, y que siendo muchacho  
de edad de ocho años poco mas, ó menos  
havia parado á la dicha Villa de Arcoyria  
y despues que havia estado viviendo allí  
algunos años se havia casado con una  
mujer natural de ella llamada Francisca  
de Eloxia, y despues acá avría abido

Domingo de Arcoyria pretendiente como á 52  
otras diversas personas de la misma Villa  
de Arcoyria á oído tambien decir que los dhas  
Juan Garcia de Arcoyria, y Francisca de Eloxia  
su mujer fueron aquellos Paranos de los preten-  
dientes, y que de su Matrimonio hubieron  
á otro Juan Garcia de Arcoyria, y este caso en la  
misma Villa con Maria de Aspitate vecina  
y natural de ella y del matrimonio legítimo  
de ambos hubieron por sus hijos legitimos  
á los dichos pretendientes, y saben y es constante  
y cierto que en el referido Lugar, ni en otro algu-  
no de los de la dicha Hermandad de Arcoyria  
no hay Casa solariega alguna y los vecinos  
y naturales de ellos que son hijos de algo como  
á las notorias de Sangre son dependientes  
y originarios de los mismos Lugares, y ape-  
llidos tienen tambien de la misma manera  
del nombre de ellos, y así tambien mu-  
chas familias del nombre y apellido hay  
en el dicho Lugar de Arcoyria por tener

de el su origen y dependencia, y todos ellos  
han sido y son havidos y tenidos y comunmen-  
te reputados por hijosdalgo nobles y notorios  
de Sangre Christiana y viejos limpios de toda  
mala raza de Indios Moros, y de otra secta  
reprovada y no acutada, ni castigada por el  
Santo oficio de la Inquisicion, y por ser de las  
buenas partes y calidades sobredichas los de esta  
dicha familia apellido y dependencia siempre  
han gozado y gozan los oficios honorificos  
de Paz y Guerra que gozan los demas hijos-  
dalgo del dicho Lugar, y como tales los de  
esta familia de Arrieta estan casados, y  
emparentados con otros de igual calidad que  
hay en los Lugares de dicha Hermandad;  
lo qual tambien consta y parece por los li-  
bros de Casados y finados que hay en dha  
Parroquia y algunos del mismo apellido  
y linaje de Arrieta han sido Curas  
y el dicho Juan Garcia de Arrieta Viabue-  
lo de las prevendidas fue Regidor del referido

Lugar de Arrieta, y Juntado en las Juntas 53  
que se han celebrado y se celebran en dicha Her-  
mandad cuyos oficios y cargos tan solamente  
se dan a los tales hijosdalgo, y no a los que no lo  
son. Y en dicha Hermandad y sus Lugares hay  
distincion de estados de hijosdalgo y pecheros  
y de estos ultimos no hay ninguno en dicho Lugar  
de Arrieta aun que si algunos pocos en los otros  
Lugares de que se compone dicha Hermandad  
y aun que en ella hay Padrones de ambos estados  
no se halla el de los hombres buenos pecheros que  
le tiene el Duque del Infantado para cobrar sus  
contribuciones, y el Padron de los hijosdalgo  
se halla en dicha hermandad, y no tienen los  
tales pecheros hombres buenos conuencencia  
con los tales hijosdalgo en su Hermandad,  
Junta, Congregacion, y elecciones que se  
hacen con reparacion de ellos y entre los tales  
pecheros hombres buenos no se conoce, ni han  
visto, ni oido que haya, ni haya havido  
ninguno del apellido y linaje de Arrieta;  
y que en el tal Padron de hijosdalgo, y eleccio-  
nes de oficios honorificos de ellos se hallara  
tambien el nombre del dicho Juan Garcia

de Arieta Viraguelo de los pretendientes  
y así mismo aientan por constante y verdad que  
Francisco Fernandez de Caquercocha, Miguel  
Lopez de Caura, Thomas Lopez de Lucano, y  
Juan Lopez de Aberastua testigos contenidos  
en dicha Instrucion y memorial que presentaron  
los dichos pretendientes para valer de sus dichos,  
y deposiciones para la verificacion de la parte pater-  
na convecinos del dicho Lugar de Arieta, y per-  
sonas de buen trato, fama, y opinion, buenos  
Christianos temerosos de Dios y de su conciencia  
y á sus dichos y deposiciones sobre juramento siempre  
se les ha dado, y dá entera fe y credito y que no  
se les puede poner tacha alguna.

Y despues de lo suso dicho en riquiente  
día en cumplimiento de lo que se me ordena y  
manda en el Capitulo septimo de dicha Instruc-  
cion pedi al dicho D. Juan Abad Lopez de  
Arieta Cura de la dicha Parroquia del dicho  
Lugar de Arieta para que exhiba los libros  
de los Bautizados, Casados, y Velados y des-  
nados, el qual lo hizo en mi presencia de

manifiesto; y en el de los Bautizados se halla 54  
un asiento del Bautismo de Aquel de los pre-  
-tendientes, y en el de los Casados endicho Lugar tam-  
-bien el asiento del Casamiento de sus Aquellos,  
y en otro libro donde se aienta la raron de los  
-finados en el mismo Lugar contra el fallecimi-  
-ento del dicho Juan Garcia de Arieta y ha-  
-berse cumplido su testamento, y de no parecerse  
ante quien se otorgó; y por no dudar endicho  
Lugar Escrivano alguno han otorgado los Veci-  
-nos de él sus Conatos y testamentos ante la Cura  
de dicha Parroquia. Así mismo Juan Angelo  
Gonzales de Alegria Escrivano de S. M. veci-  
-no de la Villa de Alegria exhibio ante mi un  
libro de decretos, acuerdos, y elecciones de la dicha  
Hermandad de Purara donde parece que el  
dicho Juan Garcia de Arieta como Vecino  
y Regidor del dicho Lugar de Arieta  
se halla en la Junta de la dicha Hermandad  
y de todo ello; y en otro libro que tambien para  
en poder del dicho Escrivano contra haver



Yo el dicho Juan Garcia electo Regidor  
de la dicha Hermandad como vecino de dicho Lu-  
gar pedi y tome testimonio y Certificaciones de los  
dichos Cura y Arcipreste, y los entrego junto con  
este Informe.

Estas son las diligencias que por mandado  
de V. S. en cumplimiento de su Instruccion he hecho  
en lo qual en yda, etada y buelta he ocupado diez  
dias de cuia dietas confieso estar satisfecho como  
tambien de computas de papels, y si en el conurso  
de estas diligencias he errado en algo no ha sido  
por falta de dero que este siempre le tengo muy  
grande para obedecer y venerar las ordenes  
de V. S. sino por mi corta experiencia, por  
lo qual suplico a V. S. con el rendimiento que  
debo se sirva de perdonarme y mandar me  
quanto sea de su mayor agrado con el seguro  
de su puntual cumplimiento. Fecho en Tapia  
y Enero treinta de mil seiscientos noventa  
y tres. Señor. A los pies de V. S. su mas rendido  
Hijo: D. Juan Co. Joré de Vicuña y de la Alcaide.  
D. Juan Lopez de Arriola Prior de la Cura y

Beneficiado de la Iglesia Parroquial del Lugar 55  
de Arriola de la Hermandad de Navarra en esta  
M. N. y M. L. Provincia de Alaba, Certifico  
aquien la presente viere que en mi poder como  
tal Cura esta el Libro de Bautizados en la  
Iglesia Parroquial de dicho Lugar, y en el entre  
otras partidas de Bautizados hay una del  
tenor siguiente:

Partida 7

Entre de Julio año de mil quinientos y ve-  
-nta y uno Yo Juan Abad de Arriola Clerigo  
Cura y residente en el Lugar de Arriola Bap-  
-tizé a un hijo de Juan Garcia de Arriola,  
c de una mujer Maria Martinez de Arriola,  
llamase Juan, sus padrinos fueron Pedro Gar-  
-cia, y Cathalina Lopez, y por la verdad fir-  
me de mi nombre = Juan Abad de Arriola =  
La qual dicha partida conuena con la que  
esta en dicho libro a que me remito en lo  
necesario, y para que de ello conste doy la  
presente de pedimento del Señor D. Fran.  
Joré de Vicuña y de la Alcaide Cavallero de  
-lisoniero nombrado por la M. N. y M. L.

Provincia de Guipuzcoa en el dicho Lugar de  
Aizeta a diez y ocho dias del mes de Enero de  
mil y seiscientos y noventa y tres años y lo firmé  
como acostumbró: D. Juan Lopez de Aizola  
D. Juan Lopez de Aizola Pbro cura, y  
Beneficiado de la Iglesia Parroquial del Lugar  
de Aizeta de la Hermandad de Jurrua, una  
de la de esta M. N. y M. L. Provincia de Alaba,  
certifico a los que el presente vieren que en un li-  
bro donde se cuentan los Casados, y Velados  
en dicho Lugar que es de pliego entero entre otras  
partidas de Casados hay una del tenor sig. —  
Partida. Juan Garcia de Aizeta, y Maria Marci-  
nez de Aizola se desposaron y velaron a los  
veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y  
quinientas y cincuenta, y dos años, y se hicie-  
ron las solemnidades del Santo Concilio tri-  
dentino, y fueron sus Padrinos Juan Garcia  
de Aizeta, y Lucas de Aizola y otros, y por  
que esto es verdad firme de mi nombre  
Pedro Lopez Cura = Lo qual dicha partida

56  
conuerda con la original que está en dicho  
Libro a que me remito, y para que dello comen-  
te de pedimento del señor D. Francisco Jose de Vi-  
cuna y Leizaola Cavallero de honor nombrado  
por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-  
coa doy la presente en dicho Lugar de Aizeta  
a diez y ocho dias del mes de Enero de mil y  
seiscientos y noventa y tres años y lo firmo como  
acostumbró: Juan de Aizola  
D. Juan Lopez de Aizola Pbro cura, y Be-  
nificiado en la Iglesia Parroquial del Lugar de  
Aizeta de la Hermandad de Jurrua de esta  
M. N. Provincia de Alaba, certifico a los que el  
presente vieren que en un libro que como tal cura  
para en mi poder donde se cuentan los firmados  
en el entre otras partidas hay una con una  
Nota al pie yta como se sigue —  
Partida. En veinte del mes de Abril de mil y seiscien-  
tos y uno muero Juan Garcia de Aizeta, hi-  
zo su testamento, novena, septima y caba de  
año y otras obras pias, y se hizo todo lo

Sacramentos, y por la verdad firmé de mi nom-  
Nota. - bre = Juan Abad de Arrieta. Dta cumplido el  
testamento del sobredicho Juan Garcia de Ar-  
rieta como rogancia y es verdad que el Prudencio  
Abad de Arrieta cumplió como en ella contenia-  
la qual dicha parida, y nota que está al fin  
de ella contenida con la que está en dicho Libro.  
Asi mismo certifico no consta, ni dice en dicha  
parida ante quien hizo, y aunque en los  
papeles de dicho Prudencio Abad de Arrieta  
no he bucardo el testamento que esta en parida  
no le he podido topar, ni se halla, y por la ver-  
dad, y que es lo referido como lo firme de pedi-  
mento del señor D. Francisco José de Viuena  
y Alcalde Covallero de Iñeniero nombrado  
por la M. N. y M. C. Provincia de Qui-  
puacoa en dicho Lugar de Arrieta a diez  
y ocho de Enero de mil seiscientos y noventa  
y tres años = Juan de Arriola.  
D. Juan Lopez de Arriola Párroco Curay  
Beneficiado de la Iglesia Parroquial del

Lugar de Arrieta de la Intendencia de Chu 57  
ray en esta Provincia de Alaba, certifico alor que  
el presente viene que por el Libro de finados de la  
Iglesia Parroquial de dicho Lugar consta, y  
parece que por no asistir de Viviano en dicho Lu-  
gar han obrado diferentes personas vecinos y  
naturales de dicho Lugar de Arrieta ante los  
Curas que han sido en dicha Iglesia mis predecesores =  
Asi mismo por la misma razon y asistir muy  
distante de dicho Lugar Escrivanos han oca-  
gado ante mi como tal Cura testamentos diferentes  
personas de dicho Lugar de Arrieta; y para  
que dello conste de pedimento del señor Don  
Francisco José de Viuena y Alcalde Ca-  
ballero de Iñeniero nombrado por la M. N.  
y M. C. Provincia de Quipuacoa doy la presente  
en el Lugar de Arrieta a diez y ocho de Enero  
de mil y seiscientos y noventa y tres años y lo  
firmé = Juan de Arriola.  
Juan Angelo Gonzalez de Alegria Escriva-  
no de S. M. entodos sus Reynos y Señorios  
del Juzgado y vecino de la Villa de Alegria

decreta M. N. y M. C. Provincia de Alaba  
y de la Junta de Híspaldago de la Hermandad  
de Truxia de la dicha Provincia doy fe y testi-  
monio de verdad a los que este viene que el dho.  
D. Juan Lopez de Anriola Puvicero de quien  
va firmado la certificacion de esta parte,  
y las otras tres de las partidas de Canador Maupri-  
-kador y de punto de las tres cosas precedentes, es cura  
Poneficiado y servidor de la Iglesia Parroquial  
del Lugar de Anrieta de la dicha Herman-  
-dad de Truxia segun se intitula reputado por  
fiel legal, y de todo credito y confianza, y la  
firma que esta al pie de las dichas Certificaciones  
respective son propias del sobredicho escrivta  
en mi presencia, y a semejantes Certificaciones  
se ha dado y da entera fe y credito en juicio y  
fuera de el; y para que de ello conste lo signo  
y firmo en el dho Lugar de Anrieta a diez y  
ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos  
y noventa y tres años. En testimonio de Ver-  
-dad = Juan Gonzalez de Alegria =

Juan Angelo Gonzalez de Alegria Escrivta 98  
vno Real notario sus Mayores, y Señores del  
Jurgado y vecino de la Villa de Alegria de esta  
M. N. y M. C. Provincia de Alaba y de la Junta  
de los Caballeros Híspaldago de esta Hermandad  
de Truxia una de las de dicha Provincia, doy fe  
y testimonio de verdad a los que este viene que en  
un libro de decretos acuerdos y decisiones que la  
dicha Hermandad de Truxia tiene de pliego en-  
-tero por undecientos y acaudo que esta a folio ca-  
-torce de el hecho por dicha Junta de Herman-  
-dad endiez y siete de Septiembre del año de mil  
y quinientos y noventa y dos con tanto parece  
se halla en dicha Junta como Residor del  
Lugar de Anrieta Juan Garcia de Anrieta  
vecino de dicho Lugar segun que lo referido y  
otras cosas mas largamente con tanto parece  
de dicho Decreto y acuerdo que esta en el dicho  
Libro, y folio de que en lo necesario me remito;  
y para que de ello conste donde Convienga  
de prentimiento del Señor D. Fran. Co. Jové de

Vicuña y Eleiade Cavallero diligenciero  
nombrado por la M. N. y M. L. Provincia de  
Guipuzcoa doy el presente en el lugar de Arrieta  
de la dicha Hermandad a diez y ocho de Enero  
de mil seiscientos y noventa y tres años y lo signé  
Entestimonio de Verdad = Juan Gonzalez de  
Alegria

Juan Angelo Gonzalez de Alegria Escrivano  
de su Magestad entodas sus Reynas y Señorios  
del Juzgado, y vecino de la Villa de Alegria  
de esta M. N. y M. L. Provincia de Alaba  
y de la Junta de Cavalleros Hijosdalgo de la  
Hermandad de Navarra una de las de dicha  
Provincia doy fe, y entestimonio de verdad a lo que  
el presente vieren que por un decreto y acuerdo hecho  
por dicha Junta de Hermandad en veinte y  
nueve de Septiembre de año de mil y quinientos  
y noventa y ocho que esta a folio quatro mayor  
de un libro que para el efecto tiene dicha  
Hermandad, que por ahora para en mi  
poder, consta y parece haver sido electo

por Regidor y Capitulador de dicha Hermandad 59  
para de dicho día hasta otro tal de mil y quinien-  
tos y noventa y nueve = Juan Garcia de  
Arrieta vecino del lugar de Arrieta que es  
comprende en dicha Hermandad segun que mas  
largamente consta y parece de dicho Libro y ac-  
uerdo y decreto que esta en el dicho mercurio. Espado  
que de ello conste donde conenga de pedimento  
del Señor D. Francisco Jorri de Vicuña y Elei-  
ade Cavallero diligenciero nombrado por la  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa doy  
el presente en dicho lugar de Arrieta a diez  
y ocho de Enero de mil y seiscientos y noventa  
y tres y lo signé = Entestimonio de Verdad =  
Juan Gonzalez de Alegria =  
Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-  
coa Junta y congregada en nuestra Diputacion  
en esta N. y L. Villa de Arrieta a los ve-  
intey tres de febrero de mil seiscientos y noventa  
y tres años en conuato de los Señores Ca-  
pitulares de que se compon la dicha nuestra

Diputacion concuistancia del Señor D.  
Pedro de Arregui Abogado de los Reales Con-  
sejos Promovida del Señor D. Juan Anasario de  
Foras del Consejo de S. M. mayor en la Real  
Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta  
dicha Provincia, por presencia de Juan de Vaca  
Jurisconsulto de S. M. y del numero de esta dicha  
Villa que hace veces de D. Leon de Aguirre  
y Juaco Secretario de S. M. y de nuestras Jun-  
tas y Diputaciones, y así cuando juntos y congre-  
gados, antes representaron las diligencias  
hechas por D. Francisco José de Vicuña, y  
Eleazar de Cavallero diligenciero por nos nom-  
brado en nuestra Junta general de la N. y L.  
Villa de Zumaya para la verificación de la  
calidad original y dependencia de Sangre de  
Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio, y  
Francisco Garza de Arrieta, y por nos visto  
acordamos remitir el Informe y demás papeles  
atendidos al Señor Alcalde ordinario de la  
N. y L. Villa de Alcocirua antiguera

60  
entendiéndose el Pleito de filiacion para que  
juntandolos proceda á dar su sentencia defi-  
nitiva y pronunciandola y notificandola a la  
dicha Villa en Ayuntamiento general embre  
dicho Pleito de Hidalguia á nuestra Junta  
General; y mandamos al dicho Escribano re-  
frendar este Despacho con el sello menor de  
nuestras Armas. Fecho en la dicha nuestra  
Diputacion a los veinte y dos dias del mes de Mayo  
del año de mil setecientos y tres.  
Por mandado de la Diputacion = Juan de  
Vreta.

Articulado Por las preguntas siguientes se examinen los  
testigos que fueron presentados por parte de  
Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio y  
Francisco de Arrieta hermanos, y Pedro  
de Arrieta residentes en esta Villa de Alcoi-  
ria y el dicho Domingo en el Valle Real de  
Lema de esta N. y L. Provincia de  
Guipuzcoa, en el pleito de filiacion con don  
Antonio de Amurruqui Sindico Procurador  
general del Consejo desta Villa.

Primamente sean preguntados por el cono-  
cimiento delas partes, y si tienen noticia de  
este Pleito digan &c. —  
Si saben, ò han oydo decir que Juan de Arrieta  
siendo mozo de poca edad vino à esta dicha  
Villa desde el Lugar de Arrieta della M. N.  
y M. L. Provincia de Elaba y en esta dicha villa  
à ley, y vendicion dela Santa Madre Iglesia  
Romana se caso con Francisca de Elorza natu-  
ral de ella, y ambos condifuntos y del dicho  
matrimonio hubieron, y procrearon por su hijo  
legitimo y natural à otro Juan de Arrieta  
menor endias y la criaron, y alimentaron lu-  
mandole hijo, y el aellos de Padre y madre,  
digan como los saben &c. —  
Si saben, ò han oydo decir que el dicho Juan  
de Arrieta menor endias se caso tambien  
à ley, y vendicion dela Santa Madre Iglesia  
Catholica Romana con Maria de Aspitarre  
ambos residentes en esta dicha Villa y del  
dicho Matrimonio hubieron y procrearon  
por sus hijos legitimos a los dhos. Ynacio,  
Domingo, Santiago, Antonio y Fran.  
de Arrieta, y los criaron, y alimentaron

64  
llamandoles hijos, y ellos de Padre y madre  
digan como lo saben &c. —  
Si saben, ò han oydo decir que Francisco de Ar-  
-pitarte, y Maria de Triunfo siendo ambos li-  
-breros y solteros y capaces de poder contraer verda-  
-dero y legitimo matrimonio hubieron y pro-  
-crearon por su hijo natural à la dicha Maria  
de Aspitarre madre legitima de los dichos Yna-  
-cio y sus hermanos y la criaron y alimentaron  
llamandola hija, y ella a los dichos Francisco y  
Maria de Triunfo de Padre y madre, digan co-  
mo los saben &c. —  
Si saben, ò han oydo decir que otro Ynacio  
de Arrieta hermano legitimo del dicho Juan  
de Arrieta menor endias y Padre de dichos  
cinco hermanos se caso con Maria de Alber-  
di à ley, y vendicion dela Santa Madre Iglesia  
Romana y del dicho matrimonio hubieron  
y procrearon por su hijo legitimo y natural  
al dicho Pedro de Arrieta, y la criaron y ali-  
-mentaron por tal, llamandole hijo, y el  
aellos de Padre y madre por una razon

saben queda parte Paterna ei tambien nieto  
legitimo y natural el dicho Pedro de Arrieta  
de los dichos Juan de Arrieta, y Francisca de  
Lorrea, digan como lo saben & \_\_\_\_\_  
Si saben, o han oído decir que Domingo de  
Alberdi, y Maria Lopez de Orada difuntos  
naturales que fueron de esta dicha Villa fueron  
casados y velados en orden a la Santa Madre  
Iglesia Catholica Romana, y del dicho matri-  
monio hubieron y procrearon por su hija le-  
gitima, y natural a la dicha Maria de Al-  
berdi Abuela materna del dicho Pedro de Al-  
berdi articulado, y por tal la criaron y alimen-  
taron llamandola hija, y ella a ellos de Pa-  
dre y Madre, digan como lo saben & \_\_\_\_\_  
Si saben, o han oído decir que los dichos cinco  
hermanos, y el dicho Pedro de Arrieta articu-  
lantes por linea recta de Varon son notorios  
Hijosdalgo por si, sus Padres, y Abuelos pa-  
ternos, y por ser así verdad saben y tienen no-  
ticia que otro Juan Garcia de Arrieta Vis-  
Abuelo de los dichos articulantes fueveiro

62  
del dicho Lugar de Arrieta y por el de la Junta  
de los Hijosdalgo de la Hermandad de Guara  
de la dicha Provincia de Alaba, y estubo en posesion  
veloquari de tal Hijosdalgo de la dicha Herman-  
dad sin que hubiere pechado pecho, ni tributo  
Real ni personal que contribuyen los buenos  
hombres pecheros en dicha Provincia de Alaba  
y de ello hay publica voz y fama sin cosa en con-  
trario, digan como lo saben & \_\_\_\_\_  
Si saben, o han oído decir que los dichos cinco  
hermanos, y el dicho Pedro de Alberdi articu-  
lantes por si, sus Padres, Abuelos Paternos y  
Maternos, y por el dicho Juan Garcia de Arrieta  
su Visabuelo y de mas sus amparados y de los  
maternos como originarios y descendientes de  
esta dicha Provincia son Christianos viejos,  
limpios de toda mala raza de Judios, Moros,  
reuen combertidos y castigados por el Santo  
oficio de la Inquisicion, y de otra secta re-  
provada contra nuestra fei Catholica Ro-  
mana, sin que hayan sabido, oído, ni en-  
tendido cosa en contrario, y si lo supieran,



ò oyesen, y entendiesen no dexarian detener  
noticias de todo lo contrario, digan como lo  
saben &c.

Y tendepublico y notorio, publica voz y fama  
digan &c. dize D. Ignacio de Soguin.

Y  
Informar.  
t.º 1.º

Testigo el dicho Francisco Fernandez de  
Arqueveche vecino del Lugar de Arrieta  
presentado y jurado segun dicho es, quin satis-  
faciendo alas preguntas del articulado presen-  
tado por Domingo de Arrieta, y demas  
Comores vecinos de la Provincia de Guipuzcoa  
vijo y depuso los siguientes.

Ala primera pregunta que conoce muy bien  
al dicho Domingo de Arrieta vecino del Valle  
de Cal de Lenia, y que aunque no conoce a San-  
tiago, Antonio y Francisco de Arrieta sus  
hermanos, y a Pedro de Arrieta Primo de  
los sus dichos residentes en la Villa de Aco-  
coytia tiene enteras noticias de los sus dichos  
y de cada uno de ellos, y tambien la tiene por  
haberlo oydo decir de este Pleito y causa.

que los referidos litigan.  
Alas preguntas generales, que es de edad de mas  
de sesenta y dos años, y que no es pariente por  
donde sepa de ninguna de las partes que liti-  
gan, y que no le tocan las demas preguntas  
generales que le han sido hechas.

Ala segunda pregunta sabe por tener individual-  
les noticias de haberlo oydo decir diversas veces  
a Pedro Lopez de Luuriaga Negro del testigo  
y al Licenciado Juan Lopez de Aberasturi  
y otras personas ancianas y principales del di-  
cho Lugar de Arrieta que Juan Garcia de  
Arrieta siendo muchacho de tierna edad se  
fue desde dicho Lugar de Arrieta habiendose  
ausentado de casa de su Padre Juan Garcia de  
Arrieta a la Villa de Acoytia de la Provincia  
de Guipuzcoa y que en ella habiendose residido al-  
gun tiempo casò el dicho Juan Garcia de Ar-  
rieta manebó con Francisca de Gloria na-  
tural de dicha Acoytia, y que ambos mu-  
rieron, y que de dicho matrimonio tubieron  
por cubito legitimo, y natural a otro Juan

García de Arrieta, y como tal lexiaron y ali-  
mentaron llamándole de Hijo, y el de Padre, y lo  
sabe por las razones que lleva dichas.  
A la tercera pregunta que por lo que lleva dicho  
en la antecedente de haverlo oyo decir a los re-  
feridos en ella sabe que el dicho Juan García de  
Arrieta hizo de dicho Juan García y Francisca de  
Novra casó así bien legitimamente según orden  
de la Santa Madre Iglesia con María de  
Aspitarte ambos residentes en dicha Villa de  
Arrieta, y de dicho matrimonio hubieron y  
procrearon por sus hijos los dichos  
Domingo, Santiago, Antonio y Francisco  
García de Arrieta hermanos, y que los cria-  
ron y alimentaron en la misma forma y res-  
ponde.

A la quarta, quinta, y sexta pregunta de las  
dichas articuladas que dice lo que dicho tiene  
en las antecedentes, y que no sabe, ni puede decir  
otra cosa de lo en ella contenido.  
A la septima pregunta que por lo que lleva dicho  
en las antecedentes, y tener individuales noticias

64  
por haverlo oyo decir sabe que los dichos  
Domingo de Arrieta y demás sus hermanos  
y convecinos articulantes por línea recta devaron  
con notorio Hijo dalgo por sí, sus Padres, y Abue-  
los Paternos, y por ser así verdad tiene noticia  
el dicho por haver oyo decir, y leído, y visto  
diferentes papeles y arautos de libros, y en especial  
el de Acuerdos y elecciones de oficio de Hijos  
Dalgo de esta Hermandad de Jurada, que  
otro Juan García de Arrieta que el dicho lleva  
citado en la segunda pregunta fue vecino del  
dicho Lugar de Arrieta y en el como tal vecino  
estubo admitido por Hijo de algo en la Junta  
de Cavalleros de Hijos dalgo de la dicha Her-  
mandad de Jurada una de las de esta M. N.  
Provincia de Alaba, y estando admitido por  
tal y en quietud y pacífica posesión sin que  
jamás hubiere preñado, ni contribuydo  
en ningún tributo, ni precho Real, ni por-  
sonal que pagaran y contribuyen los buenos  
hombres precheros en dicho Lugar de Arrieta  
y Hermandad de Jurada, y orello havia

publica voz y fama sin cosa en contrario,  
todo lo qual sabe por las razones que lleva di-  
chas: \_\_\_\_\_

A la octava pregunta que por lo que lleva dicho  
en las antecedentes sabe que los dichos Domingo  
García de Arrieta, sus hermanos y Consortes  
antecitados por sí, sus Padres Abuelos, y por el  
dicho Juan García de Arrieta su Visabuelo  
y demás antepasados originarios de esta dicha  
Hermandad y Provincia de Alaba son Chris-  
tianos viejos limpios de toda mala raza de Judios,  
Moros, recién convertidos y castigados por  
el Santo Oficio de la Inquisición, y de otra  
secta reprobada sin que haya sabido, oído, ni  
entendido cosa en contrario, y si lo supiera daría  
ra tubiera noticia el testigo lo qual hera  
notorio: \_\_\_\_\_

A la novena y última pregunta que todo lo  
que lleva dicho y de puesto es la verdad publica  
y notorio, publica voz y fama so cargo del  
Juramento que lleva hecho en que se afirmó  
y leydo ratifico y lo firmo, y en fe y en el

Escrivano: Francisco Fernandez de Es. 65  
querrellocha: Arrieta: Juan Gonzalez de

Alegria: \_\_\_\_\_  
Testigo el dicho Miguel Lopez de Aetura ve-  
cino del lugar de Arrieta presentado y jurado  
segundicho es, quien satisfaciendo a las pre-  
guntas de dicho articulado dijo y de puso lo si-  
guiente: \_\_\_\_\_

A la primera pregunta que conoce a Domingo  
García de Arrieta natural de la Villa de Ar-  
coitia y residente en el Valle Real de Lenia  
y aunque no conoce a los demás sus herma-  
nos y primo tiene noticia de los sus dichos  
y tambien lo tiene de este pleito que los sus  
dichos litigan: \_\_\_\_\_

A las preguntas generales que es Ciudad de  
ochenta y quatro años poco mas, o menos, y  
quino es pariente por donde sepa de ninguna  
de las partes que litigan: \_\_\_\_\_

A la segunda pregunta por las individuales  
noticias que viene por haverlo oído decir  
al Sr. D. Juan Lopez de Abera su Curra

7020  
u. 2.11

Co  
n.  
on  
L  
to  
a  
pro

que fue de él, y a otras difensas personas  
anianas y notorias de enera se yredito sabe  
que Juan Garuade Arrieta mancebo hijo de  
Juan Garuade Arrieta vecino de dicho lugar  
siendo de muy tierna edad pasó a la Villa de  
Arcoitia desde dicho lugar, y habiendo anido  
endicha Villa algun tiempo casó en ella según  
orden de la Santa Madre Iglesia y que dicho  
matrimonio tubo a otro Juan de Arrieta, y  
que como tal lexiaron marido y mujer llama-  
dole de Hijo =

Ala tercera pregunta por lo que lleva dicho  
en la antecedente sabe que dicho Juan de Arrieta  
menor casó en la misma forma en la dicha  
Villa de Arcoitia, y tubo por sus hijos dicho  
matrimonio a los dichos Domingo, Santiago,  
Antonio, y Francisco Garcia de Arrieta,  
lo qual era muy notorio en dicho lugar =

Ala quarta, quinta, y sexta pregunta que  
dice lo que dicho tiene en las antecedentes  
y que no sabe, ni puede decir otra cosa de  
lo en ellas contenido =

66  
Ala septima que por las razones que lleva  
dichas, y tener particulares noticias sabe que el  
dicho Domingo Garcia de Arrieta, y demas con-  
sortes articulares por linea recta de varon son no-  
torios Hijos dalgo por sí, sus Padres y Abuelos Pa-  
nos, y por ser así verdad tiene noticia el tercio  
que Juan Garuade Arrieta Vis Abuelo de los di-  
chos articulares fue vecino de dicho lugar de  
Arrieta y en él, y en la Hermandad de Navarra  
donde es comprehenso estubo admitido por tal Hijo  
dalgo notorio y en posesion velquien de tal obte-  
niendo los cargos y oficios honorificos que por  
dicha Hermandad se dan a los Nobles Hijos-  
dalgo sin que hubiere contribuido en ningun  
pecho, ni tributo Real, ni personal en que  
contribuyen los del estado general de hombres  
buena endicho lugar y Hermandad de Na-  
rraia, lo qual hera publico y notorio sin cosa  
en contrario =

Ala octava pregunta por las razones que lleva  
dichas sabe que dicho Domingo Garcia de

Axieta y conseres por si, sus Padres, y Abuelos  
Parranos, y por el dicho Juan Garcia de Axietta  
su Virabuelo, y demas sus antepasados naturales  
y consinarios de esta dicha Provincia de Alaba  
han sido y son Christianos viejos limpios de toda  
mala raza de Indios, moros, y de otra raza  
infecta sin que jamas haya oydo, ni entendido  
cosa en contrario, lo qual assi mismo hera noto-  
rio.

A la novena y ultima pregunta que to do lo que  
lleuado dicho, y después es la verdad publico y noto-  
rio publica voz y fama, y comun opinion so-  
cargo del juramento que lleva fecho en que  
se afirmo y leido lo ratifico, y no firmo porque  
dijo no saber y en fe y el Escriuano: Anthoni  
Juan Gomata de Alegria.

t. 3.º  
Fueigo el dicho Thomas Lopez de Luscano vecino  
del Lugar de Esquenochia de la Hermandad  
de Cruraz presentado y jurado segund dicho es  
quien satisfaciendo a las preguntas del dicho  
lado presentado por Domingo Garcia de  
Axietta y conseres naturales de la Provincia

de Guipuzcoa dijo y después lo siguiente. 67  
A la primera pregunta que conice a los dichos  
Domingo Garcia y conseres, y tiene noticia de este  
pleito y causa por haverlo oydo decir.  
A las preguntas generales que es de edad de tantos  
años poco mas, o menos, y quanno es pariente  
de ninguna de las partes por donde sepa, ni en-  
tendida y que no letocan las demas preguntas  
que le han sido hechas.

A la segunda pregunta por las individuales noti-  
cias que tiene de haverse lo oydo decir a Pedro Lopez  
de Alvarazui, Juan Lopez de Luscuaga y otras  
personas y vecinos muy notorios, y decentes  
de este dicho Lugar y Hermandad de Cruraz  
sabe que Juan Garcia de Axietta hijo de Juan  
Garcia de Axietta vecino que fue de este dicho Lugar  
de Axietta siendo manabo de tierna edad fue  
de este dicho Lugar de Axietta a la Villa de Ax-  
coitia de la Provincia de Guipuzcoa y hauiendo  
estado en ella algun tiempo havia casado  
en ella segun orden de la Santa Madre Yslena  
con hija de vecino de dicha Villa de Axcoitia

y de dicho matrimonio tubieron a don Juan  
de Arrieta menor endias, lo qual hera muy no-  
torio endicha Hermandad.

A la sexta pregunta por las razones que llevadas  
en la antecedente sabe asi mismo que el dicho Juan  
de Arrieta menor endias cayo legitimamente en  
dicha Villa de Arrieta con hija de Vicario de dicha  
Provincia de Guipuzcoa y que dicho matrimo-  
nio tubieron a los dichos Domingos Garcia de  
Arrieta y Comortes, lo qual asi bien hera muy  
notorio en esta dicha Hermandad.

A la quarta, quinta, y sexta pregunta de las  
dicho articulado que dize lo que dicho tiene  
en las antecedentes, y que no sabe, ni puede decir  
nada cosa de lo en ellas contenido.

A la septima pregunta que por las razones que  
llevadas y particulares noticias sabe que los  
dichos Domingos Garcia de Arrieta y Comor-  
tes articulares por linea recta de varon son  
notorios Hijos dalgo por si, sus Padres Abuelos  
Paternos, y por ser asi cierto Juan Garcia

de Arrieta veuno que fue de este dicho Lugar <sup>68</sup>  
de Arrieta Virabulo de los dichos articulares  
en su admision en el y en esta Hermandad de Gu-  
raia, donde es conprensio por Hijo dalgo notorio con-  
curriendo en las demas Juntas y Ayuntamiento  
de Hijo dalgo, y obtenido los oficios y puertos  
que solo se dan endicha Hermandad a los Nobles  
Hijos dalgo estando en quita posesion i nique hu-  
biere pechado, ni contribuido en ninguna de  
las contribuciones y pechos en que contribuyen  
los del estado general de hombres buenos pecheros  
de dicho Lugar y Hermandad de Guaraia de  
que hay publica voz, y fama sin cosa en con-  
trario.

A la octava pregunta por lo que llevadas y in-  
dividuales noticias que tiene sabe que el dicho Do-  
mingo Garcia de Arrieta y Comortes por si,  
sus Padres Abuelos Paternos, y por el dicho Juan  
Garcia de Arrieta su Virabulo y demas sus  
ascendientes por el origen desta Hermandad  
y Provincia de Alaba son Christianos viejos  
limpios de toda mala raza de Judios, moros,

recien convertidos castigados por el Santo Oficio de  
la Inquisicion y de otra recta reprovada imque  
haya sabido, oydo, ni entendido cosa en contrario  
que a haverla el testigo lo supiera y tubiera no-  
ticia lo qual hera notorio:  
Alamovena y ultima pregunta que todo lo que  
llavadicho, y depuesto es la verdad publico y no-  
torio publico y fama vocargo del juramento  
que lleva hecho en que se afirmo, ratifico y pro-  
firmo por que dize no saber, y en fe yo el Escri-  
vano Juan Gonzalez de Alegria:

t. 4.

Dicho Pedro de Aramburua vecino de esta  
Villa de Alcoyria presentado por Antonio  
de Usabiega Procurador de Domingo, y Ma-  
cio, Santiago, Antonio, Francisco y Pedro de  
Arrieta para la provanza que pretenden haer  
al tenor de su articulado de preguntas que es de las  
siguientes antecedentes en el pleito de Hidalguia  
que trata con el Consejo de esta villa  
y Antonio de Amurategui Sindico P.º  
general de ella en su nombre, haviendo

69  
Jurado en forma y preguntado depuso lo siguiente:  
Al primera pregunta dize que conoce a las partes  
que litigan en este pleito, ya Juan de Arrieta y Maria  
de Aspitarre su legitima mujer, y tambien los cono-  
cio muy bien a Juan Garcia de Arrieta y Fran-  
cisco de Aspitarre, y Maria de Arrieta  
de Elorra su legitima mujer difuntos como tambien  
a Francisco de Aspitarre, y Maria de Arrieta  
difuntos vecinos que fueron en esta villa  
y tiene noticias de este pleito por oir ser vata y esto  
responde:

Alas generales de la Ley Real declaro ser de edad  
de ochenta años poco mas, o menos, y que no es  
pariente de ninguna de las dichas partes, ni le  
tocan las demas excepciones de la dicha Ley, y esto  
responde:

Ala segunda pregunta dize que sabe que Juan Gar-  
cia de Arrieta siendo mozo de poca edad vino  
a esta villa desde el lugar de Arrieta  
de la M.ª N.ª y M.ª L.ª Provincia de Alaba y en  
esta villa se casó con Francisco de Elorra  
natural de ella a ley, y vendicion de la Santa  
Madre Iglesia Romana y ambos son difuntos  
y del dicho matrimonio hubieron y procrearon

por su hijo legitimo adicho Juande Arrieta  
a quien le criaron y alimentaron por tal llamandole  
el hijo, y el a ellos de Padre y Madre y lo sabe  
el testigo por la razon que lleva referido en la pre-  
gunta de suo y visto ser y pasar asi, y esto res-  
ponde.

A la tercera pregunta dixo que sabe que los dhos  
Juande Arrieta, y Maria de Aspitate vecinos  
de esta dicha Villa fueron marido y mujer casados  
y velados legitima mente y del dicho matrimonio  
hubieron y procrearon por sus hijos legiti-  
mos a los dichos Ignacio, Domingo, Santiago,  
Antonio y Francisco de Arrieta arrietantes  
a quienes le criaron y alimentaron por tales  
llamandoles hijos, y ellos de Padre, y Madre  
y por tales havidos y venidos, y comunmente  
reputados sin cosa en contrario, lo qual ha visto  
el testigo ser y pasar asi, y esto responde.

A la quarta pregunta dixo que sabe que Fran-  
cisco de Aspitate, y Maria de Juando difuntos  
siendo ambos solteros y capaces de contraher  
matrimonio hubieron y procrearon por sus

Hija natural a la dicha Maria de Aspitate<sup>70</sup>  
madre legitima de los dichos Ignacio y sus  
hermanos, y por tal la criaron y alimentaron  
llamandola hija, y ella a ellos de Padre, Madre  
y lo sabe el testigo por haverlo visto ser, y pasar  
asi, y esto responde.

A la quinta pregunta dixo que sabe que Fran-  
cisco de Arrieta hermano legitimo de Juande  
Arrieta Padre de los cinco hermanos, y Maria  
de Albeni vecinos de esta dicha Villa fueron  
marido y mujer casados y velados legitima men-  
te, y del dicho matrimonio hubieron, y procrea-  
ron por su hijo legitimo y natural al dicho  
Pedro de Arrieta arrietante, a quien le cria-  
ron y alimentaron por tal, llamandole hijo  
y el a ellos de Padre y Madre, por cuya razon  
sabe el testigo que de parte Paterna el dicho  
Pedro de Arrieta es tambien nieto legitimo  
y natural de los dichos Juan Garcia de  
Arrieta y Francisca de Elorray lo sabe el  
testigo por haverlo visto ser, y pasar asi.



esto responde  
A la sexta pregunta de lo que sabe que Domingo  
de Albedi, y Maria Lopez de Otaola difuntos natu-  
rales que fueron de esta dicha Villa aqui vivieron el testi-  
go los conocio muy bien fueron marido y muger  
casados y velados legitimamente y del dicho ma-  
trimonio hubieron y procrearon por su hija la niña  
y natural a la dicha Maria de Albedi Abuela  
materna del dicho Pedro de Albedi articulado  
y por tal la criaron y alimentaron llamandola  
Hija, y el a ellos de Padre y Madre, y la sabe  
el testigo por haverlo visto ver, y pasar asi, y  
esto responde.

A la septima pregunta de lo que los dichos Fran-  
cisco, Domingo, Santiago, Antonio, y Francisco  
de Arrieta hermanos, y Pedro de Arrieta  
articulados descendientes y dependientes  
por medios de la dicha Maria de Aspizate su  
madre y Francisca de Elorza su Abuela Pa-  
terna y de Francisco de Aspizate, y Maria  
de Triondo sumisieron aquellos maternos y vela-

74  
dicha Maria de Albedi, y Domingo de Al-  
bedi, y Maria Lopez de Otaola sumisieron asi  
bien aquellos maternos del dicho Pedro de  
Arrieta tienen su origen de las Casas Solares  
de Aspizate, Elorza, Triondo, y Albedi que  
son citas en esta M. y M. S. Provincia nota-  
rias y conocidas de donde descienden los dichos arti-  
culados por ser Casas Solares de nobres Hijos  
dalgo y de las antiguas pobladoras de esta dicha  
Provincia y como tales Hijos dalgo nobles no-  
rrios de Sangre a los descendientes de las referi-  
das Casas Solares, como tambien por lo que se ha  
dicho en las preguntas antecedentes, y tener in-  
dividuales noticias por haverlo oido decir por  
linea recta devaron que siempre se les ha guar-  
dado todas las preheminiyas, libertades  
y exenpioms que a los demas Hijos dalgo  
Nobles de Sangre que vienen originados y depen-  
dencia de las Casas Solares de esta M. y  
M. S. Provincia de Guipuzcoa admitiendoles  
los oficios honorificos de Paz y Guerra aque-

Co  
n.  
on  
L  
to  
a  
no

tan solamente se admiran los Hijos Dalgo nobles  
de Sangre, lo qual havido el testigo ser y parar  
assi en todo el tiempo de su memoria en cuyas  
-ciones han estado y estan sin que nunca haya  
visto cosa en contrario, antes bien se acuerda haver  
oydo a Juande Aramburria su Padre y di-  
-funto que el en su tiempo havia visto pasar en  
la misma conformidad que de suso lleva declar-  
-ado, como tambien le oyo al suyo dicho y  
-a otros marañicanos, y noticiosos, y ha visto en  
su tiempo que las dichas Casas suso nombradas  
son de la nega, y de las antiguas Pobladoras de  
dicha Provincia de Guaymas y en esta  
posesion han estado y estan an las dichas Casas  
como los descendientes de ellas de mas de cien  
años desta parte que memoria de hombres  
no es en contrario porque el dicho Juande Aram-  
-burria Padre del testigo a treinta y dos años que  
nacio y entonces tenia ochenta años por mas  
o menos, todo lo qual ha sido, y es siempre  
en dicha Villa publico y notorio publica

72  
voz y fama, y comun opinion; y lo sabe el  
testigo por haver visto ser asi, y esto resp. -  
de  
A la octava pregunta dize que por lo que lleva de-  
-clarado en la pregunta antecedente y por haver  
visto el testigo en todo su tiempo sabe que los di-  
-chos Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio,  
y Francisco de Arriera hermanos, y Pedro de  
Arriera suprimo demas de ser tales Hijos dalgo  
son tambien por si, y sus Padres y demas ante-  
-pasados por todos los lados Christianos viejos  
limpios de toda mala raza de Judios, moros,  
y herejes, ni otra secta reprobada por  
el Santo oficio de la Inquisicion como ha sido  
y es publico y notorio y comun opinion y esto  
responde: -

A la novena y ultima pregunta dize que  
todo lo que lleva dicho en esta su deposicion es  
verdad publico y notorio publica voz y  
fama y comun opinion an lo declaro vago  
del dicho Juramento en que se afirmo rati-  
-fico y no firmo porque dize no saber escribir  
y en fe dello firmo yo el dicho Escribano  
Antoni de Moque de Teballos.

El dicho Sebastian de Traguine vecino de  
esta Villa de Arcoria presentado y jurado ce-  
gun dicho es, quien satisfaciendo à las pregun-  
tas del articulado dixo y depuso lo siguiente.

Ala primera pregunta dixo que conoce à las  
partes que litigan en pleito, y à Juan de Arrieta  
y Maria de Azpitarte su legitima muger  
y tambien los conoció à Juan Garcia de Arrie-  
ta y Francisca de Elorza su legitima muger  
como tambien à Francisco de Azpitarte, y  
Maria de Triondo difuntos, y à Ignacio de  
Arrieta, y Maria de Alberdi su muger, y à  
Domingo de Alberdi, y Maria Lopez de otra la  
marido y muger los dichos difuntos naturales  
que fueron de esta dicha Villa, y tiene noticia  
de este pleito, y esto responde.

Alas preguntas generales dixo ser vecino de  
esta Villa y quanto años cumplidos y que no es  
pariente por donde sepa de ninguna de las  
partes que litigan y que no le tocan la de mas  
preguntas Generales que le han sido hechas

y esto responde.

Ala segunda pregunta dixo que sabe que Juan  
Garcia de Arrieta, y Francisca de Elorza fueron  
marido y muger casados y velados segun manda  
la Santa Madre Iglesia Catholica Romana  
y del dicho matrimonio hubieron y procrearon  
por su hijo legitimo al dicho Juan de Arrieta  
y por tal le criaron y alimentaron y fue hauido  
tenido y reputado en esta dicha Villa sin cosa  
en contrario, y esto responde.

Ala tercera pregunta que sabe que los dichos  
Juan de Arrieta, y Maria de Azpitarte son  
marido y muger casados y velados conforme  
manda la Santa Madre Iglesia, y del dicho ma-  
trimonio hubieron y procrearon por sus hijos  
legitimos à los dichos Ignacio, Domingo, San-  
tiago, Antonio, y Francisco de Arrieta asse-  
culantes, y por tales los criaron y alimenta-  
ron y son hauidos, y tenidos en esta dicha  
Villa sin cosa en contrario y esto resp.

Ala quarta pregunta dixo que sabe que los  
dichos Francisco de Azpitarte y Maria de

Truendo difuntos vecinos que fueron de esta dicha  
Villa siendo ambos libros de religion y matrimonio  
y capaces de contraerle procrearon y tubieron por  
hija natural suya a la dicha Maria de Asp  
-tarte a quien por tal la criaron y alimentaron y  
fue hauida y tenida, y reputada sin contrarios  
y esto responde.

A la quinta preguntado que sabe que los dichos  
Ignacio de Arrieta, y Maria de Alberdi fueron  
maido y mujer casados, y velados legitimamente  
y del dicho Matrimonio tubieron y pro  
-crearon por su hijo legitimo al dicho Pedro  
de Arrieta a quien le criaron y alimentaron  
por tal, y que el dicho Ignacio de Arrieta  
hera el hermano legitimo del dicho Juan de  
Arrieta, y este Padre de los cinco hermanos  
por cuya razon sabe que de parte que de  
parte Paterna el dicho Pedro de Arrieta  
es nieto legitimo de los dichos Juan Garcia  
de Arrieta y Francisca de Elorza y esto re  
-ponde.

A la sexta preguntado que sabe que los  
dichos Domingo de Alberdi y Maria de

de Otaola fueron maido y mujer casados, <sup>74</sup>  
y velados legitimamente, y del dicho matri  
-monio tubieron y procrearon por su hijo legi  
-timo a la dicha Maria de Alberdi  
a quien por tal la criaron y alimentaron  
y fue hauida y tenida y esto responde.

A la septima preguntado que sabe que es pu  
-blico y notorio publica voz, y fama en esta dicha  
Villa que el dicho Juan Garcia Aguirre Pa  
-terno de los dichos pretendientes hera venido  
de la Provincia de Alaba a la dicha Villa de  
Azcoitia y se casó en ella con Francisca de  
Elorza vecina y natural de la misma Villa  
Aguirre de los pretendientes, y de la misma  
manera sabe que los dichos pretendientes  
por la parte materna son nietos legitimos  
de Francisco de Aspirtarte, y Maria de Tri  
-ondo, y por media de la dicha Maria de  
Aspirtarte su madre y Francisca de Elorza  
su Abuela Paterna, y de Francisco de As  
-pirtarte y Maria de Truendo Abuelos ma  
-ternos y de la dicha Maria de Alberdi

7  
y Domingo de Albaradi, y Maria Lopez de  
Ostola descendientes y descendientes de las Casas  
solares de Aspizate, Goza, Truendo, y Alber-  
di, que con citas en esta M. N. y M. L. Provin-  
cia de Guipuzcoa notorias, y conuidas, las qua-  
lerson Casas solares demeritos Hijos Dalgo y  
de las antiguas pobladoras de esta dicha Provincia  
y como tales a ellas, y a sus descendientes siem-  
pre se les han guardado las preheminentias  
prerogativas y exenciones que se les guardan  
a los Hijos Dalgo nobles de Sangre descendientes  
de las Casas Solares de la dicha Provincia de  
Guipuzcoa, y los dichos articulares como descen-  
dientes de las referidas por Hijos Dalgo nobles  
notorios de Sangre, y en esta posesion han es-  
tado y estan en todo el tiempo de la memoria  
del tercio las dichas Casas, y sus descendientes  
de suerte que no hay memoria de hombres  
encontrados por que demas de haver visto  
an en su tiempo y oydo por publica voz y  
fama y comun opinion se acuerda haver

oydo a sus ancianos que ellos decian haver 75  
visto en su tiempo y oydo a los suyos lo mismo,  
y especial leyo a Sebastian de Traguere  
su Padre que ha que muere quarenta y  
seis años poco mas, o menos, siendo de edad  
de setenta y quatro años poco mas, o menos  
y esto responde: \_\_\_\_\_  
Alasaba pregunta dijo que sabe que los dichos  
Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio, y  
Francisco de Anzeta hermanos, y Pedro de  
Anzeta articulares demas de ser tales Hijos  
Dalgo Nobles son tambien por sus Padres  
Abuelos, y demas antepasados Christianos  
y estos limpios de toda mala raza de Judios,  
Moros, y de otra secta reprovada, y peniten-  
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion,  
todo lo qual es evidente porque demas  
de haver visto el tercio en todo tiempo ser,  
y poner en tal credito y reputacion de la mi-  
ma suerte ha oydo reputar entre sus an-  
cianos, y por publica voz, y fama y comun  
opinion, sin que nunca haya visto, ni en

tendido con a contrario, y esto responde  
Ala primera y ultima pregunta dho que todo lo  
quella verdad y de pnesto de uno es la verdad,  
publica y notorio, publica voz, y fama, y comun  
opinion de uno del juramento que lleva fecho  
en que se afirmo, ratifico, y no firmo por no  
saber escribir, y en fe dello firmo yo el Escri-  
vano Antonio Proquede Ceballos.

t.º 6.º

Al dicho Francisco de Arpiante presentado ha viendo  
jurado y siendo preguntado de pnesto lo sig.  
Ala primera pregunta dho que conoce a las par-  
tes que litigan en pleito, y a Juande Arrieta  
y Maria de Arpiante su legitima muger,  
y tambien los conosco muy bien a Juan Garza  
de Arrieta y Francisca de Gloria su legitima  
muger difuntos, como tambien a Francisco  
Arpiante y Maria de Truendo difuntos ve-  
cinos que fueron de esta dicha Villa y tiene  
noticias de sus pleitos por oír retrata, y esto re-  
ponde.

Alas Generales de la Ley Real declaro ser  
de edad de sesenta y dos años cumplidos, y

76  
quien es pariente de ninguna de las dichas partes  
ni le toca las demas excepciones de la dicha Ley,  
y esto responde.

Ala segunda pregunta dho que sabe que Juan  
Garza de Arrieta siendo mozo de poca edad vino  
a esta dicha Villa desde el Lugar de Arrieta de la  
N.º y M.º L. Provincia de Alaba, y en esta  
dicha Villa casó con Francisca de Gloria na-  
tural de ella aley, y en virtud de la Santa Madre  
Ysleria Romana, y ambos condifuntos, y de dicho  
matrimonio hubieron y procrearon por su hijo  
legitimo al dicho Juande Arrieta, a quien  
criaron y alimentaron por tal, llamandole dho,  
y el a ellas de Padre y Madre, y lo sabe el tenigo  
por lo que se declara que lleva referido en la pregunta de  
suo, y vivo ser, y parir assi, y esto resp. =

Ala tercera pregunta dho, que sabe que los dichos  
Juan de Arrieta, y Maria de Arpiante vecinos  
de esta dicha Villa fueron marido y muger  
condados y velada legitima mente y de dicho  
matrimonio hubieron, y procrearon por sus  
hijos legitimos a los dichos Ignacio, Domingo,  
Santiago, Antonio, y Francisco de Arrieta

Articulante agnienus lexiaron, y alimentaron por tales, llamandole hijos, y ellos a Padre, y por tales havidos, y tenidos, y comunmente reputados sin cosa en contrario; lo qual ha visto

el testigo ser, y pasar asi, y esto responde.

A la quarta pregunta dize que sabe que Francisco de Aspizua y Maria de Mundo difuntos, siendo

ambos solteros, y capaces de contraer matrimonio hubieron y procrearon por culpa natural a la

dicha Maria de Aspizua madre legitima de los dichos Ignacio, y sus hermanos, y por tal

la criaron y alimentaron llamandola hija, y ella a ellos de Padre y madre, y lo sabe el testigo

por haverlo visto ser, y pasar asi, y esto responde.

A la quinta pregunta dize que sabe que Juan de Anxeta hermano legitimo de Juan de

Anxeta Padre de los cinco hermanos, y Maria de Albedi vecino de esta dicha Villa fueron ma-

ridos y mujer casados, y velados legitimamente y del dicho matrimonio hubieron y procrearon

por su hijo legitimo, y natural a dicho Pedro de Anxeta articulado agnienus lexiaron, y

alimentaron por tal, llamandole hijo, y el <sup>77</sup>

de ella de Padre y madre, por un tiempo sabe

el testigo que de Paterna el dicho Pedro de Anxeta

es tambien nieto legitimo y natural de los dichos

Juan de Anxeta, y Francisca de Urra, y lo sabe

el testigo por haverlo visto ser, y pasar asi, y

esto responde.

A la sexta pregunta dize que sabe que Domingo de Albedi, y Maria Lopez de Albedi difuntos

naturales que fueron de esta dicha Villa agnienus

el testigo los conoció muy bien fueron marido y

mujer casados, y velados legitimamente, y del

dicho matrimonio hubieron y procrearon por

culpa legitima y natural a la dicha Maria

de Albedi Abuela materna del dicho Pedro

de Albedi articulado, y por tal la criaron y

alimentaron llamandola hija, y ella a ellos

de Padre y madre, y lo sabe el testigo por haverlo

visto ser, y pasar asi, y esto responde.

A la septima pregunta dize, que los dichos Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio, y Francisco

de Anxeta hermanos, y Pedro de Anxeta

articulados son descendientes y dependientes

por medios de la dicha Maria de Azpitane  
su madre, y Francisca de Elorza su Abuela  
Paterna, y de Francisca de Azpitane, y Maria de  
Triondo su mujer Aquellos maternos, y de la dicha  
Maria de Alberdi, y Domingo de Alberdi  
y Maria Lopez de Otaola su mujer asi bien aque-  
-los maternos del dicho Pedro de Arrieta tie-  
-nen en origen de las Casas Solares de Azpitane,  
Elorza, Triondo, y Alberdi, que son raras en esta  
N. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa, no raras  
y conocidas de donde descienden los dichos arrieta-  
-lantes por ser Casas Solares de raras Hijos  
Dalgo, y de las antiguas pobladoras de esta dicha  
Provincia, y como tales Hijos Dalgo nobles non-  
-rios de Sangre a los descendientes de las referidas  
Casas Solares, como tambien por lo que llevadho  
en las preguntas antecedentes, y tener individuos  
nombrados por haverlo oyo decir por linea raras  
devaron que siempre se les ha guardado todas  
las preeminencias, libertades, y exenciones  
que a los demas Hijos Dalgo nobles de  
Sangre que vienen origin, y descendencia

78  
de las Casas Solares de esta M. N. y M. S.  
Provincia de Guipuzcoa administrados a los raras  
honorarios de Paz y Guerra aquestan solamente  
se admiten los Hijos Dalgo Nobles de Sangre, lo  
qual ha visto el dicho ser, y pasar assi en todo  
el tiempo de su memoria, en cuya opinion ha estado  
y estan sin que nunca hay avido cosa en contrario  
antes bien se acuerda haver oyo a D. Juan de  
Azpitane su Padre ya difunto que en su tiempo  
havia visto pasar en la misma conformidad,  
que de esto lleva declarado, como tambien lo oyo  
al suso dicho, y a otros muchos ancianos, y no-  
-viciados, y ha visto en su tiempo que las dichas  
Casas raras nombradas son Solares de las anti-  
-guas pobladoras de esta dicha Provincia de Gui-  
-puzcoa, y en cuya opinion ha estado y estan asi  
de dichas Casas, como los descendientes de ellas  
de mas de cien años a esta parte, que memoria  
de hombres no es en contrario por que el dicho  
D. Juan de Azpitane Padre del dicho ha tre-  
-ta y quatro años que murio, y entonces tendia  
ochenta y quatro años poco mas, o menos,



todo lo ha sido, y es siempre en esta villa  
publico, y notorio, y fama y comun  
opinion y lo sabe el testigo haver visto ser asi, y esto  
responde =

A la octava pregunta dijo que por lo que lleva  
declarado en la pregunta antecedente, y por haver  
visto el testigo en todos sus tiempos sabe el testigo que  
los dichos Ignacio, Domingo, Santiago, An-  
tonio, y Fran. de Arrieta hermanos, y Pedro de  
Arrieta su primo de mas de ser tales hijos dalgo  
son tambien por si, sus Padres, y Abuelos, y  
demas amparada por todos lados Christianos  
viejos, limpios de toda malavara de Judios,  
moros, y herejes, ni otra secta reprobada  
por el Santo Oficio de la Inquisicion como ha  
sido, y es publico y notorio, y comun opinion,  
y esto responde =

A la novena y ultima pregunta dijo que es  
lo que lleva dicho, y de nuevo es la verdad, pu-  
blico y notorio, publica voz y fama y comun  
opinion, y cargo del Juramento que lleva  
hecho en que se afirmo ratiifico y firmo.

79  
en fe de ello firmo yo el dicho Excmo.  
Francisco de Tapia: Antem. Roque de  
Ceballos.

Legado de  
dijo y  
provis.

Antonio de Usadriaga en nombre de Ignacio  
de Arrieta y sus hermanos, y Pedro de Arrieta en  
pleito con Antonio de Amunategui Sindico Prior  
genral del Consejo de los Cavalleros hijos dalgo  
de esta villa de que todavia se debe mandar  
en la causa segun y de la manera que tengo pedido  
por lo que viles autos resulta dicho y allegado en  
que me afirmo general, y siguiente. Por que de  
las provanzas de mi parte esta justificada legiti-  
mamente la filiacion de mi parte, y de como por si  
y por ellos y por sus quatro Abuelos y demas am-  
parados son hijos dalgo nobles y descendientes por  
la linea Paterna de la m. r. y m. l. Provincia de  
Alaba, pues Juan Garcia de Arrieta su Abuelo  
fue vecino del Lugar de Arrieta, y en las sumas  
y demas autos honorarios de la Hermandad de  
Murcia estuvo en posesion vel quasi de tal Oficio  
dijo sin que hubiese pechado pecho, ni tributo  
real, ni personal que pechar y contribuir  
los buonos hombres pecheros en dicha Provincia

de Alaba en que hay diferencia de un lado = Por  
que de mas de la calidad de la dicha villa que era  
provado tambien de que mi parte por si, y todos los  
referidos son Christianos viejos limpios de toda la  
malvaria de Indio, moros, y rein combenidos  
y de otra secta reprovada contra nuestra fe Ca-  
tholica Romana y castigada por el Santo oficio  
de la Inquisicion, ningun por ellos, ni todos sus  
paridos en la dicha Villa, ni en dicha Provincia  
de Alaba se hubiese oydo, ni entendido cosa en  
contrario: Y por que de mas de la dicha provancia  
todo lo referido esta caminada con la diligencia  
secreta que el Cavallero diligenciero que esta en  
y en la Provincia de Guipuzcoa le nombro en su  
ultima junta general que celebrò por Mayo del  
año proximo pasado de noventa y dos en la Villa  
de Zumaya y como se reconocio en su Diputa-  
cion la dicha diligencia la ayuso y permitio a  
este Tribunal para que en vista suya y dichas  
provancias se determinen definitivamente el  
pleito y se debe hacer asi a favor de mi parte  
mayormente no habiendo como no habiamos

80  
ni presentado cosa alguna el dicho Sindico con-  
tra el mismo de mi parte. Por tanto a Comen-  
plio mande hacer como tengo pedido y en esta  
petición redize y contiene fido Justicia, y  
Costas y para ello N. Antonio de Unobaga-  
lia. D. Ignacio de Loquin.  
Dose traslado de esta petición a Antonio de Anu-  
ategui Sindico Pror gral del Conceso de esta  
Villa. Así lo proveyo, mando y firmò el señor  
D. Antonio de Portu y Larate Cavallero al orden  
de Santiago, Alcalde ordinario de esta Villa  
de Alaba en ella a veintay seis dias del mes  
de febrero de mil y seiscientos y noventa y tres  
años. D. Antonio de Portu y Larate. Antonio  
Proque de Caballor.  
D. Antonio de Anategui Sindico Pror gral  
de los Cavalleros Hijosdalgo de esta Noblez de  
de Alaba por si, y en nombre del Conceso, Jus-  
ticia Regimiento de ella, en el pleito con Ignacio,  
Domingo, Santiago, Antonio, y Juan de  
Luzca hermanos, y Pedro de Arrieta de  
Padre naturales de esta dicha Villa, respon-

- diendo au alegato de bñ provado. Digo que  
sin embargo de lo que en esta sede y alego, Un  
se ha de servir de denegarles lo que piden por mien-  
doles perpetuo silencio, y proveyendo en todo  
segun y de la manera que tengo pedido por todo  
lo general y siguiente = Lo otro porque el funda-  
mento de las partes contrarias consiste en que  
son nobles Hijosdalgo novros de Sangre, y Chris-  
- tianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios  
Moros, y reuon combertidos, y castigados por  
el Santo oficio de la Inquision, y por esta causa  
reprovada; y por que de los Instrumentos  
y recados que han presentados no resulta, ni  
esta provada como se requiere la filiacion y  
Nobleza de las partes contrarias, ni conste por  
deponer con los requisitos necesarios sino de  
oydas y buenas creencias y con varios y singu-  
- res, a quienes no se les debe dar fe, ni credito  
alguno: Por tanto al Un ydo y Suplico man-  
de haer como tengo pedido y en esta petuion  
se contiene, pidiendo Justicia y costas, y p  
Ello N = Antonio de Amunategui =

84  
En el Pleyto de filiacion y Hidalguia que  
antennia? antem en este Tribunal pende y se trata entre  
partes de la una demandantes Ignacio, Domingo,  
Santiago, Antonio, y Francisco de Arrieta  
hermanos, y Pedro de Arrieta su primo natu-  
- rales de esta Noble Villa de Arrieta; y de la  
otra demandado Antonio de Amunategui  
Sindico Procurador General de los Cavalleros Hijo-  
- dalgo de dicha Villa, y en nombre de su Consejo  
Justicia y Regimiento: Visto de Fallo acenso  
los autos y meritos del Proceso que debo de de-  
- clarar y declaro que los dichos Ignacio, Do-  
- mingo, Santiago, Antonio, Francisco de Ar-  
- rieta hermanos, y Pedro de Arrieta su primo  
han provado bien, y como provar les combino  
su intencion y demanda; y que el dicho Consejo  
y Antonio de Amunategui Sindico Procurador  
no han provado cosa en contrario: Porende ad-  
- ministrando Justicia mando que los dichos  
Ignacio, Domingo, Santiago, Antonio, y  
Francisco de Arrieta hermanos, y Pedro de  
Arrieta primo sean admitidos a la vecindad  
de esta dicha Villa, y a los honores y emolu-

mentos de ella; y condeno a dicho Consejo, y  
a sus Sindicos Procuradores Generales y demas  
vecinos suyos aque agora y siempre los admitan  
alos dichos Ygnacio, Domingo, Santiago, An-  
tonio, Francisco de Anrieta, y a Pedro de  
Anrieta su primo a la dicha Veindad, y defen-  
y comiencen y hagan gozar de los honores oficio  
publicos, libertades exençiones, y emolumentos  
de que tan solamente gozan, y participan los  
demas Cavalleros Hijosdalgo de esta dicha  
Villa, y en ella no les pongan impedimento al-  
guno por parte de forradores, y decimenta mil  
más aplicados en la forma ordinaria; man-  
do sean puestas en el Protocolo matricula, y  
Libro donde se anotan los demas Hijosdalgo  
de esta dicha Villa a los dichos demandantes,  
todo lo qual se ay de cumplir con el fin de los ne-  
cesarios y sin perjuicio del Patrimonio  
Real a ser en posesion, como en propiedad. Y  
esta mi Sentencia definitiva con acuerdo de  
Asesor a costa de los demandantes a ser lo  
municio y mandado, y no hago condenacion

de costas, sino que las partes se acengan 82  
a la que rionen hechas: D. Antonio de Porcu  
y Tarate. Lix. D. Francisco de Landeta Agui-  
rre y Guebara.

on  
omun. y Pronunciase la Sentencia de suyo y decia  
para por el D. Antonio de Porcu y Tarate  
Cavallero de la orden de Santiago Alcalde ordi-  
nario de esta Villa de Aciorta en ella a diez  
y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscien-  
tos y noventa y tres años que al pie de ella  
firmo de su nombre ante mi el Escriuano  
siendo testigos Francisco de Aguirre, Anto-  
nio de Duranda y Torre de Landa vecinos  
de la dicha Villa y en fe de ello firmo yo el  
Escriuano: D. Antonio de Porcu y Tarate.  
Antemi: Roque de Ceballos.

En la dicha Villa de Aciorta el dia mes y  
año yo el Escriuano notifique la Sentencia  
de lo que antecedente, y la Pronunciacion a An-  
tonio de Anurategui Sindico Proregal  
del Consejo de la dicha Villa, el qual com-  
andado dijo que conforme mandan las

ordenanza de esta M. N. y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa se haga notorio el contexto de la  
dicha Sentencia en Ayuntamiento general  
de los Vecinos de la dicha Villa y en fe dello  
firmé Rogue de Teballos.

Otra al Ayuntamiento.

En los Prebites de la Noble Villa de Acoitia  
á veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y  
seiscientos y noventa y tres años yo el dicho Escrivano  
cuando en Ayuntamiento general segun  
costumbre junto con los señores D. Antonio de Borja  
y Tarate Cavallero de la orden de Santiago Al-  
calde y Juez ordinario de la dicha villa, Gabriel de  
Tourbe y Antonio de Amunategui Chindicos Pro-  
curadores Generales de ella, Asencio de Traca,  
Matheo de Arguaru, Antonio de Osotriaga,  
Sebastian de Epelde, Francisco Ygnacio de  
Aranguen, y Juan Ygnacio de Albaru  
Regidores, D. Antonio de Biaguea, D. Juan  
de Biaguea, D. Antonio Velaz de Biaguea  
Cavallero de la orden de Santiago, D. Jose de  
Besalde y Maltea, Juan Maximin de A-  
piaru, Joande Joaristi, J. Juande Gorriari

Sebastian de Antola, Francisco de Acotegui,  
Pedro de Lavaleta, Jose de Lavaleta, Maximin  
Perea de Lemiondo, Maximin de Tabera, Mar-  
tin de Villareal, Domingo de Lerrundi, y  
Ygnacio de Tourno todos vecinos de la dicha  
Villa, hizo notorio el contexto de la Sentencia  
de la dicha amedema, y sus merceda haviendo  
comprendido viseron que las partes vien en su  
derecho y en fe dello firmé yo el dicho Escrivano  
Rogue de Teballos.

En la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa  
y en nombre de los Procuradores Cavalleros Alfo-  
rdo de ella juntos y congregados en Junta  
General en la N. y M. L. Villa de Vergara a los  
ocho de Mayo de mil y seiscientos noventa y  
tres años con asistencia del señor D. Juan An-  
tonio de Torres del Consejo de S. M. suay por  
la Real Chancilleria de Valladolid, y  
Regidor de la dicha Provincia segun y con  
de los fueros, leyes, estatutos y costumbres  
por preuenia de mi D. Leon de Arguine  
Secretario de S. M. y de dicha Provincia

por parte de Ignacio, Domingo, Santiago, An-  
tonio y Francisco de Arrieta hermanos, y Pedro de  
Arrieta su primo represento este traslado de filia-  
cion, Nobleza, e Hidalguia pidiendo, y supli-  
cando a la Junta la mande dar su aprovacion  
y confirmacion conforme fuero: la Junta en  
suerra de su estilo, uso, y costumbre para que con  
exacta Diligencia y toda Justificacion se de la dicha  
aprovacion remitto la dicha Hidalguia a los  
Señores Doctores Juneros de San Sebastian, Tolosa,  
Aspúria, Arcevia, Mondragon, y Valle Real  
de Lenia con los Licenciados D. Fran. Co. Antonio  
de Argarate y D. Francisco Antonio de Arca-  
ceaga Presidentes de la Junta para que la vean  
y den sobre ella su parecer, en una Certificacion  
reprenden y selle con el sello menor de Armas  
de dicha Provincia que es de mi oficio - Por  
dado de la Junta = D. Leon de Aguiar, y  
Luzco =

Parar. Vista y examinada la sobredicha Hidalguia  
por los dichos Señores Cavalleros Juneros,  
Presidentes de la Junta congregados en ella co

84  
Dicho Señor Corregidor D. Juan Antonio  
de Foues dieron su parecer a los trece de Mayo  
del sobredicho año de noventa y tres, que es del  
tenor siguiente  
Por remision de V. S. hemos visto la filiacion,  
e Hidalguia que Ignacio, Domingo, Santiago,  
Antonio, y Francisco de Arrieta hermanos y  
Pedro de Arrieta su primo oximario del lugar  
de Arrieta en la Provincia de Alaba han echo  
con Cavallero Diligente, y hallamos bien  
en forma y que es de confirmar dando le su  
aprovacion con el sello que corresponde salvo  
la dignissima Censura de V. S. = D. Antonio  
de Durque = D. Nicolas de Goabil = Don  
Miguel de Arambrau = D. Jose Ignacio de  
Arandia = D. Jose Ignacio de  
Quiare y Elvialde = D. Antonio de Lora-  
ner = D. Nicolas de Uvilla = D. Joaquin  
Yramain = D. Francisco Antonio de On-  
ria y Galaxa = D. Francisco de Arxatabe  
Dize = D. Fran. Co. y Ignacio de  
Vareaga = Licenciado D. Francisco

co  
an.  
con  
al  
nto  
a  
pro

7  
e  
5

Antonio de Argarate.

Heido la dicha Junta mandò e conigay  
que en orden a él yo el Secretario deé a la  
parte el Despacho necesario refrendado y sellado  
con el Sello menor de Armas de dicha Ro-

-vinia que es de mi oficio, feé el qual  
y dem mandato hize anssi: Por mandado de

la Junta = D. Leonde Aguirrey Tutor  
Concedido lo Compulvado con  
repetidos originales, y con la  
sion necesaria de uno, de uno, y  
cumplimiento de lo mandado

Inventim. de la Vena

Joseph Joaquín de  
Hurbel

Domingo Iñ. de Secundi en nre de Fran.  
y Iph de Estrueta y Uquidi en el pleito con  
esta Noble Villa y su Indico por qual  
en tu nre ante Vm parezco y presento  
estas compulvas sacadas con citat. Cont.  
y sup. a Vm haia p. presentadas y pro-  
beas como tengo pedido de A.

Domingo Iñ. de Secundi

20  
0  
7  
dot  
xte  
6

Al proceso, y traslado. Lo  
mando el señor D. Jph Maria  
de Navala Alcalde y Juez or-  
dinario de esta Villa de Arcoi-  
ria & Caceres de Sep. de mil ochocientos  
y ocho

Navala  
Antem  
Jeph Joaquín  
Hurbel

En la Villa de Arcoiria dho  
dia mes, y año no se hizo  
señalacion, y decreto  
cederlos a D. Jeph  
ria de Arcoiria por  
Prox. gual, y primer  
Hurbel

Incontinenti hicce notone  
dho decreto a Dominio  
de Arcoiria, y primer  
Hurbel

D. Josef Maria de Navala Jefe  
Juez ordinario de esta Villa de Arcoiria  
Hago saber al Sr. Jefe de la N. y L.  
Villa de Motrico su lugar tr. y demas  
N. Jueces y D. antequienes esta mi  
Carta Inquiritoria y Suplicatoria se presen-  
tare y fuere pedido su cumplim. q. antemi-  
y en el oficio del presente es. se sigue  
pleito sobre la filiaz. Nobleza y entronca-  
miento de Malquina de Tran. y Jph Jgn.  
de Arcoiria y Ugundi con esta Noble Villa  
y ensu nre consuef. Jndico Prox. gual  
de Caballeros Nobles hijos dalgos se llama el  
qual se notio apueba el dia once del Co-  
miente contem. de nueve dias Comunes  
y sehan prorrogado p. treinta mas y ahora  
seha presentado en nre seños Arcoiria  
una petiz. cuius tenor de su decreto  
e interrogatorio de preguntas son como  
se sigue

Las preguntas sig. seran examinadas  
por los q. fueren presentados por parte



de Fran. y Jph. Ygn. de Arrieta y  
Urquidi en el pleito de su filiacion e  
Hidalguia con el Concejo y Vecinos  
de esta Villa de Arcoyria y su sin-  
dico Prox. Gual

1<sup>a</sup>

Primeramente por el conocimiento  
de las partes noticias de este

pleito y demas quales de la ley

2<sup>a</sup>

Y si saben que los referidos Fran. y  
Jph. Ygnacio de Arrieta y Urquidi  
son hermanos e hijos legitimos de

Mamuel Maria de Arrieta, y

Maria Jesus de Urquidi su legiti-

ma muger Nieto por la linea Paterna

na de Francisco de Arrieta na-

tural de ella, y Maria de

naga su Consorte de Motrico y

quindos nietos de Antonio de

Arrieta y Aspitarre, y Maria

Ygnacia de Olazagasti su

muger natural y Vecinos,

con de esta Dha. Villa y Nietos

igual legitimidad por la le-

terna de Jph. de Urquidi

de Yurre su muger Vecin-

Dha. Villa de Motrico Digan Ha 87

3<sup>a</sup>

Y si saben q. el expresado Jph. Ygnacio de

Arrieta y Urquidi por su matrimonio con

Isabela de Lizaola hija legitima de Juan

Baup. de Lizaola, y Juana de Laca,

Vecinos de Ondarrou en Vizcaya. tienen

por su hijo leg. a Juan Fran. de Arrie-

ta y Lizaola Digan Ha

4<sup>a</sup>

Y si saben que el mencionado Antonio de

Arrieta y Aspitarre, y sus hermanos

como hijos legitimos de Juan de Arrie-

ta y Maria de Aspitarre y nietos de

su abuelo Juan de Arrieta, y de Fran. de

Olza y originarios y dependientes de

la Casa Solar de Arrieta de notorios

hijos Dalgo sita en el lugar de Arrieta

en la Provincia de Alaba litigaron

sobre su filiacion limpieza de sangre

Hidalguia con el Concejo y Vecinos de

esta Villa, y su sindico Prox. General el

año pasado de mil seiscientos y noventa y tres

por testimonio de Roque de Zaballos

Numeral de ella habiendo practicado

las correspondientes diligencias en

Dho lugar por medio del Caballero Diligenciero nombrado por esta Provincia y se pronuncio sentencia endiez y siete de Marzo del mismo año conde- nando a esta Dha Villa a q. admitiere adho Antonio de Arrieta, y Arzpitante y demas consortes a los oficios hon- rificos que se confieren a los demas Caballeros hijos Dalgo de ella, y se aprobo por esta M. N. y M. L. Pro- vincia de Guipuzcoa en la Junta Ge- neral celebrada en la Villa de Berga- ra el mismo año Digan con venien- cia en lo necesario &c.

5.<sup>a</sup>

Y si saben que los articulantes, y sus hijos como a segundos y terceros ni- tos del mencionado Antonio de Arrieta Arzpitante que es executoria de Hidalguia enca- desus Hermandos y primo de y corresponde a quella, y que sus lineas son hijos Dalgo notorio de Sangre, y p.<sup>o</sup> la de Varon de

88  
tes de la referida Casa Solar de Arrieta de Notorios hijos Dalgo de Sangre y que estan y estubieron sus expresados ascendientes en su tpo en posesion de tales, en estos veinte, quaxenta, seenta, ciento y mas años y desde q. no hay me- moria de hombres en contrario con- tradicion a lo q. Digan &c.

6.<sup>a</sup>

Y si saben que los articulantes, y su hijo p.<sup>o</sup> ambas lineas Paterna y Materna son Chris- tianos viejos limpio de toda mala fama de Judios, Moros, Penitenciados, p.<sup>o</sup> el tpo oficio de la Inquisicion y de otra secta reprobadada y que estan en esta buena fama y opinion y estubieron sus dhos ascendien- tes sing.<sup>o</sup> se haia oydo ni entendido cosa en contrario Digan &c.

Y de publico y notorio publica voz, y fama, y comun opinion Digan &c.

Y si saben que los tps que han de questo son personas de entera fee, y credito Di- gan &c. Liz. Dn. Torres Ant.<sup>o</sup> de

bezoro

Domingo Jon.<sup>o</sup> de Laxundi en me de Fran.<sup>co</sup> y Jph Jon.<sup>o</sup> de Arrieta y Urquidi

en el pleyto de filiaz. e Hidalguia con  
el Concep. D. y Regim. de esta Villa y  
supel. Sindico Prox. Qral ante Vm pa-  
rezco y Dico q. mis ptes intentan dar  
su prueba en la Villa de Motrico al  
thenor del articulado de preguntas q.  
tengo presentado concitar. Cont. p. lo  
q. sup. co. a Vm mande seme expida p.  
el efecto la Carta Requiritoria compe-  
tente p. rex de D. q. la pido H. Domi-  
nacio de Lersundi

Como lo pide concitar. Contraria. Lo  
mando el rex D. Jph M. de Tabala  
la Att. y Juez ordinario de esta  
Villa de Arc. a tre de Julio de mil  
ochozientos y ocho Tabala, Am. m.  
Jph Juag. de Turbe

Y mediante lo preinserto despach. la  
sente p. cuius thenor de pre de S. M. cu-  
ia R. D. administra exorto y Reque-  
y de la mia les pido y sup. q. p. re-  
doles esta mi Carta se libran  
sin pedir poder ni otro Reque-  
y q. en su cumplim. p. testim.  
quier des. de S. M. se Reida la  
ofrecida de pre de Fran. y  
de Arriota ab thenor de la  
presentado en la forma acor-

prebia citaz. del fiel Sindico Prox. Qral  
de Caballeros hijos Nobles de esta N. Re-  
xida Villa. Que en lo asi mandan y hacen cum-  
plir administraron Vm de D. Que spre  
yo are lo mismo todas las veces q. se tra-  
presentaren sus semejantes y otras Can-  
tas. Dada en la Villa de Arc. a catorce  
de Julio de mil ochoz. y ocho

Josef Maria de  
Tabala

do  
Don Juan de  
Josef Juag. de  
Turbe

En la Villa de Arcoria  
Veinte y nueve de Julio de mil  
ochozientos y ocho, es el v. de pa-  
de un ent. de parte Cite en forma  
de Miguel Maria de la Truna  
Fiel Sindico Prox. general de ella  
para la prueba que expone la  
Requiritoria precedente ala Carta  
Orcegal de la Villa de Motrico, y  
nueve p. x. de la mañana del dia  
Jho de Agosto proximo. Conde  
lo, quien se dio por citada, lo que  
se fecy firmen  
Miguel Maria de la Truna  
Josef Juag. de Turbe

porfincio de la Jurisdiccion real, honrraria, que

su mra coeque, Aceptare, quaderse, y Cumplare  
la Carta Requiritoria, y Duplicatoria, que ante  
ese, y en su consecuencia Reivare la Justifica-  
cion, que en ella se refiere p. testimonio de  
qual quier Escribano de Su Mag. a quien  
para ello, y recibir juram. a los tgos se confe-  
re la comision necesaria; y Evacuado debuel-  
vare a la parte para su presentacion en el sub-  
real el donde dimana. Asi lo proveio, man-  
do, y firmo el señor D. Juan Jose Maria de  
Acilona Alcalde y Juez ordinario de esta  
villa de Motrico, en ella a seis de Agosto  
mil ochocientos, y ocho.

Juan Jose M. de Acilona

Antemi

Juan Baup. de Antonmaguei

Presentacion, y  
Juram. a los tgos

En la Sala Concejal de la N. y  
Motrico, despues que en el Relo de  
ella dieron las nueve horas del  
de oy dia ocho de Agosto de mil  
y ocho, como en parase, hora  
dos en la citacion de esta otra par

El infraescripto Es. Med. y Aumental de esta dha  
villa, parecio Fran. Antonio de Arrieta vecino  
de ella, y para la piveva, que por si, y en nombre  
de Toré Ignacio de Arrieta su hermano le como  
intenta dar al thenor del Anticulado visento  
en la Requiritoria, que amede, presento por  
testigos D. Martin de Churruarua, Antonio de  
Antonmaguei, Domingo de Triante, Juan Ant.  
de Cheverria, Juan Baup. de Olave, y Juan  
Baup. de Triante vecinos de esta enunciada;  
de los quales yo el dho Es. en virtud de la  
Comision, que seme esta conferida por el auto  
precedente, tome, y recibí juramento por Dios  
nuestro Señor, sobre una señal de su Santa Cruz,  
enfame a dño, y ellos haviendolo abuelto se-  
gun se requiere, prometieron decir la verdad  
en quanto supieren, y fueren preguntados,  
y en fee de ello, y de que no parecio la parte  
nada, ni otra persona en su nombre firmo  
y Escribano =

Antemi

Juan Baup. de Antonmaguei

En la referida Sala Concejal de la villa de Motrico  
a nueve de Agosto de mil ochoc. y ocho,  
en el Es. el reconudo Fran. Ant. de



de Jovè de Arguidi, y M<sup>o</sup> Luisa de Anue su le-  
gitima muger, todos veçes fueron de esta ca-  
preada villa, a quienes causò el tço de vi-  
trato, y comunicacion de muchos años; y por la  
notoria sabe, que dho articulanter por la cita-  
da linea Paterna con segundos nietos leg.  
de Antonio de Anieta, y Arpitado, y M<sup>o</sup>  
Ignacia de Obregón, su muger natural  
y vecinos, y fueron de la villa de Acapulco,  
y para mayor seguridad se remite el tço  
las partidas Paroquiales de su lugar, pro-  
3<sup>a</sup> Alla tercera. Dixo, que así bien sabe de cierto  
que el enunciado Jovè Ign<sup>o</sup> de Anieta, y  
quidi articulanter de su matrimonio con  
bela de Seizaola su muger natural del  
de Ondaraca hija legítima de Juan  
Seizaola, y Juana de Laca su conyugue  
de ella, y a quienes conoce también  
de trato, y comunicacion, tiene por  
gítimo a Juan Fran<sup>co</sup> de Anieta, y  
natural de esta villa, y responde  
4<sup>a</sup> Alla quarta. Dixo, que sobre su  
se remite a los Documentos de su  
5<sup>a</sup> Alla quinta. Dixo, que es cierto  
te, que a los expresados Fran<sup>co</sup> de Anieta,  
Jovè Ign<sup>o</sup> de Anieta articulanter,  
hijo legítimo del último, siempre  
tenido, y tiene por ambos

92  
y Materna por nobles hijos de algo notorios de  
sangre, y en esta quietud, y pacífica posesion, ve-  
hallan, y estudiaron todos los años sus ascen-  
dientes, por ambas lineas, en otros diez, veinte,  
cuarenta, sesenta, ochenta, ciento, y mas años,  
y de tanto tiempo aca, y memoria de hombres,  
no alcanza, y lo sabe el tço por haverlo visto ser,  
y pasar así en todo su tiempo, y de haver oido  
a sus mayores, y mas ancianos, y entre ellos  
a Martin de Churruca su Abuelo, q<sup>e</sup> falleció  
aora cinquenta años poco mas, o menos te-  
niendo entonces ochenta de edad, y que ellos  
hicieron lo mismo a otros sus mayores, sin q<sup>e</sup>  
se movi, ni los otros hubiesen visto, oido, ni  
entendido cosa ninguna en contrario, y responde  
de la sexta. Dixo, que así bien sabe, y le consta,  
que dho articulanter, y su hijo, por ambas li-  
neas Paterna, y Materna, son Christianos  
limpios de sangre, y de toda mala raza  
de Dios, Monjos, Moniccos, Gitanos, Agobes,  
reprobados por el Santo Oficio de la Inqui-  
sición, y de toda otra secta reprobada en quiza,  
y fama, reputacion, y opinion, están, y es-  
tán sus dichos ascendientes, sin q<sup>e</sup> ve haya  
ni entendido cosa en contrario, y resp-  
de la ultima. Dixo que quanto lleba dicho, y

depuesso, en pu<sup>o</sup> y notorio, pu<sup>ca</sup> voz, y fama  
comun opinion, y la verdad p<sup>a</sup> el juram<sup>to</sup>  
ho, y haviendosele leído esta su Depo<sup>si</sup>cio<sup>n</sup>  
en ella se afirmó, ratificó, y lo firmó, y  
fue de ello, y de que no p<sup>er</sup>o<sup>o</sup> la parte  
tada, ni otra persona en su nombre, ni  
me yo el, etc. =

Mano de Churruca,

Ante mí

Juan Pantoja de Arana

1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> El dho Antonio de Arana, natural  
de esta dha villa de Cuorico, t<sup>o</sup> p<sup>ri</sup>ncipal,  
siendo preguntado al tenor del artículo  
antecede, depuso, como se sigue

1<sup>a</sup>

A la primera pregunta, y gen. de la  
que conoce à las partes articulantes,  
à las contrarias, tiene noticia  
to, que es de edad de setenta, y  
poco, mas, ó menor, y que por  
en otra forma, no le comprenden

preguntas gen. de la Lei Real  
do hechas con toda distincion

2<sup>a</sup>

A la segunda pregunta. Dijo,  
tivo, que Fran<sup>co</sup>. Antonio

de Arrieta, y Arguidi articulantos naturales del  
Valle de Mendaza Jurisdiccion de esta villa, y ve-  
cinor de ella, con hermanos, e hijos leg<sup>imos</sup>  
Manuel Maria de Arrieta, y Maria Teresa  
de Arguidi su muger, y nietos asi bien legitimos,  
à saber por linea lateral de Fran<sup>co</sup> de Arrieta,  
y M<sup>o</sup>. Ignacia de Larranaga la suya, y por la  
materna de Jose de Arguidi, y Maria Luisa  
de Yrujo su conyate, todos vez. de esta dha,  
y los quales conosco, y conosco el t<sup>o</sup> de vista,  
trato y comunicacion, y de oidas publicas sabe  
tambien que los enunciados articulantos, por  
la linea lateral, con segundos nietos con la  
misma legitimidad de Ant<sup>o</sup> de Arrieta, y  
de Yrujo, y M<sup>o</sup>. Ignacia de Olazagasti su  
muger vecinos, q<sup>ue</sup> fueron de la villa de Arcotio,  
responde con remision à las partidas Parroq,  
y demas documentos respectivos  
tercera. Dijo, que es positivo, y constan-  
te que dho Jose Ignacio de Arrieta y Argui-  
diente se halla casado legitimam<sup>te</sup> con  
do<sup>ña</sup> Isabel de Lizola hija leg<sup>ima</sup> de Juan D<sup>o</sup> de  
la y Juana de Laca su muger vez. de la d<sup>ha</sup>.  
y que dho Matrimonio tienen  
un hijo leg<sup>imo</sup> à Juan Fran<sup>co</sup> de Arrieta y  
responde

depuesto...  
 4<sup>a</sup> Alasquarta. Dijo, que se remite a lo que...  
 de Balguia, que se expone en esta, pregun-  
 ta y responde.  
 5<sup>a</sup> A la quinta. Dijo, que lo que en su valor  
 sabe, y puede decir, es, que el enunciado de  
 Antonio, y José Ignacio de Anivera ante  
 tanto, y Dho. Juan Fran. de Anivera, m-  
 yo de este ultimo, por el, y por medio  
 Dho. sus Padres, Abuelos, y demas avie-  
 dientes, por ambas lineas Paterna, y Ma-  
 terna, con nobles hijos de alto, notorio  
 Sangre, y Christianos viejos, que son  
 toda mala raza de Indios, Moros, y  
 Gov. Titanos, Agotes, Lencinianos, y  
 Santo oficio de la Inquisicion, y  
 otra cosa reprobada en Dios, y en  
 quietud, y pacifica posesion esta  
 exhibieron ellos, y Dho. sus antep-  
 en estos veinte, y quarenta, y ven-  
 ta, ciento, y mas años, y de a-  
 po a esta parte, y no hay  
 hombre en contrario, y lo sabe  
 te por hasen visto ver, y por  
 suyo, y de haver sido a los m-  
 ancianos, y entre ellos a  
 Andonaegui su Padre,

94  
 mas de quarenta años, viendo de edad de unos  
 ochenta poco mas, o menos, y que ellos oyeron  
 igualmente a otros sus antepavados, sin que  
 ninguno hubiere visto, oido, ni entendido cosa  
 en contrario, y responde.  
 A la sexta. Dijo, que se remite a lo que lleba de-  
 puesto en satisfaccion a la pregunta anteciden-  
 te y responde.  
 A la ultima. Dijo, que todo lo depuesto, es publico,  
 y notorio publica voz, y fama comun opinion, y  
 cargo del juramento prestado, en que leido vele, ve  
 humo Vaticano, y no firmo, por decir, que no  
 ha de que yo el Euv. no sea entre reng: que  
 mismo sucedio en el fin.

Antemi  
 Juan Baup. de Andonaegui

Dijo Domingo de Tundo vecino de esta ciudad,  
 como pñado, y sumado, viendo examinado  
 tenor del articulado, que antecede, depuso  
 siguiente.  
 primera pregunta, y gen. de la Lei. Dijo,  
 hace a los Antecitados, pero, no a las par-  
 ticularias, tiene noticias de estos autos,  
 es de edad de setenta, y seis años cum-



placido, no p... por donde sepa de n...  
na delas p... si le compracendon...  
demas excepciones de la lei real q...  
sido capricadas con toda claridad, y d...  
cion, por mi el Sr. <sup>no</sup> que di fee y...

2<sup>a</sup> A la segunda. Dijo, que es ciento, q...  
Am. y Jov. <sup>de</sup> Aniceta articulo  
con hermanas, e hijos leg. <sup>de</sup> Man...  
de Aniceta, y <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
muger, y nietos legitimos por linea...  
terra de <sup>de</sup> Fran. <sup>de</sup> Aniceta, y...  
de la <sup>de</sup> Aniceta, y <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
con igual legitimidad de <sup>de</sup> Jov. <sup>de</sup> Aniceta...  
y <sup>de</sup> Juan de Uquidi <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
y con, y fueron de esta villa...  
nos conoció, y conoce el tpo de...  
y comunicacion de muchos años...  
sabe tam, que dno articulo, <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
vivimado linea Paterna, con <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
nietos leg. <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
Aspitante, y <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
cumuger, ves, q. <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
tis, y para mayor <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
mite dar partida de <sup>de</sup> Juan de Uquidi...

3<sup>a</sup> A la tercera. Dijo, que <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
to, que el referido Jov. <sup>de</sup> Juan de Uquidi...

Aniceta, y Uquidi articulo, de su ma...  
monia, con Uquidi, de <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
Juan <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
muger vecino de la villa de Ondarroa, tie...  
nen por su hijo leg. <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
ta, y <sup>de</sup> Juan de Uquidi, natural de esta villa, que confi...  
no con la <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y responde <sup>de</sup> Juan de Uquidi...

A la quarta. Dijo, que sobre su cortejo de...  
de los <sup>de</sup> Juan de Uquidi, que se refieren en la mir...  
ma <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y responde <sup>de</sup> Juan de Uquidi...

A la quinta. Dijo, que por cosa cierta sabe, q...  
dos articulos, y su hijo <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
ene, por ambas lineas Paterna, y <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
ma, por nobles hijos de algo, notorios de san...  
ellos <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
en esta <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y estuvieron...  
sus <sup>de</sup> Juan de Uquidi, por dno linea, en...  
erro veinte, quarenta, seuenta, ochenta,  
y <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y desde que no hai me...  
de <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y le consta el tpo, av...  
haber visto en su tiempo, como por ha...  
do a <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y entre ellos a <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
de <sup>de</sup> Juan de Uquidi, su Padre legitimo, q. fallecio, <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
mas de treinta años, viendo de <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
su <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y que ellos oyeron lo <sup>de</sup> Juan de Uquidi...  
a <sup>de</sup> Juan de Uquidi, y mas <sup>de</sup> Juan de Uquidi...

nos con que ninguno de ellos pudiese  
ni vido cosa en contrario. **Responde**  
A la Sexta Dijo que sabe por cosa cierta  
y notoria, que dho. Anticubantes y sus hijos  
por ambas lineas Paterna, y Materna  
con Christianos bresos, y templos de  
gre, y de toda mala raza de Turcos,  
Moros, Chiricos, Sicarios, Argotes, y otros  
dos por el Santo Oficio de la Inquisicion  
y de toda otra secta reprobada, y en esta  
buena fama, y opinion, estan y estan  
con todos sus ascendientes, sin  
guerra en contrario, y responde  
A la Ultima. Dijo que quanto  
esto, es pu, y notorio, y  
comun opinion, baxo del juramento  
y habiendovelo leído esta su debida  
on ella se afirmó, ratificó, y no  
recir, q. eno sabia, de que yo el  
see = Entre reng. Ellos: Em: as

Ante mí  
Juan Baup.  
cap 4.º y el dho Juan Antonio de los  
esta villa, tío priado, y su

comandado como los antecedentes, depues co-  
mo re sigue.  
A la primera pregunta, y generales. Dijo,  
que conoce a las partes anticubantes, y no a  
las contrarias, tiene noticias de este pleito, q.  
es de edad de sesenta y seis años, poco mas, o  
menos, y que por la enfermedad, ni en otra ma-  
nera no le comprehenden las demas preguntas  
gen. de la dho. Real, q. le han sido hechas con  
toda distincion, y responde.  
A la Segunda. Dijo que es conotante, y vado  
dependente, que Fran.º Antonio, y Torcedor.  
Arrieta, y Orquidi son hermanos, e hijos  
de Juan de Arrieta, y de Ana de Arrieta, y M.  
de Orquidi su mujer, nietos asi bien  
por linea Paterna de Fran.º de  
Arrieta, y M.ª Ign.ª de Arrieta su con-  
sorte, y por la Materna con igual legitimidad  
de Fran.º de Orquidi, y Maria Luiza de  
la Cuya vecina de esta villa, y su su-  
cion, a todas las quales conoció, y conoce  
de trato, y comunicacion de muchos  
y por cosa notoria tiene oido, q. dho.  
Anticubantes por la citada linea Paterna  
son nietos legitimos de Anto-  
de Arrieta, y Capitane, y M.ª Ign.ª

de Almagro su mujer vecinos, q. fueron  
de la villa de Arcoria, y para mayor  
videncia se remite el tpo. á las partidas  
quales de su tpo. responde  
3<sup>a</sup> A la tercera. Dijo, que sabe por cosa cierta  
el notario Jov. Ignacio de Arrieta, y  
quidi de su leg. me el matrimonio con un  
beb. de Lizaola natural de la v. de Ondarroa  
conforme con esta de notario, hija leg.  
Juan de Lizaola, y Juana de Lizaola  
muger ver. de dha. villa de Ondarroa, y  
por su hijo legitimo á Juan Fran. de  
Arrieta natural de esta villa, y responde  
4<sup>a</sup> A la quarta. Dijo, que en su tpo.  
omite á los aytos de Salguera, y  
misma pregunta se copiará en  
5<sup>a</sup> A la quinta. Dijo, que es cierto  
te, que los memorados articulares  
hijo por vi, sus Padres, Abuelos y  
condientes, por ambas lineas  
Materna, son nobles, hijos de  
sangre, y en esta quietud, y pacifi-  
cion, están ellos, y estuvieron  
catorce en otros diez, veinte, quin-  
senta, ciento, y mas años, y  
tiempo á esta parte, que

97  
hombres, no ha en contrario, y le consta al  
tgo. por haverlo visto así en todo el tiempo de  
su memoria, y oido á sus mayores, y mas an-  
cianos, y entre ellos á Antonio de Echeve-  
ria su Padre, que teniendo mas de setenta  
años de edad, falleció ahora quarenta años,  
pasado, y que ellos tam. oyeron á otros sus  
mayores, q. lo mismo sucedió en el de ellos,  
sin que los unos, ni los otros hubieren oido,  
cosa en contrario, y responde  
A la sexta. Dijo, que igualmente sabe por  
cosa cierta, que los prenotados articulares,  
hijo por las citadas lineas. Paterna,  
Materna, con Christianos viejos, y lim-  
pios de toda mala raza de Judios, Moros, Ara-  
bues, Gitanos, Agotes, Leñtenciados por el  
oficio de la Inquisicion, y de toda otra  
reprovada; y que en esta buena fama,  
dignacion, están, y estuvieron sin cosa  
contraria, y responde  
A la ultima. Dijo, que quanto lleba  
de puesto, es publico, y notorio pu-  
blicamente, y fama, comun opinion, y la  
para el juramento hecho, y ha-

biendoviele leído esta su deposicion, en el  
se afirmó, ratificó, y lo firmó, y en  
fee, yo el Cor. =

Juan Antonio de Lcheverria

Antemi

Juan Baup. <sup>ta</sup> D<sup>o</sup> Inbinaegu

Testigo. El dho Juan Baup <sup>ta</sup> de Olaba vecino de esta  
villa, tgo suyo presentado, y su  
do examinado, como lo anterior  
como se sigue.

1<sup>a</sup> A la primera pregunta, y en  
Lei. Dijo, que conoce á los articulados  
no á las partes contrarias, tiene  
de otros autos, que es de edad de  
poco mas, y ménos, no puede  
de sepa, de ninguna de las partes  
compreenden las demás cosas  
Lei Real, y le han sido con  
toda distincion, por mi el Cor.  
fee, y responde

2<sup>a</sup> A la segunda. Dijo, que es

Juan Antonio, y Toré Ignacio de Anieta artiu-  
lados, con hermanos, e hijos legitimos de Ma-  
ria Estana de Anieta, y Maria Jesus de  
Urquidi su muger, y nietos legitimos por linea  
paterna de Francisco de Anieta, y Maria Cerna-  
cia de Salamanca la Ouya, y por la materna  
con igual legitimidad de Toré de Urquidi, y  
Maria Luisa de Juare su conuorte, todos vez,  
que son, y fueron de esta indicada villa, á quien  
es conocido, y conoce el testigo de vista, trata,  
comunicacion de muchos años, y se publico sabe  
bien, que dho articuladoes por la invinuada  
paterna, son segundos nietos legitimos de  
Antonio de Anieta, y Azpitarte, y M<sup>a</sup> Ign.  
Agasti su muger vecinos, que fueron de  
esta de Arcoitia, y para mayor justificar  
escribo á las partes de Parroquiales de su  
y responde.

tercera. Dijo, que asi bien es cierto, que el  
dho Toré Ignacio de Anieta, y Urquidi  
culante de su matrimonio con Isabela de  
hija legitima de Juan Baup. <sup>ta</sup> de Sira-  
Juana de Saca su muger, vecinos de la  
de Ondarroa, tienen por su hijo legítimo  
Juan de Anieta, y Siraola natural

de esta villa de Motrico, que confina con la  
ciudad de Palencia, Ordanado y Responde

4<sup>a</sup> A la quarta. Dijo, que sobre su contenido se re-  
mite a los Autores, que se refieren en la misma  
pregunta y Responde

5<sup>a</sup> A la quinta. Dijo, que por cosa cierta, que  
a dho articulares, y su hijo veles ha tenido  
y tiene por ambas lineas Paterna, y Ma-  
terna, por nobles hijos dalgo, notorio de su

que, y en esta posesion quietos y pa-  
están, y estubieron todos sus aviesos  
por dhas lineas, en estos veinte, y  
seenta, ochenta, ciento, y mas años

que no hai memoria de hombres, ni  
al testigo, asi por haver visto  
como por haver oido a otros artepa-  
entre ellos a Lorenzo de Olabea Paredes

timo, que murio ahora treinta y  
endo de setenta y seis de edad  
oyeron lo mismo a otros sus m-  
mas ancianos, sin que ninguno

biere visto, ni oido cosa alguna  
y Responde  
6<sup>a</sup> A la sexta. Dijo, que sabe por ca-  
ria, que dho articulares, y

bas lineas Paterna, y Materna, con Christianos  
biefos, y limpios de sangre, y de toda mala tara  
de Tubros, Urtos, Motivos, Sitanos, Egotes, Pe-  
nitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion  
y de toda otra secta reprochada en derecho, y en  
esta buena fama, y opinion, están, y estubieron  
todos sus aviesos, sin cosa ninguna en  
contrario, y Responde

A la ultima. Dijo, que quanto lleba dicho, y  
de puesto, es publico, y notorio publica voz, y fa-  
ma, comun opinion, bafa del Juramento hecho,  
habiendo leido esta su deposicion, en ella  
firmo, ratifico, y no firmo por decir, q.  
de que hoy fue yo el Escr. = Entre  
Sabe: testado: Motrico =

Antemi  
Juan Baup. de S. Andonagueu

Juan Baup. de Triante vecino del  
de suendano, Jurisdiccion de esta villa de  
nico, testigo, suya presentado, y jurado, si-  
examinado, como los precedentes, depuso  
quiente

primera pregunta, y general de la sei-  
a conoce muy bien a los articulares,  
por partes contrarias, tiene noticias

de este pleito, que es de edad de sesenta, y  
dos años poco mas, o menor, y que por la  
renta, si en otra manera no le compre-  
enden las demas preguntas generales de  
la Lei Real, se han sido hechas con toda  
distincion, y responde  
2<sup>a</sup> A la segunda pregunta. Dijo, que es con-  
tante, y sabe el testigo, que Francisco  
Antonio, y Joseph Ignacio de Anieta,  
y Unquidi son hermanos, e hijos legiti-  
mos de Juan del Alamo de Anieta,  
Maria Teresa de Unquidi su legiti-  
magen, nietos asi mismo legiti-  
mos por linea Paterna de Francisco  
ta, y Maria Ignacia de Anieta,  
conjunta, y por la cetera con  
legitimidad de Jose de Unquidi,  
Suiza de Nueva su conuente, y  
esta referida villa, y su posesion  
a todos ellos conosció, y conosci-  
pone, de trato, y comunicacion  
años, y por cosa notoria, y  
dha articulado por la Ley  
linea Paterna con legitimidad  
de Antonio de Anieta,  
Aspirante, y Maria

400  
cagado la suya, vecinos, que fueron de la villa  
de Acortico, y para mayor seguridad se re-  
mite el testigo a las partidas parroquiales  
de su Paron, y responde  
A la tercera. Dijo, que sabe saber por cosa  
muy cierta, que el mencionado Jose Ignacio  
de Anieta, y Unquidi de su legitimo matrimo-  
nio con Maria Isabel de Siraola natural  
de la villa de Ondarra, confinante con esta  
citada villa de Acortico, hija legitima de Juan  
Bautista de Siraola, y Juana de Saca su  
muger vecinos de la referida villa de Ondar-  
ra, tienen por su hijo legitimo a Juan  
de Anieta natural de esta dha  
villa, y responde  
A la quarta. Dijo, que en su Paron se remi-  
ta autor de Malguia, que en la misma  
quarta se comparen, y responde  
A la quinta. Dijo, que es cierto, que los con-  
dones articulares, y su hijo, por vi, sus  
Abuelos, y demas antepasados por am-  
linea Paterna, y Materna, con notoria  
nobleza, hijo delgo, notoria de Sangre,  
esta queta, y pacifica posesion, estan  
atribucion dha ascendientes en ex-  
veinte, quarenta, sesenta, ochenta,  
y mas años, y desde tanto ti-

empe aca, que memoria de hombres, no  
hai en contrario, y se consta, al deponen-  
te por haverlo visto asi en todo el tiem-  
po de su memoria, y sido a sus mayo-  
res, y mas ancianos, y que ellos pue-  
den igualmente a otros sus antepasados,  
que los unos, ni los otros hubieren  
to, ni sido cosa en contrario, y Respon-

6.<sup>a</sup> A la Sexta. Dijo, que no hai la menor  
duda en que dicho Anticuatario, y  
aido su hijo por las referidas  
terras y Cuatema, con Inmigracion  
y limpios de toda mala raza de  
negros, moriscos, Gitanos,  
tencidos por el Santo Oficio de  
y de toda otra secta, y  
buena fama, y opinion, estan  
dichos sus ascendientes en sus  
empres con la menor cosa  
A la ultima dijo, que todo lo  
qu. voz, y fama, comun o  
go del juram. hecho, en q. leido  
so, y no fiado, y en decir, q. no  
lo dice, go el ser. = testabo. Sa

Juan Baup. Sec.

Prueba de abono de los tesoros.

104. El Dho D. Martin de Uzun vecino Concesante  
de esta villa de Motrico, tgo suyo pintado, y Jura-  
do, siendo examinado al thenor de la primera  
y octava preguntas inventas en el despacho  
Requisitorio, que antecede, despues lo viz.  
A la primera pregunta, y generales de la  
Lei. Dijo, que conoce a las partes, que siguen  
este pleito, tiene noticias de el, que es de edad  
cuarenta y tres años, y que por suen-  
te, ni en otra manera no le comprenden  
demas preguntas generales de la Lei  
que han sido hechas, y Responde  
a la octava, despues de enterado, que los  
que han de Puerto en la prueba an-  
te D. Martin de Chumeca, An-  
tonio de Andonagui, Domingo de Jaion  
Antonio de Echevarria, Juan  
de Olabe, y Juan Baup, de Jaion  
de esta dicha villa. Dijo, que conoce  
ellos de vista, trato, y comunicas,  
y le consta, que son buenos Amis-  
temerosos de Dios, y de sus concien-  
cias, y tales, que a sus dichos,  
dichos recipros se les ha dado, y da

entera fee, y credito en Juicio, y fuera  
de el, sin cosa alguna en contrario,  
y responde = Y que lo depuesto es publico,  
y notorio pu. <sup>ca. vez.</sup> fama, y la verdad  
para el juramento hecho, en que testif  
sele, se afirmo, ratifico, y lo firmo,  
que yo el Ev. <sup>no doi fee</sup>

Martin de Yruy

Amem

Juan Baup. de Andorraqui

7.º y El dho D. Juan Antonio de Churruca  
vecino concejante de esta villa de Motrico,  
tío privado, y jurado, siendo  
yo, como el precedente, depuso con  
la primera pregunta. Dijo que conoce á la  
dijante, tiene noticia de ella, y que  
edad de treinta y ocho años,  
nov, y que no es sariante, ni de  
las demas preg. gen. de la ley  
hechar, y responde =

8.ª. A la octava, dado vele á enten  
q. han depuesto en la prueba, que  
D.º Martin de Churruca, D.º  
Andorraqui, Domingo de Yruy,  
Antonio de Echeverria

de Alabe, y Juan Baup. de Andorraqui <sup>No 2</sup>  
esta villa. Dijo, q. los conoce de vista, trato, y  
comunicacion, y sabe, q. todos, y cada uno de ellos,  
son fidedignos, y de entera fee, y credito, como bue  
nos Christianos, temen a Dios, y se van con  
ciencia, y tales, que á via dichos, y deposiciones  
siempre vele ha dado, y da entera fee, y credito,  
en Juicio, y fuera de el, sin cosa en contrario. Y q. lo  
depuesto, es la verdad q. el juram. hecho, en que  
dado vele se afirmo, ratifico, y lo firmo, y en  
la fee yo el Ev. =

Juan Antonio de Coenchea

Amem

Juan Baup. de Andorraqui

9.ª. Dijo, co. D.º Juan Ant.º de Churruca vecino conce  
de esta villa de Motrico, tío vno privado, y  
jurado, siendo examinado, como lo vos antese  
dijo, depuso como lo siguiente  
la primera pregunta. Dijo, que conoce á la  
dijante, que vive en este pleito, tiene noticia  
que es de edad de cinquenta, y ocho años,  
mas ó menos, y que no es sariante, ni de  
las demas preguntas generales de la  
ley. Y q. le han sido explicadas con toda div.  
y responde =

10.ª. A la decima, dado vele á enten  
q. han depuesto en la prueba, que  
D.º Martin de Churruca, An  
dorraqui, Domingo de Yruy,  
Antonio de Echeverria



Juan Antonio de Echeverria,  
Dauy. de la villa de...  
vecinos de esta... villa.  
que conoce muy bien a todos ellos y sabe  
son buenos cristianos, temerosos de Dios  
y de sus conciencias, fidedignos, y de buena  
fama, y opinion, y por lo mismo a sus  
chos y deposiciones siempre velada da  
da entera fe y credito, asi en juicio  
fuera de el. Y que lo depueta a...  
notorio, publica voz, y fama, y  
mento hecho, en que le dovela, re  
ratifico, y lo firmo, y en fe  
ello, lo hice yo el dho...  
reng: y la verdad: test: con...

Juan Antonio de Churruarín

Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín  
Juan Antonio de Churruarín

Domingo Ignacio de Laxundi en nre. de Fran.  
Ant. y Jph. Ign. de Laxieta y Urquidi en el  
pliego con esta Noble Villa y su Indico Pion  
Qual en su nre ante Vm pareceres y puntos de  
tas probanzas recibidas en la Villa de Motu  
co con citas. Cont. y sup. a Vm haia f. pre  
entadas y proveer como tengo pedido D. N.

Dom. Ign. de Laxundi  
B

Alou dicitur. Comandado el  
señor D. n. Jph Maria de Navala  
Alcalde y juez ordinario de esta  
villa de Alcorria a quince de  
septiembre de mil ochocientos y  
seis

Navala

Joseph Joaquín

En la villa de Alcorria  
dia mes, y año, es el  
notorio la petición, y  
anecedentes a D. n. el  
de Alcorria, fel  
general, y firme

Incora in omnia hie nota  
decreto a Domingo  
de Lerundi, y

Domingo Jgn. de Lerundi conde de Fran.  
Alca. y Jph Jgn. de Arrieta y Urquidi en el  
pleito con esta Noble Villa y su Sindico  
por qual entu nre ante un paxesco  
esto este exorto con las partidas  
Bautismos y Casam. compulsadas  
Cont. y sup. a un haia por pre  
adal y prebeer como tengo pedido

Dom. Jgn. de Lerundi

Al proceso, y traslado. Com.  
el año d. <sup>n</sup> Jhn Maria de Navala  
Alcalde, y Juez ordinario de esta  
Villa de Arcoria a quince de  
Septiembre de mil ochocientos  
y ocho.

Navala

Joseph

En la Villa de Arcoria  
a diez y seis de mayo de  
este año, yo el Juez  
ordenado D. N. Maria  
de Alvarado Juez ordinario  
de esta Villa, y Jefe

y me acordaron que  
dho decreto a D. N.  
de Navarra, y